

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2019

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|--|
| P. DEL S. 670 (Por el señor Nazario Quiñones) | EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase) | Para crear la "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Red Académica de Puerto Rico", a los fines de agilizar los procesos educativos y reducir gastos operacionales del sistema educativo de Puerto Rico mediante la utilización de nuevas tecnologías de informática; establecer su Comité y disponer respecto a su organización, poderes, deberes y funciones; proveer para la configuración de "ANET" como el sistema de recopilación de datos e información del sistema educativo de Puerto Rico y crear su Portal de Internet; y para otros fines. |
| P. DEL S. 963 (Por el señor Muñiz Cortés) | DESARROLLO DEL OESTE (Con enmiendas en el Decrétase) | Para designar el tramo de la Carretera PR 412 comenzando en el Cementerio Municipal de Rincón, que conecta con la Carretera PR 411 y la Carretera 419 hasta la Carretera PR 2, como "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo". |
| P. DEL S. 1045 (Por el señor Rodríguez Mateo) | JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título) | Para declarar el día 12 de agosto de cada año como "El Día del Gallero <u>Puertorriqueño</u> "; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|--|
| P. DEL S. 1125 (Por el señor Roque Gracia) | JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decretase) | Para añadir un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley 107-2014, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico” a los fines de establecer balnearios accesibles, así como contar con parques sin barreras; y para otros fines. |
| P. DEL S. 1195 (Por el señor Dalmau Santiago) | TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos) | Para designar la Escuela Libre de Música de Humacao con el nombre de Escuela Especializada Libre de Música Juan Peña Reyes; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines. |
| P. DEL S. 1199 (Por la señora Vázquez Nieves) | DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título) | Para designar con el nombre de “Agente Alfred Zanyet Pérez” el Cuartel de la Policía Estatal <u>División Drogas</u> localizado en el municipio de Yauco y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”. |
| R. C. DEL S. 87 (Por el señor Cruz Santriago) | DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título) | Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado, traspasar al Municipio de Sabana Grande, referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Municipio de Sabana Grande, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Rosendo Matienzo Cintrón, localizada en la Carretera 363, km. 2.0 del Barrio Santana de dicho Municipio; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|------------------------------------|---|--|
| R. C. DEL S. 239 | AGRICULTURA | Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, en la Finca Rústica parcela de terreno de aproximadamente media (1/2) cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de don José Antonio Rolón Fontáñez, fallecido y su esposa doña Juana Rivera Aponte, a los fines de permitir la segregación de la media cuerda aquí descrita. |
| <i>(Por el señor Roque Gracia)</i> | <i>(Sin enmiendas)</i> | |
| R. C. DEL S. 280 | GOBIERNO | Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) <u>sesenta (60)</u> días, la transacción propuesta para que se transfiera al Municipio Autónomo de Vega Alta, la titularidad de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, <u>para sea mediante venta, arrendamiento, usufructo o según cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada</u> , libre de cargas y gravámenes, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como otros fines relacionados. |
| <i>(Por la señora López León)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i> | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---------------------------------|--|---|
| R. C. DEL S. 281 | GOBIERNO | <p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la Ley 26-2017 OE-2017-32, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Municipio de Guaynabo por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela de la Comunidad Agustín Lizardi propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera 834, Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo; y para otros fines relacionados. a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el “Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela de la Comunidad Agustín Lizardi propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera 834, Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo al Municipio de Guaynabo por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.</p> |
| (Por el señor Nazario Quiñones) | (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) | |
| R. C. DEL S. 282 | GOBIERNO | <p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la Ley 26-2017 OE-2017-32, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Municipio de Las Marías por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela Elemental Luis Santalíz Capestani, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur; y para otros fines relacionados. a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el “Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, la transacción propuesta para que se transfiera, venda,</p> |
| (Por el señor Nazario Quiñones) | (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|--|
| | | <u>arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela Elemental Luis Santalíz Capestani, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur al Municipio de Las Marías por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.</u> |
| R. DEL S. 19 (Por el señor Torres Torres) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación de los programas de internados y residencias para el desarrollo de médicos en Puerto Rico. |
| R. DEL S. 23 (Por el señor Vargas Vidot) | DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS (Séptimo Informe Parcial) | Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico. |
| R. DEL S. 77 (Por la señora López León y el señor Torres Torres) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de Salud <u>del Senado de Puerto Rico</u> a realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de prevención y servicios ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); en particular los que se ofrecen a niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada, deambulantes, y confinados/as; el estado de la planta física, equipos médicos, disponibilidad de medicamentos, capital económico y humano, y servicios de rehabilitación y seguimiento ofrecidos en sus clínicas, así como en los hospitales psiquiátricos bajo el Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico, y la contratación de dichos servicios. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|--|
| R. DEL S. 293 <i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i> | ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Informe Final)</i> | Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito. |
| R. DEL S. 412 <i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i> | ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES <i>(Primer Informe Parcial)</i> | Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental. |
| P. DE LA C. 53 <i>(Por el representante Aponte Hernández)</i> | EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Sin enmiendas)</i> | Para denominar oficialmente a la escuela pública ubicada en la Calle 19 NE en la Urbanización Puerto Nuevo en el Distrito Escolar San Juan 2, como “Escuela de la Comunidad La Esperanza”. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|--|---|
| P. DE LA C. 388 | HACIENDA | Para añadir un Sub-inciso (Y), al Inciso 3 de la una nueva Sección 4010.01 (nn) 4030.26 de a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de excluir como un servicio tributable, aquellos prestados por toda persona natural residente de Puerto Rico que mediante su habilidad y destrezas confecciona, y se dedica a vender al detal o al mayoreo, una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía, y que a su vez, se encuentre debidamente registrado ante el Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el representante del Valle Colón y suscrito por el representante Peña Ramírez)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i> | |
| P. DE LA C. 443 | EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA | Para enmendar el Artículo 1, añadir unos nuevos artículos 2, 3, 4, 5 y 6, <u>y 7</u> y reenumerar los actuales artículos 2 y 3, como 7 <u>6</u> y 8, en la Ley 209-2000, la cual ordena al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como requisito de graduación del nivel superior, a los fines de ampliar dicha oferta académica mediante la colaboración del Departamento de <u>Transportación y Obras Públicas de la Directoría de Servicios al Conductor</u> y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito; para que se incluya como parte inherente del referido curso, módulos temáticos orientados a instruir a los estudiantes sobre los derechos <u>y la obligaciones</u> de los ciclistas y las obligaciones del conductor; <u>autorizar la petición y pareo de fondos</u> y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el representantes Meléndez Ortiz)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)</i> | |
| P. DE LA C. 605 | TURISMO Y CULTURA | Para designar la rotonda de la entrada del pueblo de Yabucoa, con el nombre del Ingeniero “Antonio E. Medina Delgado”, en honor a su trayectoria como servidor público, como deportista y por sus valiosas contribuciones al deporte Yabucoeño y al País; <u>y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.</u> |
| <i>(Por los representantes Cruz Burgos, Matos García y Ortiz Lugo)</i> | <i>(Con enmiendas en el Decretase y en el Título)</i> | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|--|
| P. DE LA C. 993 <i>(Por el representante Pérez Ortiz)</i> | HACIENDA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i> | Para enmendar la Sección 4070.01 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el “Código de Rentas Internas”, a los fines de modificar la vigencia de sus disposiciones. |
| P. DE LA C. 1646 <i>(Por el representante Hernández Montañez) (Por petición de Milly Méndez y Julio Rivera Saníel)</i> | REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA <i>(Segundo Informe) (Sin enmiendas)</i> | Para enmendar los apartados (1) al (7) y derogar el apartado (8) del Artículo 1(B) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, a fin de requerir prospectivamente, que en los baños asistidos o “familiares” haya cambiadores de pañales para bebés o infantes; disponer que en los lugares que no cualifiquen para la exigencia de los referidos baños, se requiera la instalación de dichos cambiadores de pañales, tanto en los baños para damas como en los baños para caballeros. |

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 11 12:48:03
COMITÉ Y REGISTRO SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 670

INFORME POSITIVO

// de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 670.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El P. del S. 670 tiene como finalidad crear la "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Red Académica de Puerto Rico", a los fines de agilizar los procesos educativos y reducir gastos operacionales del sistema educativo de Puerto Rico mediante la utilización de nuevas tecnologías de informática; establecer su Comité y disponer respecto a su organización, poderes, deberes y funciones; proveer para la configuración de "ANET" como el sistema de recopilación de datos e información del sistema educativo de Puerto Rico y crear su Portal de Internet; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el acceso a la información es un instrumento democrático de incalculable valor, que brinda transparencia, agilidad y eficiencia y que facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental. Manifiesta que las tecnologías de informática y telecomunicaciones son herramientas esenciales para el Estado en el desempeño de sus funciones, en la prestación de sus servicios a nuestros ciudadanos y facilitan la participación de estos en asuntos gubernamentales de su interés. Además, expone que la utilización de estas tecnologías en los programas y servicios del Gobierno tiene el efecto de reducir el tiempo y los costos de operación, así como facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, lo que permite la prestación de servicios de mejor calidad en todos los aspectos de la gestión gubernamental.

Continúa planteando que los maestros de nuestro sistema educativo expresan constantemente sus inquietudes sobre cómo el proceso de planificación académica les

afecta profesional y personalmente. Por tal motivo, propone la creación de la Red Académica de Puerto Rico que entienda resultará en un adelanto significativo hacia la solución de los múltiples problemas que enfrenta el sistema educativo de Puerto Rico. La propuesta incluye la configuración del sistema de ANET ("Academic Network") - sistema de recopilación y análisis de datos e información relacionada al sistema educativo-; así como, un portal autónomo, pluralista y de servicio público para la plataforma de ANET que contará con la colaboración de los sectores público, privado y del tercer sector.

Por último, señala que, mediante esta Ley se promoverá el uso de la tecnología digital para crear, organizar y administrar una base de datos y permitir el flujo de la información necesaria para agilizar los procesos educativos en Puerto Rico y garantizar servicios de instrucción pública adecuados y eficientes.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Esta medida fue radicada el 25 de octubre de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 31 de octubre de 2017. Para la consideración y evaluación de la medida, esta comisión citó a deponer en vista pública celebrada el 12 de enero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez a: Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, Consejo de Educación y Universidad de Puerto Rico. A la vista pública solo se presentó el Departamento de Educación. Posteriormente, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Universidad de Puerto Rico sometieron sus comentarios por escrito. Con los comentarios recibidos, procedemos a someter nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación expresó reconocer el papel protagónico que ha tenido la tecnología en el mundo contemporáneo. Argumentó que actualmente cumplen con varios de los sistemas incluidos en la medida. Sobre el particular, hizo referencia al portal de internet disponible para que los maestros accedan y obtengan la información necesaria, así como la red de fibra óptica existente para conectar las escuelas, oficinas administrativas y el nivel central. Además, poseen una base de datos unificada (Data Warehouse), donde se almacena la información pertinente a las distintas áreas de trabajo.

El Departamento señaló que podría aplicar la doctrina federal "Supplement not Supplant", la cual estipula que los fondos federales sean utilizados para suplementar programas educativos regulares y no para sustituir fondos o servicios que regularmente deban ser provistos por el Estado. Ante esta preocupación expresó su oposición a la medida debido al posible impacto fiscal que tendría a su presupuesto el brindar los recursos para cumplir los objetivos propuestos.

El Departamento de Justicia catalogó el P. del S. 670 como una medida encomiable, por la atención que brindaría al problema de la alta burocratización y

complejidad del proceso de planificación que enfrenta el magisterio de Puerto Rico. Presentó las siguientes recomendaciones: a) eliminar la mención de la Ley 170 de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Uniforme" y sustituirla por la Ley Núm. 38 de 2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", la cual fue acogida en el entirillado electrónico que se acompaña; b) sugirió que se consulte con las agencias pertinentes sobre los costos envueltos en la implementación, debido a la falta de presupuesto asignado para la implementación de la medida; y c) sugirió que se revise el Artículo 10 de la pieza legislativa en cuanto a la fecha de vigencia de la Ley, tomando en consideración el estado de muchas escuelas de Puerto Rico, de los sistemas de telecomunicaciones y el sistema eléctrico del país.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto señaló que la medida carecía de una asignación de fondos destinados al cumplimiento de lo estipulado en el proyecto de ley. Recomendó a su vez, consultar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) si lo propuesto en la medida es cónsono con el Plan Fiscal certificado.

 La Universidad de Puerto Rico favoreció la iniciativa de la creación de la Red Académica de Puerto Rico, entendiéndola que permitiría el desarrollo integral y el acceso efectivo de los servicios en el Departamento de Educación de Puerto Rico. A su vez, ofreció su apoyo y colaboración como institución para viabilizar y alcanzar las metas contempladas en el proyecto.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que la incorporación de la tecnología como herramienta facilitadora para el aprendizaje en tiempos contemporáneos nos ayuda a ser competitivos con otras jurisdicciones alrededor del mundo que cuentan con estos instrumentos para instruirse diariamente. La aprobación de esta medida representaría un paso de avanzada para el sistema de educación pública del país. La implementación de esta tecnología en el sistema del Departamento de Educación ayudaría en la accesibilidad y agilidad de los servicios ofrecidos, facilitando la labor de los maestros y mejorando la calidad de la enseñanza que se ofrece a nuestros estudiantes.

En cuanto a la preocupación esbozada por el Departamento de Educación, entendemos no sería de aplicación la doctrina federal, puesto que los programas creados por disposición de esta ley no forman parte de la agencia y los existentes, no satisfacen las necesidades de la comunidad escolar.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 670.

Respetuosamente sometido,



Hón. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 670

25 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Red Académica de Puerto Rico”, a los fines de agilizar los procesos educativos y reducir gastos operacionales del sistema educativo de Puerto Rico mediante la utilización de nuevas tecnologías de informática; establecer su Comité y disponer respecto a su organización, poderes, deberes y funciones; proveer para la configuración de “ANET” como el sistema de recopilación de datos e información del sistema educativo de Puerto Rico y crear su Portal de Internet; y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico le impone al Estado la responsabilidad de garantizar a toda persona el “derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Por ello, proveer un sistema de instrucción pública efectivo constituye una actividad del más alto interés público para el Gobierno de Puerto Rico.

El acceso a la información es un instrumento democrático de incalculable valor, que brinda transparencia, agilidad; y eficiencia y que facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental. Las tecnologías de informática y telecomunicaciones son herramientas esenciales para el Estado en el desempeño de sus funciones, en la prestación de sus servicios a nuestros ciudadanos y ~~facilita~~ facilitan la participación de éstos estos en asuntos gubernamentales de su interés. La utilización de estas tecnologías en los programas y servicios del Gobierno tiene el efecto de reducir el tiempo y los costos de operación, así como facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, lo que permite la prestación de

servicios de mejor calidad en todos los aspectos de la gestión gubernamental. La aplicación de tecnologías de informática y telecomunicaciones en las actividades relacionadas a la provisión de instrucción pública no es la excepción.

Los maestros de nuestro sistema educativo expresan constantemente sus inquietudes sobre cómo el proceso de planificación académica les afecta profesional y personalmente. Durante el pasado cuatrienio, se emitieron cuatro cartas circulares sobre planificación de la enseñanza, una por cada año académico. La adopción del modelo actual de planificación se hizo sin la correcta adecuación profesional ~~apropiada~~ de los maestros. En consecuencia, el de planificación se ha transformado en uno burocrático, complejo y el maestro siente que no atiende su necesidad profesional. Para lograr completar sus planes, el docente debe tener alrededor de nueve (9) documentos base para cumplir con las exigencias remitidas por el Departamento de Educación. Este aspecto se complica con los maestros de nivel elemental y educación especial, entre otros, que enseñan varias materias. Aunque la prioridad siempre será dedicar más tiempo al aprendizaje y bienestar del estudiante, el proceso de planificación académica debe ser uno justo, razonable y eficiente, que considere las necesidades de los maestros.



El uso de la tecnología se ha convertido en una herramienta vital para continuar proporcionando información y servicios para la investigación, la enseñanza y el aprendizaje. Mediante la digitalización de ciertos datos de los diferentes componentes del sistema educativo, así como de los procesos pertinentes a la planificación académica, se logrará ahorrar dinero y tiempo que actualmente es desperdiciado en prácticas obsoletas que no hemos adaptado a la constante evolución tecnológica.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la creación de la Red Académica de Puerto Rico resultará en un adelanto significativo hacia la solución de los múltiples problemas que enfrenta el sistema educativo de Puerto Rico. Por ello, se configurará el sistema de ANET (“Academic Network”) el cual será un sistema de recopilación y análisis de datos e información relacionada al sistema educativo. También se creará un portal autónomo, pluralista y de servicio público para la plataforma de ANET que contará con la colaboración de los sectores público, privado y del tercer sector.

Como parte de ANET, se establecerá un nuevo sistema de rendición de cuentas en el que se incorporarán las medidas necesarias para proveer un panorama más justo y preciso del rendimiento de las escuelas públicas de la Isla. Este mecanismo será uno esencial para la

promoción de un enfoque holístico del estudiante y mejorar las estrategias de enseñanza y el aprovechamiento académico. Además, ANET contendrá los mecanismos necesarios para permitir que los procesos relacionados a la planificación académica se lleven a cabo de manera digital a través del portal de Internet.

De otra parte, es sabido que nuestro sistema educativo ha experimentado un alto porcentaje de deserción escolar. En Puerto Rico, el costo social de la deserción escolar se manifiesta de diversas maneras. En el ámbito penal, los estudios indican que los jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo son más propensos a incurrir en conducta delictiva. En el ámbito económico, varios estudios han establecido que a menor escolaridad, mayor es la expectativa de desempleo. Altos niveles de desempleo resultan, a su vez, en *que* una mayor cantidad de personas dependan de ayudas gubernamentales.

Se trata de un grupo de estudiantes que, por diferentes circunstancias o características particulares —problemas familiares, factores socioeconómicos, falta de pertinencia y relevancia de la oferta académica según sus intereses y necesidades, fracaso escolar, entre otras— no se ajustan a la corriente regular del sistema educativo y, consecuentemente, terminan fuera del mismo. La asistencia irregular a clases, las bajas calificaciones, materias escolares sin aprobación y problemas de comportamiento son señales que muchas veces tienden a demostrar que un estudiante se encuentra en riesgo de abandonar la escuela. Una observación sistemática efectiva de estos factores sería de gran ayuda para la detección oportuna de estudiantes en riesgo de deserción escolar, así como la intervención oportuna por parte de las autoridades competentes para proveerle las ayudas necesarias antes de que el abandono se presente.

Para combatir la deserción escolar es necesario analizar estrategias que provean los mecanismos que sean necesarios para garantizar que estos estudiantes reciban una educación de calidad que les permita desarrollar sus talentos y capacidades. Es por ello que se integrará al sistema de ANET un sistema de alerta temprana (“SIAT”) que sea efectivo para detectar oportunamente aquellos estudiantes que están en riesgo de abandonar los estudios y poner en marcha las intervenciones adecuadas para lograr su permanencia en la escuela.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que las nuevas tecnologías constituyen una herramienta valiosa para impactar de manera positiva la gestión gubernamental educativa. Mediante esta Ley, se promoverá el uso de la tecnología digital para crear, organizar y administrar una base de datos y permitir el flujo de la información necesaria para agilizar los

procesos educativos en Puerto Rico y garantizar servicios de instrucción pública adecuados y eficientes. En particular, se busca proveer una plataforma digitalizada para asistir en la planificación educativa de los maestros, monitoreo de la asistencia de estudiantes para prevenir la deserción escolar y la inclusión de otros datos y estadísticas que sean útiles para los distintos componentes de nuestro sistema de educación pública, a modo de promover mayor eficiencia y calidad educativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Red Académica
3 de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Objetivos

5 La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

6 (a) Utilizar las tecnologías de informática y telecomunicaciones para crear una red entre
7 los diferentes componentes del sistema educativo de Puerto Rico y promover una
8 comunicación más directa y eficiente entre éstos estos para mejorar la calidad de la
9 educación.

10 (b) Agilizar los procesos del sistema educativo y de sus instituciones y reducir gastos
11 operacionales.

12 (c) Configurar ANET (“Academic Network”) como un sistema informático consistente
13 en una base de datos e información relacionada al sistema educativo de Puerto Rico a
14 ser utilizado por sus diferentes componentes para múltiples propósitos conducentes a
15 adelantar la función gubernamental de proveer una instrucción pública de calidad.

16 (d) Crear un portal de Internet autónomo, pluralista y de servicio público como la
17 plataforma para llevar a cabo todos los procesos relacionados a ANET en línea.

- 1 (e) Facilitar los procesos pertinentes a la Planificación Académica y establecer nuevos
2 modelos de planificación con estándares claros y expectativas específicas, a ~~los fines~~
3 fin de mejorar las estrategias de enseñanza y el aprovechamiento académico de los
4 estudiantes.
- 5 (f) Precisar de manera justa y certera el rendimiento de nuestras escuelas.
- 6 (g) Atender de forma efectiva la problemática de la deserción escolar y promover la
7 vitalidad educativa de nuestros estudiantes.

8 Artículo 3.- Definiciones

- 9 (a) ANET (“Academic Network”) - Sistema integrado y digitalizado de recopilación y
10 análisis de datos e información sobre las escuelas públicas de Puerto Rico, sus
11 estudiantes y personal docente, creado con el propósito agilizar los procesos de
12 planificación académica, precisar el rendimiento de las escuelas y mejorar las
13 estrategias de enseñanza y el aprovechamiento de los estudiantes.
- 14 (b) Portal de ANET - Portal de Internet autónomo, pluralista y de servicio público en el
15 que se recogerán los datos e información, y se llevarán a cabo los procesos, en
16 relación al sistema ANET y conforme los propósitos de esta Ley.
- 17 (c) Red Académica de Puerto Rico - Servicio de creación y mantenimiento de redes de
18 información y telecomunicaciones que proporcionan enlaces de comunicación entre
19 las instituciones y personas que la componen para participar del sistema ANET.
- 20 (d) Sistema de Alerta Temprana (“SIAT”) - sistema informático asociado a la plataforma
21 ANET consistente en un programa de cómputos en el cual las escuelas públicas
22 registrarán cotidianamente los datos básicos de sus estudiantes, sus asistencias y
23 calificaciones para detectar oportunamente los casos de riesgo de abandono escolar y

1 poner en marcha las ayudas o servicios adecuados para lograr la permanencia de los
2 estudiantes en las escuelas.

3 Artículo 4.- Red Académica de Puerto Rico

4 Se crea la Red Académica de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación de
5 Puerto Rico, la cual gozará de autonomía administrativa para llevar a cabo sus funciones
6 conforme a sus los objetivos y los parámetros establecidos en esta Ley. Será un servicio de
7 creación y mantenimiento de redes de información y telecomunicaciones para el sistema
8 ANET que proporciona enlaces de comunicación entre las instituciones que la componen.

9 La Red Académica de Puerto Rico deberá adoptar los más altos estándares de la industria
10 de informática y telecomunicaciones y ser capaz de proveer acceso a tecnologías de
11 telecomunicaciones e informática de calidad, así como proveer servicios de capacitación a
12 todos los componentes que participarán del sistema ANET. La Red Académica de Puerto
13 Rico deberá tomar ventaja de las inversiones existentes e infraestructura de las instituciones
14 públicas del sistema educativo de Puerto Rico y demás componentes organizacionales que de
15 cualquier forma aporten o participen de la Red.

16 Las instituciones y personas miembros de la Red Académica de Puerto Rico serán el
17 Departamento de Educación y las instituciones educativas operadas o financiadas por
18 agencias estatales o municipales, así como el personal docente y administrativo de dichas
19 entidades y sus estudiantes o representantes legales.

20 La Red Académica de Puerto Rico será administrada por su Comité Ejecutivo, el que se
21 encargará de la planificación, normativas, administración de recursos y contratación de los
22 servicios necesarios para la creación, configuración y mantenimiento del sistema ANET y
23 demás actividades de la Red, entre otras funciones. El Comité Ejecutivo de la Red Educativa

1 de Puerto Rico será apoyado en el descargue de sus funciones por un Comité de
2 Asesoramiento Técnico.

3 Artículo 5.- Comité Ejecutivo

4 El Comité de la Red Académica de Puerto Rico ("Comité") es el ente encargado de
5 administrar las actividades de la Red y estará compuesto por miembros del sector
6 gubernamental y privado, según se dispone a continuación:

7 (a) el Secretario del Departamento de Educación o un representante;

8 (b) el Secretario Asociado de Educación Especial o un representante;

9 (c) el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia
10 o un representante;

11 (d) el Director Ejecutivo del Consejo de Educación de Puerto Rico o un representante;

12 (e) hasta tres (3) miembros que serán nombrados por el Gobernador y deberán tener
13 experiencia en educación K-12, educación superior, educación especial,
14 administración y supervisión educativa o curricular, psicología social comunitaria,
15 psicología clínica, psicopedagogía o sociología, planificación, uso u operación de
16 tecnologías de informática o telecomunicaciones, o ~~que son~~ ser miembros de otras
17 instituciones participantes que no están estén directamente representadas. Los
18 miembros designados por el Gobernador deberán servir términos escalonados hasta
19 tres (3) años y ejercerán hasta que un sucesor sea nombrado y calificado.

20 El Presidente del Comité de la Red Académica de Puerto Rico será nombrado por el
21 Gobernador y su nombramiento tendrá un plazo de cuatro (4) años y estará vigente hasta que
22 un sucesor sea designado o calificado. De los miembros nombrados por el Gobernador, dos
23 (2) de ~~éstos~~ estos ejercerán sus funciones por seis (6) años y los miembros restantes ejercerán

1 por un término de tres (3) años. En lo sucesivo, cada miembro nombrado por el Gobernador
2 ejercerá por un término de seis (6) años o hasta que sus sucesores tomen posesión.

3 El Comité de Asesoramiento Técnico estará compuesto por los directores de informática o
4 tecnología de las instituciones representadas en el Comité Ejecutivo, de haberlos. ~~Éstos~~ Estos
5 tendrán el cargo de recomendar y asesorar al Comité sobre materias relacionadas a la
6 creación, funcionamiento y mantenimiento del sistema ANET, tales como: estándares o
7 protocolos de comunicación, equipos, y seguridad y parámetros de diseño de la Red y el
8 Portal de Internet de ANET, entre otros.

9 Los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Asesoramiento Técnico ejercerán sin
10 compensación, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables de viaje para los
11 miembros que están obligados a viajar una distancia mayor de veinte (20) millas para
12 participar de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Red Académica de Puerto Rico.

13 El Comité, previa convocatoria del Secretario del Departamento de Educación, se reunirá
14 por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, comenzando la primera reunión no más tarde
15 del mes de marzo de cada año. No obstante, el Secretario del Departamento de Educación
16 podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

17 **Artículo 5.1.- Comité Ejecutivo; Facultades y Deberes**

18 El Comité tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y
19 facultades:

- 20 (a) Planificar, construir y mejorar la infraestructura de la Red Académica y administrar su
21 funcionamiento.
- 22 (b) Preparar y presentar un presupuesto para los gastos de operaciones necesarios y
23 contingentes de la Red.

- 1 (c) Cooperar con el Departamento de Educación y proveer cualquier información que le
2 sea solicitada para dar fiel cumplimiento a sus deberes según contemplado en el
3 Artículo 8 de esta Ley.
- 4 (d) Convocar reuniones conforme las disposiciones contenidas en el Artículo 5 de esta
5 Ley.
- 6 (e) Solicitar y gestionar propuestas para donativos estatales, federales o privados y los
7 fondos o recursos y administrar los fondos que provengan de los mismos.
- 8 (f) Aceptar donaciones y fondos federales, estatales o municipales y aplicar ~~los dineros~~
9 ~~recibidos~~ el dinero recibido de conformidad con los propósitos de esta Ley.
- 10 (g) Asegurar que la Red Académica cumpla con los requisitos de seguridad
11 recomendados en el ISO 27001.
- 12 (h) Velar por la privacidad de los estudiantes y proveer sistemas de computación segura
13 para proteger sus datos personales y demás información del sistema de educación
14 pública que merezca protección.
- 15 (i) Presentar propuestas para mejorar los servicios ofrecidos por la Red Académica de
16 Puerto Rico.
- 17 (j) Establecer los mecanismos participativos para planificar y desarrollar la expansión y
18 modernización tecnológica de la Red Académica de Puerto Rico.
- 19 (k) Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores
20 públicos y privados, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red
21 Académica de Puerto Rico.

- 1 (l) Establecer, en representación de la Red Académica, acuerdos colaborativos con
2 departamentos y agencias estatales y federales, municipios y corporaciones públicas y
3 privadas para impulsar los objetivos de esta Ley.
- 4 (m) Otorgar y ejecutar todos los contratos e instrumentos necesarios o convenientes para
5 el ejercicio de sus funciones.
- 6 (n) Crear un reglamento, conforme con lo establecido en la ~~Ley Núm. 170 de 12 de~~
7 ~~agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento~~
8 ~~Administrativo Uniforme”~~ Ley Núm. 38 de 2017, conocida como “Ley de
9 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según
10 enmendada, que especifique el contenido del portal de ANET, el cual incluirá en
11 formato digital; todos los formularios y documentos necesarios para la preparación de
12 los planes de enseñanza; que agilicen y faciliten el proceso para todos los docentes; el
13 récord de asistencia de los estudiantes como mecanismo para prevenir y combatir la
14 deserción escolar, entre otros factores de medición sobre este particular, contenidos
15 dentro del SIAT; bases de datos que reflejen los criterios para medir la productividad
16 de las instituciones y componentes del sistema de instrucción pública; ~~entre~~ cualquiera
17 otros datos y estadísticas que sean útiles para mejorar el sistema de educación pública
18 y la comunicación entre todos sus componentes. Este reglamento deberá contar con la
19 anuencia del Secretario de Educación de Puerto Rico.

20 Artículo 6.- Recursos Necesarios y/o Ayudas Federales

21 El Departamento de Educación concederá, de su presupuesto asignado, los recursos y
22 fondos necesarios para la consecución de los objetivos de esta Ley.

1 Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a solicitar y
2 tramitar fondos federales y estatales a fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

3 Artículo 7.- Difusión

4 Se ordena al Comité, en colaboración con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
5 Pública, así como otros organismos y entidades públicas o cuasi públicas y los municipios de
6 Puerto Rico, a difundir mediante una campaña coordinada de servicio público, la "Ley para el
7 Desarrollo de la Red Académica de Puerto Rico". De esta forma, se propiciará la
8 participación ciudadana en los procesos de desarrollo de la Red y se establecerán acuerdos de
9 colaboración entre distintos entes con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos de
10 esta Ley.

11 Artículo 8.- Informes

12 El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico preparará un informe cada
13 seis (6) meses en el que establecerá los avances y los logros de la presente legislación, así
14 como los problemas que se ~~han enfrentado~~ confronten en la consecución de sus objetivos; y
15 las posibles soluciones para corregir los mismos. Este informe será enviado al Gobernador y a
16 las oficinas de los Secretario del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico no
17 más tarde del último día del mes de febrero del año siguiente al informado.

18 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

19 Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta Ley fuera declarada inconstitucional
20 por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso,
21 artículo o sección declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las
22 disposiciones de esta Ley.

23 Artículo 10.- Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or initials, located on the left side of the page.

ORIGINAL

RECORRIDO AL SENADO POR LA COMISIÓN DE TRÁMITE Y REGISTRO SENADO P.R.

Uadell

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 963

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 963.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 963 tiene como propósito designar el tramo de la Carretera PR412 comenzando en el Cementerio Municipal de Rincón, que conecta con la Carretera PR411 y la Carretera 419 hasta la Carretera PR2, como "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 963 han recibido ponencias de: Compañía de Turismo, Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste y Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE).

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo emitió sus comentarios el 12 de junio de 2018, por medio de la Directora Ejecutiva, la Sra. Carla Campos Vidal en donde establecen que existe un procedimiento interno para el desarrollo de las Rutas que incluye el proceso de diseño, planificación, adiestramiento y, por último, de implantación por parte de la industria turística. Este régimen incluye, sin limitar, lo siguiente:

1. Definir el proyecto (nombre y razón de ser);
2. Delimitar la ruta (los lugares);
3. Evaluar si la ruta tiene la infraestructura física y fiscal para recibir visitantes;
4. Levantar información de cada punto de interés seleccionado;
5. Planificar la logística de la ruta (duración, costo, transportación, promoción, entre otros asuntos)
6. Redacción de un opúsculo (brochure) con mapa e información de la ruta y maneras de accederla;
7. Adiestrar a los guías turísticos certificados por la Compañía que ofrecerán y harán la ruta; y
8. Anuncio y Promoción.

La Compañía de Turismo expresó sus comentarios y cito: *“Las medidas bajo estudio proponen diseñar rutas panorámicas y gastronómicas a través de pueblos de sectores de abundancia en cultura, historia, paisajes espectaculares y particular gastronomía. Ciertamente, las "Rutas" se han convertido en un producto de mercadeo y promoción de gran popularidad. Sin embargo, resulta fundamental para su éxito, la calidad del servicio y la garantía de un buen producto. Por ello, muy respetuosamente la Compañía no recomienda que cada "Rutas" sea creada mediante legislación, de forma independiente. Una de las limitaciones de crearla por ley es la amenaza de que dichas rutas decaigan y pierdan su atractivo, calidad o vigencia. Recordemos que muchas rutas son creadas por los gobiernos municipales y compañías privadas y la Compañía en muchos de estos casos no tiene control de la planificación, desarrollo y calidad de estas rutas. El obligar mediante ley a la Compañía a desarrollar "Rutas" específicas tiene repercusiones en todos los aspectos*

promocionales del turismo, en los proyectos principales de nuestra Administración, pero, sobre todo, un impacto fiscal considerable. Otra limitación de crear "Rutas" mediante legislación es que se le limita a la Compañía la autoridad y peritaje para determinar la viabilidad y pertinencia del desarrollo de una ruta turística.

De igual manera cabe destacar el impacto fiscal que tienen las medidas que nos ocupan. Tomemos por ejemplo la creación de un mapa interactivo y un Landing page con la información de cada ruta gastronómica. Nuestra página cibernética ("website") no permite hacer un mapa interactivo por el momento y el costo por cada ruta es aproximadamente \$20,000.00. El mismo impacto fiscal tiene la rotulación de carreteras. Todos estamos de acuerdo en la importancia de la rotulación. No obstante, la realidad fiscal presente dificulta la adjudicación de fondos del erario para la rotulación necesaria. La Compañía, junto a representantes del DTOP, sostuvo reuniones con personal de la Federal Highway Administration con el fin de auscultar la posibilidad de allegar fondos federales para la rotulación de áreas turísticas, debidamente inventariadas, en Puerto Rico. Como resultado de dicho esfuerzo, la agencia federal informó a la Compañía que no podía hacer gestiones, ni solicitar fondos, por falta de legitimación. La jurisdicción para petitionar fondos federales para rotulación es una función inherente y exclusiva del DTOP. No empecé lo anterior, en varias instancias la Compañía se ha visto en la obligación de rotular áreas turísticas para garantizar el acceso a lugares turísticos de alto perfil, con un alto costo de materiales."

La Compañía de Turismo está de acuerdo con los propósitos de estos proyectos de Ley, sin embargo, están preparando varios proyectos gastronómicos que incluyen la designación de sobre cincuenta (50) rutas y zonas gastronómicas en todas las regiones de la isla. En conclusión, la Compañía de Turismo sugiere que, en lugar de atender la designación de rutas y zonas Gastronómicas de forma individual por la vía legislativa, le permitan atender la necesidad de estas rutas de manera uniforme con guías y un procedimiento que garantice el desarrollo del Turismo Gastronómico. Los mismos, están conscientes de la importancia del turismo y por eso exponen con tanto énfasis su opinión para el beneficio de nuestra isla.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sometió sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 963, por medio del Lcdo. Gabriel Maldonado-González, Asesor Legal General y en Asuntos Legislativos. Por lo que proponen, que se evalúen los comentarios de la Compañía de Turismo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya que los presupuestos de estas compañías se verán impactados por las diferentes medidas sobre las rutas gastronómicas. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio reconoce que la industria del turismo es una de las piezas claves para asegurar el éxito de la Isla y fomentar la economía.

Asociación de Hoteles y Turismo

El 31 de mayo de 2018, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico emitió sus comentarios dirigidos a la Comisión Desarrollo Oeste que preside el Senador Luis D. Muñiz Cortes. En el mismo, explica que para crear una ruta efectiva es necesario que se incluyan varios componentes importantes como lo son: el entrenamiento, estructura e incentivos de negocios. Sin embargo, la Asociación de Hoteles y Turismo señala que no tienen estudios que certifiquen que todas estas rutas sean económicamente viables y que los municipios tienen los recursos adecuados para manejar la llegada de millones de turistas que llegarán al destino.

Algunas de las recomendaciones que realiza la Asociación de Hoteles y Turismo acerca de esta medida es que se incluya un lenguaje que permita que las rutas sean unidas con otras, incluir un lenguaje que obligue a la Oficina de Turismo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas rendir informes bianuales sobre las gestiones realizadas para ejecutar dichas rutas, incluir lenguaje que dejara las rutas legisladas sin efecto si dentro del término de 2 años no se cumple con lo legislado, asignar fondos específicos para la rotulación de las rutas legisladas y disponer en donde saldrán los fondos y por último enmendar el artículo 9, para que lea " Esta ley comenzara a regir luego de pasado 90 días de su aprobación". Finalmente, esta pieza legislativa cuenta con el apoyo de la Asociación de Hoteles y Turismo y su presidente el Sr. Miguel Vega Alicea.

Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste

pmc
El presidente del Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, Felipe Morales a través de su ponencia recomienda analizar la posibilidad de añadir las carreteras que bordean toda la costa oeste, específicamente PR 110 Aguadilla, PR 115 Rincón- Añasco, PR 102 Y PR 64 Mayagüez, PR 307 y PR 101 Cabo Rojo. De igual manera, se recomienda incluir con las carreteras internas y montañosas, es decir, la ruta panorámica PR 105 y otras que puedan ser identificadas. La organización de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, se distingue por un grupo de líderes representando organizaciones, clubes, profesionales e instituciones. La propuesta de esta pieza legislativa cuenta con el apoyo en su totalidad por parte de Movimiento, ya que prepara el camino para institucionalizar las rutas gastronómicas inicialmente promovidas como la Ruta Costa y la Ruta Montaña.

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El Banco de Desarrollo Económico, expreso sus comentarios a través de su primer Vicepresidente Ejecutivo el Sr. Rafael I. Rodríguez Nevares, donde expresa, que el Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico esté excusado de presentar Memorial Explicativo referente a la Medida PS963, ya que entienden que le corresponde a la Compañía de Turismo, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras expresarse sobre la medida.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El área Oeste de la Isla es reconocida por sus interactivas atracciones turísticas y gastronómicas tales como: restaurantes, playas, riquezas naturales, etc. Esta medida desea fomentar y resaltar todo lo hermoso que contiene nuestra hermosa isla, dándole énfasis a nuestra gastronomía y turismo.

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 963.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el __ de junio de 2018.



LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 963

9 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste

LEY

Para designar el tramo de la Carretera PR 412 comenzando en el Cementerio Municipal de Rincón, que conecta con la Carretera PR 411 y la Carretera 419 hasta la Carretera PR 2, como "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se distingue por tener lugares privilegiados que invitan a ciudadanos y visitantes a disfrutar de las riquezas naturales, turísticas y recreativas. Por esto se crea una ruta escénica que tiene como propósito dar a conocer esas áreas de gran valor turístico, y gastronómico, donde los visitantes puedan disfrutar de estos atractivos. Las rutas panorámicas permiten a los turistas disfrutar de las bellezas naturales, áreas turísticas y permite que éstos puedan saborear las distintas gastronomías puertorriqueñas.

El área oeste es una de las mejores áreas para poder disfrutar de las bellezas naturales dado que tiene una buena integración de áreas montañosas, áreas costeras donde se puede disfrutar de las playas cristalinas, así como distintos negocios típicos puertorriqueños donde se pueden disfrutar de la rica gastronomía basada en todo tipo

de mariscos. Un ejemplo donde los turistas pueden disfrutar desde verdes campos a zonas donde las ricas aguas del Atlántico bañan sus costas es el Municipio de Rincón y sus pueblos limítrofes.

El Municipio de Rincón es reconocido mundialmente como uno de los puntos turísticos más importante en Puerto Rico. Rincón es visitado por cientos de turistas internacionales y locales buscando disfrutar de sus playas ya sea por las competencias internacionales de surfing así como para disfrutar de sus espectaculares lugares de descanso y su rica gastronomía, que se fusionan con la local y con las distintas influencias del lugar. Por otro lado, en el Municipio de Rincón discurren una serie de carreteras que cuentan con unos paisajes que son impresionantes dignos de ser perpetuadas por fotos ya que se armonizan el mar, las costas y la vida en humilde sociedad que se desarrolla en sus alrededores.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, considera necesario promover que se continúe desarrollando el sector turístico por todas las municipalidades de Puerto Rico. Es por lo antes expuesto, que se declare el tramo de la Carretera PR 412 comenzando en el Cementerio Municipal de Rincón, que conecta con la Carretera PR 411 y la Carretera 419 hasta la Carretera PR 2 como "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa el tramo de la Carretera PR 412 comenzando en el
2 Cementerio Municipal de Rincón, que conecta con la Carretera PR 411 y la Carretera 419
3 hasta la Carretera PR 2, como "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo".

4 Artículo 2.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para
5 que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la
6 Autoridad de Carreteras, preparen un plan de rotulación y distribución de mapas para
7 identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la "Ruta Panorámica y

1 Gastronómica Sabor del Campo". A tenor con lo dispuesto en este Artículo, en el plan de
2 rotulaciones se permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas,
3 siempre y cuando estén en coordinación con la Compañía de Turismo, el Departamento de
4 Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras.

5 Artículo 3.- Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el
6 promocionar a través de sus páginas de Internet y sus redes sociales los lugares a visitar
7 en la "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo" y que incluya los mesones
8 gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido,
9 así como también un mapa interactivo de dicha área.

10 Artículo 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá la
11 reglamentación necesaria para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el
12 recorrido que conduzca a la "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo".

13 Artículo 5.- Se exime al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
14 Públicas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de
15 junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora
16 de Estructuras y Vías Públicas" para los fines de la designación que se requiere en esta
17 ley.

18 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL


TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOU 7 18 PM 2:23

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1045

Informe Positivo

7/11/18

6 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 1045**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1045** propone declarar el día 12 de agosto de cada año como el "Día del Gallero Puertorriqueño"; y para otros fines relacionados.

 Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la pelea de gallos es una práctica que puede tener más de 3,00 años de antigüedad. Esta práctica comenzó en sus orígenes con celebraciones para honrar a un dios o figura sagrada en lo que se exaltaba la competencia entre los contendientes.

La pelea de gallos comenzó un proceso de secularización, alejándose primero de las antiguas actividades religiosas. Posteriormente se van adquiriendo conocimientos sobre las peleas, creándose a su vez niveles de complejidad sobre la preparación, el cuidado y el ritual de la pelea de gallos. Además, se establece la cultura económica del deporte de apuestas y la escenificación misma de la pelea de gallos.

Para el siglo XVIII, el historiador español Ángel López Cantos, visualiza el origen de la pelea de gallos en Puerto Rico. Señala que fue para esta época cuando se intenta regular la actividad, así como fiscalizar el efecto de las apuestas y las jugadas. También se intentó regular la localización y edificación de las galleras y la participación de los contendientes.

Es por esto, que desde muy temprano el gallo ha formado parte de la vida del jíbaro puertorriqueño para luego ser una de las prácticas más populares en la Isla y convirtiéndolo en uno de los deportes de larga tradición.

Para principios del siglo XIX, ya existían galleras oficiales en la mayoría de los pueblos de Puerto Rico, sin embargo, en los campos la construcción de estas fue de forma más lenta. Los jíbaros preferían acudir y jugar en el batey de alguna casa, a pesar de que se crearon galleras, según narra el periodista deportivo Emilio E. Huyke Colón.

Según el escritor Eduardo Piña, el deporte de los gallos pasa por varias etapas, en especial tres: la época antigua, la romántica y la moderna. La época antigua se refiere desde el momento en que se institucionalizan las jugadas a través de la construcción de galleras y se decreta un reglamento aprobado por el gobernador Miguel Muesas en 1770. La época romántica comenzó desde la prohibición a comienzos del siglo XX hasta 1932. Durante este periodo las peleas de gallos se celebraban en la clandestinidad. Y la época moderna que comprende desde 1932 en adelante.

No es hasta el 1932, que el licenciado Rafael Martínez Nadal, siendo Presidente del Senado, aprobó legislación para legalizar las peleas de gallos. Por su parte, el gobernador Robert H. Gore convirtió dicha legislación en la Ley 1 de 12 de agosto de 1933 para reconocer el deporte de peleas de gallos y así, legalizar el deporte de peleas de gallos. Por tal motivo a don Rafael Martínez Nadal se le conoce como el "Padre de los gallos" y ocupa un lugar en el Salón de la Fama de este deporte.

Detrás de todo esto existen unos seres humanos que resaltan la naturaleza salvaje y combativa del gallo, su casta y su linaje, este es llamado "gallero". Este es el encargado de construir el prestigio y el honor de los gallos. Muchos de ellos, desde pequeños aprenden a cuidar y preparar al animal. Adquieren el conocimiento sobre las distintas clases de gallos que existen y a castar el gallo con la mejor gallina de raza. Es el que entiende la importancia y proporciona la crianza y todo el cuidado y la preparación que necesita el gallo para dar prestigio y honor a su dueño. Es el que se encarga del cuido total del gallo y se asegura de que el mismo se prepare bien para la pelea. El gallero es el responsable del éxito económico del deporte.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta pieza legislativa, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicitó memorial explicativo al Departamento de Estado y al Departamento de Recreación y Deportes.

El **Departamento de Estado**, expresa que, al presente en Puerto Rico, no hay otra fecha oficial en que se conmemore el "Día del Gallero". A tales fines, no se opone a la aprobación de la medida. A su vez, se disponen en llevar el proceso de preparar la proclama de ese día, una vez la ley sea firmada por el Gobernador.

Por su parte, el **Departamento de Recreación y Deportes**, en adelante DRD, reconoce que la aportación más reveladora al deporte de gallos de pelea en su historia ha sido su legalización. A partir del 12 de agosto de 1933, cuando el Gobernador Robert Gore firmó la Ley 1, impulsada por el licenciado Rafael Martínez Nadal, Puerto Rico se distingue por la derogación de la prohibición y la promulgación de nuevas leyes y reglamentos que no tan solo permiten, sino que fiscalizan las peleas de gallos. De hecho, se legitima como el primer y único deporte cultural de Puerto Rico declarado por una ley estatal.

El DRD nos informa, que actualmente, existen 80 galleras, 300 jueces licenciados y un millón de galleros que son los que mueven dicha industria gallística. Esta industria mueve alrededor de diez millones de dólares (10,000,000) en la economía puertorriqueña. A través del DRD, Puerto Rico cuenta con el único deporte cultural establecido por una ley estatal, organizada, supervisada y regulada por el estado.

El DRD, por el valor histórico y cultural de las peleas de gallos, avala que el 12 de agosto de cada año se reconozca como el Día del Gallero Puertorriqueño. Disponen su colaboración en la promoción y patrocinio de las actividades conmemorativas a este día.

CONCLUSIÓN

Entendemos que es ineludible reconocer la labor encomiable y el impacto en el desarrollo económico del deporte de las peleas de gallos, designado un día al año como el "Día del Gallero Puertorriqueño". A su vez, conmemorar el día que Don Rafael Martínez Nadal firmó la Ley que reguló este deporte.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 1045**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1045

9 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de la Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para declarar el día 12 de agosto de cada año como “El Día del Gallero Puertorriqueño”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Historiadores sugieren que la pelea de gallos es una práctica que puede tener más de 3,000 años de antigüedad y que fueron los fenicios quienes esparcieron la práctica por todo el Mediterráneo y el norte de África, y eventualmente hasta la Península Ibérica desde donde llegó al Nuevo Mundo.

 En sus orígenes la historia sugiere que el trato de esta práctica como deporte comenzó con celebraciones coordinadas para honrar a un dios o figura sagrada en lo que se exaltaba la competencia entre los contendientes. A lo largo del siglo XVI los ibéricos trajeron consigo muchas de sus costumbres a las tierras americanas. Entre éstas, las actividades de entretenimiento como las corridas de toro y los gallos. La experiencia taurina no fue extensa en el Caribe Hispánico y no se desarrolló la práctica cultural de la corrida de toros, no así las peleas de gallos.

La pelea de gallos en el Nuevo Mundo comenzó un proceso de secularización, alejándose primero de las antiguas actividades religiosas. Con el tiempo se van construyendo nuevos saberes sobre las peleas y se crean diferentes niveles de

complejidad sobre la preparación, el cuidado y el ritual de la pelea de los gallos. Además, se establece la cultura económica del deporte de apuestas y la escenificación misma de la pelea de gallos.

El historiador español Ángel López Cantos (1990) localiza el origen de la pelea de gallos en Puerto Rico para el siglo XVIII. Señala que la documentación disponible sugiere que fue en ese siglo cuando se intenta regular la actividad, así como fiscalizar el efecto de las apuestas y las jugadas. También se intentó regular la localización y edificación de la arena para los encuentros llamada gallera, y la participación de los contendientes. Es por esto que desde muy temprano el gallo ha formado parte de la vida del jibaro puertorriqueño para luego ser una de las prácticas más populares en la Isla, y con ello convirtiéndolo en uno de los deportes de larga tradición en Puerto Rico.

El periodista deportivo Emilo E. Huyke Colón señala en su obra "Los deportes en Puerto Rico", que aun cuando se crearon galleras en muchos puertorriqueños preferían acudir y jugar en el batey de alguna casa. Para principios del siglo XIX, ya había galleras oficiales en la ~~maorí~~ mayoría de los pueblos de Puerto Rico, sin embargo, en el campo la construcción de galleras fue de forma más lenta.

Eduardo Piña brevemente explica que en Puerto Rico el deporte de los gallos pasa por varias etapas, en especial tres: la época antigua, la romántica y la moderna.

Amo
La época antigua desde el momento en que se institucionalizan las jugadas a través de la construcción de galleras y se decreta un reglamento aprobado por el gobernador Miguel Muesas en 1770. La época romántica comenzó desde la prohibición a comienzos del siglo XX hasta 1932. Durante este periodo las peleas de gallos se celebraban en la clandestinidad. ~~Y la época moderna. Que comprende desde 1932 en adelante.~~

En la época moderna, que comprende desde el 1932 hasta el presente, ~~En esta etapa se~~ legalizan las jugadas de gallos, mejoran las leyes y gracias a la aprobación de legislación promovida por el licenciado Rafael Martínez Nadal, ~~junto con el~~ El gobernador Robert H. Gore ~~firmaron~~ firmó dicha legislación convirtiéndose en la Ley Núm. 1 de 12 de agosto de 1933, la cual legalizó y reconoció ~~para reconocer~~ el deporte de peleas de gallos. Es por su gran aportación al deporte de pica y espuelas que a ~~A~~ Don Rafael Martínez Nadal se le

conoce como el "Padre de los gallos" y ocupa un lugar en el Salón de la Fama de este deporte.

Son muchos los espectadores que asisten a las galleras. Pero detrás de todo esto existen unos seres humanos que resaltan la naturaleza salvaje y combativa del gallo, su raza, su casta y su linaje. Este es el llamado "gallero".

El gallero es el personaje que construye el prestigio y el honor del deporte de gallos. Es el que desde pequeño aprende a cuidar y preparar al animal, aquel que tiene "buen ojo" y que se ha tomado el tiempo de conocer bien las distintas clases de gallos que existen. Es el que sabe "castar" el gallo con la mejor gallina de raza y más brava para lograr los mejores futuros prospectos.

En la relación cuidador-gallo, es el que entiende la importancia y proporciona la crianza y todo el cuidado y la preparación que necesita el gallo para dar prestigio y honor a su dueño. ~~Es el se~~ Se encarga del cuidado total del gallo y se asegura de que el mismo se prepare bien para la pelea. Y es que aprende con el tiempo nuevas técnicas que le puedan ayudar para que el gallo sea el más aguerrido durante el combate. El gallero es el responsable del éxito económico del deporte.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reconociendo el impacto del gallero en el desarrollo económico del deporte de la pelea de gallos, entiende que es menester designar un día al año como el "Día del Gallero Puertorriqueño" ~~en Puerto Rico~~. Se designa el 12 de agosto como el "Día del Gallero Puertorriqueño" para a su vez conmemorar el día que Don Rafael Martínez Nadal firmó la ley que reguló este deporte en tiempos modernos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se declara el día 12 de agosto de cada año como el "Día del
- 2 Gallero Puertorriqueño" ~~en Puerto Rico~~.

1 Sección 2. - El Gobernador de Puerto Rico emitirá, con al 4 menos diez (10)
2 días de anticipación al 12 de agosto de cada año, una proclama alusiva a la fecha
3 dispuesta, homenajando así a todos los galleros de Puerto Rico.

4 Sección 3. - El Departamento de Recreación y Deportes ~~tendrá~~ la
5 ~~responsabilidad de~~ colaborará en la organización y patrocinio de las actividades
6 propias de la celebración del "Día del Gallero Puertorriqueño".

7 Sección 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 12 18 PM 4:4

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENAD

LAM

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1125

Informe Positivo

8 An

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1125.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 1125 propone añadir un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley 107-2014, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico" a los fines de establecer balnearios accesibles, así como contar con parques sin barreras.

Un 9 de marzo de 1994, una joven con impedimentos con apenas 14 años edad, de nombre Rosimar Hernández, le cursó una carta al entonces Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló González. En esta expresaba su deseo de poder disfrutar de la playa como otra persona. A raíz de esto y la conmoción que le causó, éste estableció un plan piloto conocido como "Mar sin Barreras" el cual inició en el Balneario de Luquillo.

Este proyecto poseía una rampa desde el estacionamiento hasta una plataforma que se extendía hasta al mar. Inicialmente el costo fue de dos millones (2,000,000) de dólares. Ulteriormente, se construyó el mismo concepto en el Balneario de Boquerón en Cabo Rojo.

El proyecto muy loable y de gran justicia a las personas con impedimentos, en especial a las que desean disfrutar de un día de playa, se encuentra en abandono. Esto

debido al poco mantenimiento brindado por el Programa de Parques Nacionales a estas rampas especiales.

La Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, establece que cada región debe contar con un parque sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dicho parque deberá estar habilitado con todas las facilidades y equipos necesarios para que la población impedida pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta pieza legislativa, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicitó un memorial explicativo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, en adelante DRNA, conforme a la Ley 171-2018, la cual tiene como fin implementar el Plan de Reorganización el cual contiene las facultades, funciones, servicios y estructuras del Programa de Parques Nacionales antes adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, entiende que la medida tiene un fin loable y expresan su apoyo.

Expresan que las playas, entre otros rasgos geomorfológicos de nuestras costas forman parte del conjunto de bienes de dominio público marítimo terrestre. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso libre y gratuito a las mismas. Eso exige la coordinación efectiva entre las instrumentalidades que tienen inherencia en el manejo de las costas, entre las que se encuentran el DRNA, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación, así como los cuarenta y cuatro (44) municipios costeros que comparten esa responsabilidad.

DRNA nos informa que Puerto Rico cuenta con cincuenta y dos (52) playas designadas como balnearios públicos y con doce (12) balnearios. A su vez, contamos con mil doscientas veinticinco (1,225) playas.

De igual forma, el DRNA nos manifiesta que cuenta con herramientas disponibles para adelantar muchos elementos contemplados en la medida, entre los cuales se encuentra:

- Plan Maestro de Acceso Público a las Costas de Puerto Rico: 2014
- Inventario de Áreas para Bañistas: 2007
- Estudio de Accesos a las Playas de Puerto Rico: 1991

- Reglamento 4860: Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre: 1992
- Ley 430-2012: Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico

Es meritorio destacar que el DRNA tiene entre sus deberes la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación de las playas y ejercer la vigilancia de los bienes de dominio público marítimo terrestres, esta última bajo la implantación del Reglamento 4860.

El DRNA consciente de sus responsabilidades ministerial guía las actividades de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales costeros. Además, a través del Programa de Manejo de Zona Costanera comisionó el desarrolló un inventario de áreas costeras para las cuales se evaluó la condición de accesibilidad: situaciones que limitan la accesibilidad, características del acceso y condición de acceso terrestre, si alguno. El inventario identifica, además, otras condiciones como: entidad administradora, características naturales, usos y actividades que se practican en el área, servicios e instalaciones generales, recomendaciones para el área costera y características de riesgo.

En el inventario fueron identificadas y georreferenciadas trescientas sesenta nueve (369) áreas costeras en Puerto Rico, de las que se obtuvo información sobre accesibilidad para trescientas cincuenta y cuatro (354). De éstas, se identificaron ciento cuarenta y tres (143) áreas donde la ruta de acceso está totalmente ubicada en propiedad pública libre de gravámenes y se encuentra además libre de obstáculos físicos, sean estos móviles o fijos. Otro ciento setenta y uno (171) tienen accesibilidad limitada, como, por ejemplo, situaciones que obligan a pedir permiso a dueños para cruzar solares baldíos o interrupciones de calles sin salida para poder llegar a la costa, entre otros factores. Un total de cuarenta (40) se clasificaron como inaccesibles debido a múltiples factores naturales y de otra índole.

El Plan Maestro, además de proveer un análisis de situación de los accesos a las costas de Puerto Rico, desarrolló un Plan de Acción para atender la situación organizada en seis (6) componentes: marco legal e institucional, planificación, vigilancia y cumplimiento, infraestructura, accesos en Áreas Naturales Protegidas y educación. Este constituye una excelente herramienta de trabajo a los propósitos de la medida, según el DRNA.

Estos a su vez recomiendan, que se examine la definición de playa incluida en el Reglamento Conjunto, así como las estrategias de acceso a las playas para personas con impedimentos desarrolladas en otros países. Entre otras, en lugar de construir estructuras complejas y rampas en concreto que se afectan con el tiempo y son colonizadas por organismos marinos, se han desarrollado múltiples versiones de sillas de ruedas con

adaptaciones y gomas que facilitan el desplazamiento sobre la arena y algunas de éstas vienen equipadas con flotadores que permiten que la persona con impedimentos y sus acompañantes puedan entrar al agua de forma segura. En Puerto Rico existen iniciativas en esa dirección, no obstante, consideramos pertinente su ampliación a todas aquellas donde sea aplicable. Así las cosas, se recomienda el uso de este tipo de equipos en balnearios, ya que estos cuentan con facilidades de acceso, estacionamiento, baños, salvavidas, rampas, entre otras; pues por definición, los balnearios son áreas que reúnen las condiciones necesarias para el uso y disfrute de los residentes y turistas que lo visitan.

Cónsono a lo anterior, reconocen que es una excelente iniciativa para poner en marcha los fines que persigue la medida de establecer balnearios accesibles, así como contar con parques sin barreras para el disfrute de personas con impedimentos físicos.

CONCLUSIÓN

Por tal motivo, esta honorable Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico entiende que esta medida no solo promueve la inclusión y eliminación de barreras para las personas con impedimentos, sino que convierte a Puerto Rico en una jurisdicción de vanguardia. Por otro lado, esta medida redundaría en beneficio para varios sectores económicos, tal como el sector del turismo al permitir accesibilidad a los turistas que visitan la Isla.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1125.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel "Chirfo" Roque Gracia
Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1125

18 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley 107-2014, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico" a los fines de establecer balnearios accesibles, así como contar con parques sin barreras; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de marzo de 1994, Rosimar Hernández, una joven con impedimento de 14 años, le envió una carta al entonces Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, en la cual le expresaba su deseo de poder disfrutar de la playa como ~~otro niño~~ *otra persona*. Esta historia lo conmovió tanto que estableció un plan piloto en el Balneario de Luquillo, conocido como "Mar sin Barreras".

Este proyecto poseía una rampa desde el estacionamiento hasta una plataforma que se extendía hasta el mar, a un costo inicial de dos millones (2,000,000) de dólares ~~(\$2,000,000.00)~~. Posteriormente, se extendió el mismo concepto en el Balneario de Boquerón en Cabo Rojo. El concepto pretendía que personas con impedimentos pudiesen ir a disfrutar de un día de playa.

Con el paso de los años, este proyecto muy loable y que hace justicia a todas las personas con impedimentos, se encuentra en abandono debido al poco mantenimiento que les brindó el Programa de Parques Nacionales a estas rampas especiales.

~~La Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes establece que cada región debe contar con un parque sin barreras para el disfrute de las personas con~~

~~impedimentos físicos. Dicho parque deberá estar habilitado con todas las facilidades y equipos necesarios para que la población impedida pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas.~~

A estos fines, esta honorable Asamblea Legislativa enmienda la Ley ~~Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes~~ 107-2014, según enmendada, para establecer balnearios accesibles como era el concepto de "Mar sin barreras". Debido a que las personas con impedimentos tienen el mismo derecho del uso y disfrute de la propiedad, por lo que es esencial eliminarle las barreras para que gocen de los balnearios. Por otro lado, el impacto que tiene en el turismo, debido a que puede cautivar a turistas con impedimentos a disfrutar de una de las atracciones que tiene Puerto Rico, nuestros balnearios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley 107-2014, según
2 enmendada, mejor conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 4.- Funciones, facultades y deberes del Programa

 5 Para los fines del Programa, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley,
6 o en las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue, ~~el~~ al
7 Departamento tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

8 (a)...

9 *(h) Establecer balnearios accesibles, así como contar con parques sin barreras para el*
10 *disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dichos parques y balnearios deberán*
11 *estar habilitados con todas las facilidades y equipos necesarios para que la población*
12 *impedida pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas."*

13 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1195

INFORME POSITIVO

8 de abril de 2019



RECIBIDO ABR 8 19 PM 2:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1195**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1195, tiene como propósito designar la Escuela Libre de Música de Humacao con el nombre de Escuela Especializada Libre de Música Juan Peña Reyes; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del *Proyecto del Senado 1195*, solicitó memoriales explicativos al **Instituto de Cultura Puertorriqueña** y al **Municipio de Humacao**, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

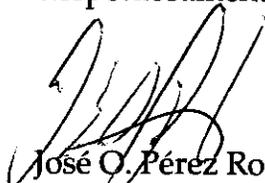
El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante ICP, expresó en su memorial que el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece, que en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas. No obstante, su agencia reconoce la discreción, que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa de denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley Núm. 99, supra, por lo que no tiene objeción a la aprobación de la medida. Por otro lado, esta Ley Núm. 99, supra, fue enmendada por la Ley Núm. 293-2018, a los fines de que se puede utilizar nombres de personas que no han fallecido, para nombrar estructuras.

Por su parte el **Municipio de Humacao**, a través de su Departamento de Arte, Cultura y Turismo expresó en su memorial, que el 14 de marzo del presente año, sostuvo una reunión con el Dr. Wilfredo Figueroa García, Director de la Escuela Libre de Música de Humacao, para intercambiar impresiones sobre la honrosa designación del nombre de este insigne músico para la Escuela, en aras de preservar y promulgar su vida y obra; y este avaló y felicitó a la Asamblea Legislativa por esta justa y noble iniciativa que acogen con beneplácito todos los humacaeños y músicos de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto del Senado 1195**, analizar y estudiar los memoriales explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Humacao; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este honorable cuerpo legislativo, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1195

12 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*
Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para designar la Escuela Libre de Música de Humacao con el nombre de Escuela Especializada Libre de Música Juan Peña Reyes; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DM
El señor Juan Peña Reyes nació en Humacao, el 22 de septiembre de 1879, siendo el cuarto hijo de doña Manuela Reyes y don Juan Peña Cruz. Su adolescencia y temprana juventud transcurrieron durante la última década del siglo diecinueve. No existían en Puerto Rico escuelas libres de música ni conservatorios. No habían llegado aún las maravillas electrónicas de reproducción sonora, los discos, casetes y discos compactos que ponen al alcance de cualquiera la mejor música del mundo eran todavía un sueño del futuro.

El desarrollo técnico y la formación profesional de los músicos de aquella época ocurrían a fuerza de talento, dedicación y voluntad. Sin acceso a una educación musical formal, Pena Reyes hizo algunos estudios de armonía con el maestro Arteaga y, muy

joven aún, continuo con don Lino Rendón, siendo el trombón y el violín sus instrumentos principales.

Se inició en la Banda Municipal de Humacao, en 1908 y 1909, se convierte en su Director, posición que ocupa hasta 1926, pasando luego a dirigir la Banda de Guayama. Regresa a Humacao para tomar la ~~batuta~~ dirección de la banda en 1934 hasta el 1940, año en que se retira por problemas de salud. Contrae nupcias con doña Berta Plaza con quien procrea siete (7) hijos: María, Victoria, Tomasita, Ángel (Lito), Germán, Miguel y Jesús.

Tururete y Serenata Morisca es parte de su legado musical de incalculable valor; nos obsequió composiciones de gran valor técnico y estético, poemas de gran sensibilidad espiritual, belleza, profundidad intelectual. Nos dejó todo un linaje musical que va mucho más allá de Humacao, siendo el tronco principal de una genealogía de educadores y músicos profesionales de primer orden. Fue maestro de maestros convirtiendo a la región oriental de nuestro territorio nacional en una verdadera capital de la música.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se designa la Escuela Libre de Música de Humacao con el nombre de
 2 Escuela Especializada Libre de Música Juan Peña Reyes la Escuela Libre de Música
 3 de Humacao con el nombre de Escuela Especializada Libre de Música Juan Peña
 4 Reyes.

5 Artículo 2. - El Municipio Autónomo de Humacao deberá rotular las referidas
 6 estructuras, descritas en el Artículo anterior, de conformidad con las disposiciones
 7 de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961,
 8 según enmendada.

9 Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
 10 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 Asamblea
Legislativa

5 Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de abril de 2019

RECIBIDO ABR9'19 AM9:20

Informe Positivo sobre el
P. del S. 1199

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe del **Proyecto del Senado 1199 con enmiendas en el entirillado**.

4/12

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1199** persigue designar con el nombre de "Agente Alfred Zanyet Pérez" el Cuartel de la Policía Estatal localizado en el municipio de Yauco y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Agente Alfred Zaynet Pérez, falleció trágicamente el 15 de febrero de 2019, a los 52 años. En el 2001, inició su carrera en el Negociado de la Policía de Puerto Rico y en el 2010, comenzó a laborar como agente encubierto en el programa conocido como "Golpe

al Punto". Al momento de su deceso, Zanyet Pérez laboraba como agente encubierto en el área oeste.

En consideración a los hechos antes reseñados, el Hon. Ricardo Rosselló Nevares, decretó un día de duelo. El fallecimiento del Agente Zaynet Pérez, no puede pasar por desapercibido. Su entrega al servicio de nuestra Isla, debe ser recordada por futuras generaciones. En consideración a lo antes expresado, es nuestra posición que el Cuartel de la Policía Estatal de Yauco debe ser designado como "Agente Alfred Zanyet Pérez".

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó memoriales explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Seguridad Pública y a la Autoridad de Edificios Públicos.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que "Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o

con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...”.

Por otra parte, en la Sección 3 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que “en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas”. Esta disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 21 de junio de 1961, que prohíbe que denominemos estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido.

Además, reconocen la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

M.L.J. Hacén referencia a que uno de los componentes del Departamento de Seguridad Pública lo es el Negociado de la Policía de Puerto Rico. EL Artículo 2.01 de la Ley 20-2017, antes citada, establece que el mismo estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario. El Negociado de la Policía de Puerto Rico tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, investigar y perseguir el delito, entre otros deberes y obligaciones.

En cuanto a la designación de Cuartel de un Miembro de la Policía ya fallecido, tenemos totalmente deferencia a lo recomendado por la Asamblea Legislativa, por cuanto pretende honrar el legado de un agente del orden público ya que ofrendó su vida en el cumplimiento del deber. Puntualizamos el hecho que la Asamblea Legislativa creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada. Dicha Ley en su Sección 3, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, mediando una consulta con anterioridad con el gobierno municipal pertinente, se

estipularan los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

En la Exposición de Motivos de la Ley 99, antes citada, se establece en la que una de las maneras en que se acostumbra rendir homenaje a personas y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuela, hospitales, vías y obras públicas. Con la creación de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas se pretendió que fuera un ente independiente y objetivo el encargado de evaluar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Dicha Ley prohíbe sin excepción alguna, que se usen nombres de personas que no hubiesen fallecido para designar propiedad pública, como resulta un Cuartel. Sin embargo, mediante legislación la Asamblea Legislativa puede disponer expresamente que se denominen vías o estructuras públicas sin sujeción a lo establecido por la Ley 99-1961. En esta ocasión tal dicotomía no existe, pues el Cuartel de epígrafe se designaría con el nombre de una persona fallecida.

Teniendo en cuenta que el agente Alfred Zanyet Pérez falleció en el cumplimiento del deber, favorecen que se designe con su nombre el Cuartel de la Policía Estatal localizado en el municipio de Yauco.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

Al día de hoy, la AEP ostenta la titularidad de cuatrocientas veintiséis (426) escuelas, ciento seis (106) cuarteles y comandancias de policía, treinta y seis (36) tribunales y cincuenta y cinco (55) centros de gobierno, entre otros. Todas estas estructuras reciben los servicios de mantenimiento y conservación que brinda el personal de la AEP, que se destaca a través de nueve oficinas regionales localizadas en Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Caguas, Guayama, Humacao, Ponce y Mayagüez. Precisamente, la AEP ostenta la titularidad de la estructura, identificada en nuestros

registros como AEP3760, que alberga un cuartel de la Policía Estatal en el Municipio de Yauco.

Luego de haber revisado la reglamentación interna de la Autoridad, no encontramos que exista prohibición o limitación alguna a la actuación que, en virtud del proyecto que nos ocupa, se pretende aprobar. Por lo tanto, endosamos la medida a los fines de que se designe el cuartel con el nombre del Agente Alfred Zanyet Pérez, Q.E.P.D.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar minuciosamente la intención de la presente medida y los comentarios vertidos en los memoriales, entendemos que la misma es meritoria.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado 1199**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

(ENTIRILLADO ELCTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1199

19 de febrero de 2019

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

LEY

76
Para designar con el nombre de "Agente Alfred Zanyet Pérez" el Cuartel de la Policía Estatal División Drogas localizado en el municipio de Yauco y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Agente Alfred Zaynet Pérez, falleció trágicamente el 15 de febrero de 2019, a los 52 años. ~~Éste, ingresó al~~ En el 2001, inició su carrera en el Negociado de la Policía de Puerto Rico ~~en el 2001~~ y en el 2010, comenzó a laborar como agente encubierto en el programa conocido como "Golpe al Punto". ~~En el 2012, le fue encomendada la tarea de indagar información sobre el asesinato del sargento de Patrullas de Carreteras, Abimael Castro Berrocales, cuya muerte ocurrió en la madrugada del 1 de enero de 2012 mientras intervenía con un individuo en la PR-100, en Cabo Rojo. Al momento de su deceso,~~ Zanyet Pérez laboraba como agente encubierto en el área oeste ~~procurando dar con varias organizaciones de narcotraficantes, una de las cuales respondía a un tal Joseph que opera entre Hormigueros y San Germán. Trabajando como encubierto, la~~

~~noche del 15 de febrero de 2019, se citó una persona para negociar una transacción. En vista de lo anterior, ambos acudieron a un negocio en la PR-330. Mientras se encontraba en el lugar, una persona, hasta ahora desconocida, disparó desde un automóvil. El agente fue alcanzado por dos balazos que provocaron su muerte.~~

En consideración a los hechos antes reseñados, el Hon. Ricardo Rosselló Nevares, decretó un día de duelo. El fallecimiento del Agente Zaynet Pérez, no puede pasar por desapercibido. Su entrega al servicio de nuestra Isla, debe ser recordada por futuras generaciones. En consideración a lo antes expresado, es nuestra posición que el Cuartel de la Policía Estatal de Yauco debe ser designado como "Agente Alfred Zanyet Pérez".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de "Agente Alfred Zanyet Pérez", al
2 Cuartel de la Policía Estatal División Drogas localizado en el municipio de Yauco.

3 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
4 *Ar* Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública tomarán las medidas
5 necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de
6 esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
7 enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
8 Públicas de Puerto Rico".

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU1'18 PM5:19

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
/ de noviembre de 2018

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 87

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 87 con enmiendas en el entirillado**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

333
La **Resolución Conjunta del Senado 87** propone ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado, traspasar al Municipio de Sabana Grande, libre de costo, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Rosendo Matienzo Cintrón, localizada en la Carretera 363, km. 2.0 del Barrio Santana de dicho Municipio; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que

facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el “Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el

MCRA

asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

Las instalaciones de la antigua Escuela Rosendo Matienzo Cintrón, localizada en la Carretera 363, km. 2.0 del Barrio Santana del Municipio de Sabana Grande, no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Educación, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, actualmente dichas instalaciones se encuentran en estado de abandono y descuido.

Las instalaciones de la escuela constituyen un espacio adecuado para la creación de diversas iniciativas en beneficio de la comunidad, lo que evitaría un desenfrenado vandalismo de la estructura, como también, que personas ajenas y que vivan al margen de la ley, utilicen estas facilidades para cometer fechorías. Dichas actuaciones serian perjudicial para el municipio de Sabana Grande.

Sin embargo, el Municipio, desarrollaría sin la inversión de grandes recursos, proyectos que sean de beneficio para los residentes y la ciudadanía en general.

Para la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 89 la **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central le requirió un Memorial Explicativo al Departamento de Educación y al Municipio de Sabana Grande.**

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Como parte de los compromisos programáticos esbozados en el Plan de Gobierno, está la creación de fideicomisos perpetuos con activos excedentes de las propiedades en desuso, cuyo beneficio económico se destinaría a los sistemas de retiro. Otra de estas iniciativas es la creación de un Mapa de Activos (inventarios de estructuras, facilidades y terrenos del estado) para crear proyectos integrados que fomenten la economía. Esta iniciativa conforma, además, parte del Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

Antes de endosar una medida legislativa de esta naturaleza, es importante identificar: si la propiedad está en desuso; si tiene alguna proyección de uso para el Estado; si garantiza alguna deuda del Estado; el impacto fiscal que representaría el traspaso, de esta generar ingresos al fisco

o potencial para ello; y que no incida, negativamente, en el cumplimiento del Plan Fiscal aprobado por la JSF.

La sec. 204 de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (en adelante, "Promesa", por sus siglas en inglés), del Gobierno Federal, establece un procedimiento para que la JCF evalúe el impacto fiscal de las leyes aprobadas por la Legislatura y su compatibilidad con el Plan Fiscal. Dicho Plan, aprobado por la JCF no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios u otras entidades fuera de las incluidas en el mismo. De igual forma, Promesa restringe la transferencia de activos y propiedades sobre las cuales cualquier acreedor pueda tener un interés; o aquellas que limiten la capacidad del gobierno a utilizar dicha propiedad para el beneficio de acreedores.

Por todo lo anterior, el Departamento no puede avalar el traspaso, a título gratuito o a precio nominal, de las propiedades inmuebles del estado, hasta que se evalúen los criterios mencionados.

MIS

MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

La escuela Rosendo Matienzo Cintrón, localizada en la Carretera 363 Km. 2.0 del barrio Santana de Sabana Grande fue cerrada hace cerca de un año y al día de hoy es una estructura abandonada, la cual el gobierno, la comunidad ni el municipio le están sacando provecho. Hace cerca de diez años hubo una inversión de más de medio millón de dólares en dicha escuela por parte del Municipio con la construcción de cuatro salones y un comedor nuevo. El Municipio podría darle uso a esta estructura ya sea para algún proyecto en beneficio de nuestros jóvenes en la comunidad o para educación a la comunidad. Al ser traspasada al Municipio, ayudaría a que la escuela no se deteriore ni se convierta en un lugar de vandalismo o puedan destruirla sacando puertas, ventanas, cabrería eléctrica, tubos de agua, entre otras cosas que afectaría en totalidad la estructura. El Municipio de tener posesión de esta propiedad estaríamos dándole mantenimiento continuo y le daríamos un uso razonable inmediatamente. Por lo antes expuesto, solicitamos al Senado de Puerto Rico la aprobación de este Proyecto.

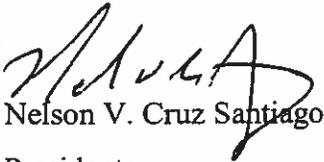
Considerando los comentarios emitidos por el Municipio de Sabana Grande, esta comisión entiende que la medida busca preservar y salvaguardar el interés público, esto con la transferencia

de una propiedad en desuso de una agencia a un municipio para ser utilizado en beneficio a la comunidad que le rodea.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, **la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 87 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,



Nelson V. Cruz Santiago

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTRILLADO ELÉCTRICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 87

7 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado, ~~traspasar al Municipio de Sabana Grande,~~ referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Municipio de Sabana Grande, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Rosendo Matienzo Cintrón, localizada en la Carretera 363, km. 2.0 del Barrio Santana de dicho Municipio; y para otros fines ~~relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva

2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Mis En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

Las instalaciones de la antigua Escuela Rosendo Matienzo Cintrón, localizada en la Carretera 363, km. 2.0 del Barrio Santana del Municipio de Sabana Grande, no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Educación, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, actualmente dichas instalaciones se encuentran en estado de abandono y descuido.

Las instalaciones de la escuela constituyen un espacio adecuado para la creación de diversas iniciativas en beneficio de la comunidad, lo que evitaría un desenfrenado vandalismo de la estructura, como también, que personas ajenas y que vivan al margen de la ley, utilicen estas facilidades para cometer fechorías. Dichas actuaciones serían ~~detrimen~~perjudicial para el municipio de Sabana Grande.

~~Esta Asamblea Legislativa considera apropiado que el Departamento de Educación traspase, libre de costo, la titularidad del terreno y estructura donde se encuentra localizada la antigua Escuela Rosendo Matienzo Cintrón del Municipio de Sabana Grande. Esto, Sin embargo, el Municipio desarrollaría a los fines de desarrollar en la misma, sin la inversión de grandes recursos, proyectos que sean de beneficio para los residentes de dicho municipio y la ciudadanía en general.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Sabana Grande, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-~~Se ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de~~
- 2 ~~Puerto Rico, traspasar al Municipio de Sabana Grande, referire al Comité de Evaluación y~~

1 Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación
3 de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción
4 propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de
5 Sabana Grande la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Rosendo
6 Matienzo Cintrón, localizada en la Carretera 363, km. 2.0 del Barrio Santana de dicho
7 Municipio.

8 ~~— Sección 2. El terreno al igual que la estructura de lo que fue la antigua Escuela~~
9 ~~Rosendo Matienzo Cintrón, será traspasado en las mismas condiciones en que se encuentre al~~
10 ~~momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna por~~
11 ~~parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de~~
12 ~~reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Sabana Grande.~~

13 ~~— Sección 3. El Municipio de Sabana Grande deberá usar el terreno y la estructura, cuyo~~
14 ~~traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta, para que pueda establecer unas facilidades~~
15 ~~adecuadas para el uso y disfrute de la comunidad.~~

16 ~~— Sección 3. El Departamento de Educación, será responsable de realizar toda gestión~~
17 ~~necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.~~

18 ~~— Sección 4. El Municipio de Sabana Grande no podrá realizar actos de enajenación~~
19 ~~con el inmueble y estructura objeto de esta Resolución Conjunta, tales como ceder en~~
20 ~~usufructo, vender, arrendar, hipotecar o de cualquier otra forma disponer de éstos. Estas~~
21 ~~condiciones restrictivas tal y como aquí se describen, deberán ser consignadas en la escritura~~
22 ~~pública a ser otorgada por el Departamento de Educación, a favor del Municipio de Sabana~~
23 ~~Grande.~~

1 ~~Sección 5. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la~~
2 ~~transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la~~
3 ~~propiedad sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá~~
4 ~~de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

5 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
6 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir
7 de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y
9 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Sabana Grande podrá utilizar el terreno y
10 la escuela para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra
11 entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según
12 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier
13 otra ley o reglamento aplicable.

14 Sección 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
16 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
17 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
18 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
20 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
21 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,
22 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
23 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada

1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
2 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
3 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

4

5 Sección 65.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
6 su aprobación.

112

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO


RECIBIDO JUN 25 12 PM 11:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R.C. del S. 239

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. del S. 239 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta del Senado 239 tiene la intención de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, en la Finca Rústica parcela de terreno de aproximadamente media (1/2) cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de don José Antonio Rolón Fontáñez, fallecido y su esposa doña Juana Rivera Aponte, a los fines de permitir la segregación de la media cuerda aquí descrita.

Según la Exposición de Motivos de la Medida para el 1988, el señor Manuel Gómez Rivera, decide suscribir un contrato de compraventa con el señor José Antonio Rolón Fontáñez y la señora Juana Rivera Aponte, para vender parte de la propiedad comprada al Departamento de Agricultura. En dicho contrato se vende una parcela rústica de aproximadamente media (1/2) cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío.

Expresa que los hijos del matrimonio Rolón Rivera, han solicitado la segregación de la media cuerda comprada por sus padres para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a éstos, en donde ubicarían sus residencias, ya que estos hijos actualmente trabajan la finca.

En el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título originales. Además, que, desde finales de los años ochenta hasta el presente, dos de los hijos de don José Antonio Rolón Fontáñez y la señora Juana Rivera Aponte, han construido a lo largo de la misma, lo cual limita sustancialmente la capacidad de uso agrícola que se exigió sobre este predio de terreno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para análisis de la R.C. del S. 239, la Comisión de Agricultura del Senado solicitó un memorial explicativo a la Autoridad de Tierras. Al momento de la redacción del informe no se habían recibido el mismo.

Según la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, la cual creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones, que emitía el Departamento de Agricultura, formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para uso agrícola. De la propia Ley, establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

 Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa con Restricciones al señor Don Manuel Gómez Rivera, de la Parcela marcada con el Número 15 en el Pleno de subdivisión de la Finca "Vega Redonda", sita en el barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío, Puerto Rico; compuesto de veintiocho cuerdas cuatro mil quinientos treinta y uno diez milésimas de otra y en lindes por el Norte, con la finca individual número catorce (14); por el Sur, con las fincas individuales números dieciséis (16) y diecisiete (17); por el Este, con las fincas individuales números doce (12) y dieciocho (18) y terreno de la P.R. R.A.; y por el Oeste, con la carretera Estatal número doce.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Luego de la evaluación de la R. C. del S. 239, esta Comisión reconoce que es un bien social el liberar de las restricciones los predios mencionados en la medida.

Sin embargo, el (DA) obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. **Indivisión de los terrenos concedidos – Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

“La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos.”

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

 Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 239, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{era.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 239

7 de mayo de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, en la Finca Rústica parcela de terreno de aproximadamente media (1/2) cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de don José Antonio Rolón Fontáñez, fallecido y su esposa doña Juana Rivera Aponte, a los fines de permitir la segregación de la media cuerda aquí descrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, la cual creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones, que emitía el Departamento de Agricultura, formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para uso agrícola. De la propia Ley, establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa con Restricciones al señor Don Manuel Gómez Rivera, de la Parcela marcada con el Número 15 en el Pleno de subdivisión de la Finca "Vega Redonda", sita en el barrio Vega Redonda de término municipal de Comerío, Puerto Rico; compuesto de veintiocho cuerdas cuatro mil quinientos treinta y uno diez milésimas de otra y en lindes por el Norte, con la finca individual número catorce (14); por el Sur, con las fincas individuales números dieciséis (16) y diecisiete (17); por el Este, con las fincas individuales números doce (12) y dieciocho (18) y terreno de la P.R. R.A.; y por el Oeste, con la carretera Estatal número doce.

Para el 1988, el señor Manuel Gómez Rivera, decide suscribir un contrato de compraventa con el señor José Antonio Rolón Fontáñez y la señora Juana Rivera Aponte, para vender parte de la propiedad comprada al Departamento de Agricultura. En dicho contrato se vende una parcela rústica de aproximadamente media (1/2) cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío.

Los hijos del matrimonio Rolón Rivera, han solicitado la segregación de la media cuerda comprada por sus padres para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a éstos, en donde éstos ubicarían sus residencias, ya que estos hijos actualmente trabajan la finca.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que, en el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título originales. Además, que, desde finales de los años ochenta hasta el presente, dos de los hijos de don José Antonio Rolón Fontáñez y la señora Juana Rivera Aponte, han construido a lo largo de la misma, lo cual limita sustancialmente la capacidad de uso agrícola que se exigió sobre este predio de terreno.

Esta realidad legítima el que dichos terrenos deban ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de
2 Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las
3 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y
4 anotadas, en la Finca Rústica parcela de terreno de aproximadamente media (1/2)
5 cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5,
6 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío titularidad fue
7 concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de don José Antonio
8 Rolón Fontánez, fallecido y su esposa doña Juana Rivera Aponte, a los fines de
9 permitir la segregación de la media cuerda aquí descrita.

10 Sección 2 - La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación procederán con
11 la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con
12 el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Comerío, para así asegurar el
13 mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada,
14 según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de
15 Municipios Autónomos del Estados Libre Asociado de Puerto Rico

16 Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de
17 Puerto Rico y a la Presidenta de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del
18 Gobierno de Puerto Rico para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico

1 para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El
2 contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública,
3 copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de
4 Comercio y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual se
5  identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de
6 esa Resolución Conjunta.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 280

INFORME POSITIVO

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 280.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 280, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, propone referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta para que se transfieran, vendan, arrienden, concedan el usufructo o lleven a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, al Municipio Autónomo de Vega Alta, de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, libre de cargas y gravámenes, e incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos, el Balneario de Cerro Gordo, localizado en el Municipio de Vega Alta, es uno de los más frecuentados en la Isla; ciertamente, un motor de desarrollo económico y turístico de toda la costa norte central de Puerto Rico. El balneario cuenta con merenderos y área para acampar, con espacio suficiente para algunas noventa y cinco (95) casetas, que se pueden reservar por un bajo costo. Además, cuenta con Kioscos, duchas, baños y áreas verdes, elementos que le convierten en atractivo tanto para la población local como internacional.

Actualmente, el estado en que se encuentran las facilidades no es el mejor y el paso del fenómeno atmosférico que enfrentó la Isla (María) agravó la situación. Por su parte, el municipio de Vega Alta, el cual fielmente ha colaborado en, sin limitarse a, las labores de recogido de basura y material vegetativo, interesa adquirir la propiedad con el fin de inyectar un estímulo a sus finanzas, proveer un marco legal dirigido a su debido mantenimiento y mejoras, garantizando la excelencia, en pro del beneficio de la comunidad. De modo que, transferir la titularidad de estas facilidades, sin lugar a dudas contribuirá al desarrollo socioeconómico y a su vez, al disfrute familiar.

Por cuanto, la Asamblea Legislativa considera necesario viabilizar que se analice, y se der favorable, se lleve a cabo la transferencia del mismo a la Administración Municipal del Municipio de Vega Alta, conforme al Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual establece la política pública referente en la disposición de propiedad inmueble perteneciente a las corporaciones, agencias e instrumentalidades del Gobierno. Esto, procurando responder al apremiante interés de establecer mecanismos a favor de la ciudadanía y el mejoramiento de su calidad de vida.

Esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

El **alcalde del municipio de Vega Alta**, Hon. Oscar Santiago Martínez se expresó en torno a la Resolución Conjunta del Senado 280, puntualizando que desde 2017 se han realizado las diligencias pertinentes para atender el asunto, comunicándose incluso con el, en aquel entonces, Secretario de Recreación y Deportes, Waldemar Volmar, debido al preocupante estado de deterioro (falta de higiene) del lugar. Santiago mencionó que, aunque la administración municipal interviene a la hora de realizar algún evento para acondicionar el mismo, la impresión que se llevan tanto residentes como visitantes, no es la mejor.

Aseguró que todo aquel que visite el Balneario Cerro Gordo merece disfrutar de unas facilidades seguras, limpias, en condiciones óptimas, puesto que los recursos naturales son precisamente para ello, para estas y las generaciones venideras. El Alcalde hizo notar su deseo por realizar innumerables actividades para el pueblo y se reiteró en la disposición de aceptar el traspaso del Balneario, por cuanto, avaló la Medida.

Por su parte, el **Departamento de Recreación y Deportes** hizo mención de las recientes leyes inherentes al asunto en cuestión; la Ley Núm. 9-2001, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", la cual estableció el sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico con el fin de preservar los recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos y la responsabilidad del Gobierno y habitantes de la Isla de conservarles. El mismo sería administrado por la Compañía de Parques Nacionales; el Artículo 4 de la mencionada Legislación enumeró las instalaciones que forman parte del él, donde se encuentra el Balneario Cerro Gordo. Más tarde, con la aprobación de la Ley Núm. 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico". La

referida compañía dejó de existir, así que el sistema de Parques Nacionales pasó a adscribirse al Departamento de Recreación y Deportes.

Según expuso, recientemente el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley Núm. 171, para implementar el plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en la cual se adscribe el Programa de Parques Nacionales al antedicho departamento. De manera que, la entidad con la pericia y responsabilidad correspondiente para expresar su posición en torno a la R. C. del S. 280 es el DRNA.

Desde otro ángulo, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, considerando el plano jurídico, comercial, comunitario, entendió, que sus disposiciones no son contrarias a la política pública descrita en la exposición de motivos de la Medida. Indica además, que cónsono con lo que dispone la Ley 26-1017, según enmendada, debe permitirse que sea el Comité el que determine si la transacción será mediante transferencia, venta, arrendamiento, usufructo o mediante cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción. A pesar de avalar la medida, nos indica y llama la atención a que ha detectado una discrepancia entre el término de noventa (90) días que establece el título de la Medida para que el Comité cumpla con sus disposiciones y el de sesenta (60), que indica la Sección 1 de la misma. Por cuanto, sujeto a la corrección de esa discordancia, no tiene objeción a su aprobación.

Por su parte, el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** arguyó en su memorial explicativo que la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será responsable de implementar, respecto a la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico (contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución), que establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Por otra parte, faculta a la Secretaria del DRNA para, entre otros temas, brindar asesoría y recomendaciones al Gobernador, la Asamblea Legislativa y otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de política pública sobre el antedicho asunto. Añadió que, la Resolución Concurrente del Senado Núm. 44 aprobó el Plan de Reorganización Núm. 10, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales 2018"; este último fue presentado ante la Asamblea Legislativa el 6 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley Núm. 122 de 18 de diciembre de 2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Expuso además que, conforme a la Ley Núm. 122, supra, la Asamblea Legislativa aprobó y el 2 de agosto de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, firmó la Ley 171-2018, cuyo fin es implementar el Plan de Reorganización; para transferir, agrupar y consolidar en el DRNA las facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Autoridad

de Desperdicios Sólidos (ADS) y el Programa de Parques Nacionales (PPN) adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), a los fines de agilizar los trámites, compartir recursos gubernamentales, lograr ahorros y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios. Mencionó que la Ley 171, supra, provee un término no mayor de ciento ochenta (180) días para que se realice el proceso de transición, en el cual se encuentra inmerso.

Por cuanto, habiendo evaluado la Medida y velando por la conservación de los recursos naturales y ambientales, consideró necesario, se atienda a la brevedad posible el estado del Balneario de Cerro Gordo con relación al valioso recurso natural que representa y sus facilidades vacacionales. No obstante, señaló que, al momento, las propiedades pertenecientes a los Parques Nacionales continúan bajo el control y mantenimiento del Departamento de Recreación y Deportes, agencia a la cual estuvo adscrito, de modo que, actualmente, la titularidad no es del DRNA. Por tal razón, entendió, la Resolución en cuestión es prematura. Siguiendo esta línea, puntualizó que, conforme a información recopilada durante la investigación, el balneario recibió fondos para su desarrollo en virtud del Land and Water Conservation Fund (LWCF) Act de 1965, según enmendada. De este, surgieron acuerdos mediante los cuales el Parque quedó gravado para uso público y cualquier alteración lo establecido puede conllevar una conversión, cuya consecuencia repercutiría en la provisión del Gobierno de Puerto Rico, sujeto a la aprobación del Secretario del Interior de los Estados Unidos, a través del National Park Service, de terrenos que sustituyan aquellos que hayan sido objeto de conversión. Asimismo, se requiere que la tendencia y control de las instalaciones sea de la agencia gubernamental, en este caso del Departamento; no puede recaer sobre entidades privadas, independientemente de si sean o no con fines de lucro. De manera que, recae sobre el Estado la responsabilidad ante el Gobierno Federal por el uso que se le dé a las mismas y el cumplimiento con las regulaciones del programa, por ende, su incumplimiento descalificaría al Gobierno de Puerto Rico para la asignación futura de fondos bajo el referido programa. De modo que, sugiriendo que previo a la aprobación de Medidas de esta índole, se solicite información económica y financiera a la entidad (pública o privada) a la cual interese traspasar alguna instalación, a fin de comprobar que tiene los recursos necesarios para su administración y mantenimiento, no avaló la propuesta legislación.

La Comisión toma conocimiento de lo expuesto en los memoriales antes relacionados, y recomienda que se hagan llegar los mismos al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para que puedan considerar los mismos al momento de evaluar la medida que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se creó un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la Medida

con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente Medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 280**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta Medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 280

17 de agosto de 2018

Presentada por la señora López León

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de ~~noventa (90)~~ sesenta (60) días, la transacción propuesta para que se transfiera al Municipio Autónomo de Vega Alta, la titularidad de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, para sea mediante venta, arrendamiento, usufructo o según cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, libre de cargas y gravámenes, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Balneario Cerro Gordo en Vega Alta es uno de los más concurridos en de la isla. ~~Este es Isla, y es ciertamente,~~ un motor de desarrollo económico y turístico en toda zona costera del costa norte central de Puerto Rico. A diferencia de otros balnearios, este cuenta con su área de para acampar y espacio suficiente para unas noventa y cinco 95 (95) casetas. Entre sus facilidades se destacan ~~sus~~ merenderos, kioscos, duchas, baños y áreas verdes. Los merenderos y el área de acampar se pueden reservar por un bajo costo. ~~Lo que lo hace uno~~ Dichos elementos, le convierten en un lugar atractivo y económico, tanto para la población local como internacional.

Actualmente sus facilidades no se encuentran en ~~un~~ el mejor estado ~~óptimo~~ para la ciudadanía. A esto se le añade ~~que el paso del catastrófico~~ el huracán María, cuyo paso

afectó significativamente sus instalaciones físicas. Cabe destacar, que el Municipio de Vega Alta ha colaborado fielmente en con los trabajos de recogido de basura, material vegetativo y otras labores apremiantes ~~esenciales en estas instalaciones~~ luego del eflón fenómeno atmosférico señalado.

El Municipio de Vega Alta interesa adquirir estas dichas facilidades con el fin de inyectar un estímulo económico a sus finanzas, así como proveer un marco legal dirigido a su debido mantenimiento y mejoras para beneficio de ~~toda~~ la comunidad en general, cónsono al deber de garantizar unas facilidades de excelencia. Así, ~~que,~~ el transferir la titularidad de estas facilidades indudablemente contribuirá al desarrollo socioeconómico y ~~un lugar de~~ a su vez, al sano disfrute familiar, ~~en este municipio. El Balneario, es un Lugar lugar~~ de actividad comercial y turística de importancia, ~~que tanto se reclama para~~ aclamado en toda el área.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario se evalúe la propuesta ~~transfiera~~ transferencia de estas facilidades a la Administración Municipal, de Vega Alta, conforme al Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que establece la política pública concerniente en la disposición de propiedad inmueble perteneciente a las corporaciones, agencias, e instrumentalidades del Gobierno. ~~Todo, esto,~~ cónsono al deber de procurar un servicio público que responda al imperioso interés ~~apremiante~~ de establecer mecanismos a favor de nuestra ciudadanía y el mejoramiento de su calidad de vida en todos los aspectos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como
- 3 "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un
- 4 informe a la Asamblea Legislativa en un término de sesenta (60) días, la transacción
- 5 propuesta para que se transfiera al Municipio Autónomo de Vega Alta, la titularidad

1 de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, para
2 libre de cargas y gravámenes, incluyendo las instalaciones, equipos existentes,
3 facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como otros fines
4 relacionados, sea mediante venta, arrendamiento, usufructo o según cualquier otro negocio
5 jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada.

6 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
7 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta
8 (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al
9 transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se
10 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
11 inmediatamente los procedimientos requeridos para la sesión.

12 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta, otorgará una vez autorizada la transacción
13 por el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, la facultad expresa al
14 Municipio de Vega Alta de utilizar las facilidades para cualquier fin público, por si o
15 ~~en~~ mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según dispuesto
16 en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios
17 Autónomos de Puerto Rico", así como otra ley o reglamento aplicable.

18 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
19 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
20 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
21 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
22 invalidará el remanente de esta Resolución.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.

N

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO NOV 12 12:18 PM 6:56
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 281

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 281.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 281, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, propone ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la OE-2017-32, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela de la Comunidad Agustín Lizardi propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera 834, Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo al Municipio de Guaynabo por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la Medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido una política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro y municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. La Orden Ejecutiva 2017-032 y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", el Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los

cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y, por ende, procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

El municipio de Guaynabo ha identificado el predio ubicado en la carretera 834 Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo, como idóneo para la creación de un Cuartel Municipal de la Policía y servicios de emergencia. Sin embargo, debido a la precaria situación fiscal por la que atraviesa Puerto Rico, no cuenta con los recursos para adquirir dicha propiedad; ello precisamente, motiva la Resolución Conjunta del Senado 281.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los residentes del municipio de Guaynabo, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad en cuestión al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que le rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

La **Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico** (en adelante, OMEP) ofreció un pequeño trasfondo en relación a la escuela Agustín Lizardi. Destacó que la misma no se encuentra bajo el listado de planteles que poseen componentes o materiales fortificados con fibras de Asbesto. No obstante, el Departamento de Educación planificará realizar una inspección de campo con personal técnico acreditado para emitir una certificación que establezca si el postulado anterior permanece igual o altera, es decir, si hay o no material con Asbesto.

Señaló que, el Departamento de Educación no tiene inconveniente con recomendar la transferencia de la propiedad conforme a lo establecido bajo la Ley 26-2017, según enmendada, que establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para disponer de las propiedades inmuebles pertenecientes a dicho Departamento. Estableció que la parte interesada en adquirir la propiedad deberá efectuar los trámites correspondientes para transferir los servicios de agua potable y energía eléctrica a su nombre, puesto que

el DE sometió a las corporaciones el cese de estos servicios. Habiendo evaluado la medida que aquí se discute, la OMEP consideró la transferencia favorable.

Por otro lado, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** expuso que, cónsono con la política pública establecida por la Administración, según se reconoce en la exposición de motivos de la Medida y para los propósitos sociales que esboza la Ley 26-2017, según enmendada, las propiedades en desuso pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros. Así, hace referencia a la Orden Ejecutiva 2017-032 y al "*Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas*"¹, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros de transferencia de las escuelas en desuso a las referidas entidades; acciones gubernamentales que demuestran, se reconoce que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Por cuanto, tomando en consideración la política pública vigente, sugirió se enmiende la Medida, a fin de ordenar al Comité considerar y evaluar las disposiciones de la propiedad. De acogerse esta sugerencia, no habría objeción a la aprobación de la R. C. del S. 281.

Por su parte, el **alcalde del Municipio de Guaynabo**, Hon. Ángel A. Pérez Otero, endosó la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 281, arguyendo que se han invertido más de treinta (30) millones de dólares en la extensión de la carretera 834, incluso se llevaron a cabo cambios en la Calificación de terrenos del sector sin lograr el desarrollo esperado. Pérez Otero expuso que, la Administración Municipal, en coordinación con su Oficina de Planificación, Desarrollo Económico y Permisos, tiene proyectado un agresivo plan de desarrollo para el lugar, con el fin de ofrecer a los ciudadanos un servicio de excelencia.

De acuerdo con su programa de Gobierno, las mejoras y acondicionamiento de las facilidades se realizarán de manera integrada con diferentes dependencias del Municipio, incluyendo la Policía Municipal, Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas, Salud, entre otros. Esta iniciativa tiene prevista la extensión de servicios a áreas colindantes; las facilidades servirán como espacio para ofrecer adiestramientos, charlas de seguridad, prevención y otros servicios en pro de la comunidad.

¹ Reglamento Núm. 8980-2017

La Comisión recomienda que se hagan llegar los memoriales antes relacionados, a Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, para que puedan considerar los mismos al momento de evaluar la medida que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 281, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 281

17 de agosto de 2018

Presentado por el señor Nazario Quiñones

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~, creado por virtud de la Ley 26-2017 OE-2017-32, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir al Municipio de Guaynabo por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela de la Comunidad Agustín Lizardi propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera 834, Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo; y para otros fines relacionados: a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela de la Comunidad Agustín Lizardi propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera 834, Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo al Municipio de Guaynabo por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. ~~Esto con el~~ Su propósito de es "establecer un marco

jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre ~~otras~~ otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 ~~del 2 de agosto de 2017~~, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. ~~En fin~~ Es decir, el propio Estado ~~ha reconocido~~ reconoce que existen circunstancias ~~donde~~ en las cuales no es ~~necesario~~ necesaria o conveniente la venta de propiedades y, por ende que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la carretera 834 Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo. ~~Dicho predio, el cual~~ ha sido identificado por el Municipio de Guaynabo como ~~un predio~~ idóneo para ~~ser utilizado para proveer~~ la provisión de servicios a la comunidad, ubicando un Cuartel Municipal de la Policía Municipal y servicios de emergencias. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla Puerto Rico, ~~por lo de modo~~ que no cuenta con los recursos para comprar la dicha propiedad ~~a su dueño~~.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de ~~Las Marías~~ Guaynabo, los recursos públicos rendirán ~~más~~ mayores beneficios mediante ~~una~~ la transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles~~
2 Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de
3 la ~~Ley 26-2017 OE-2017-32~~, según enmendada, conocida como "Ley de
4 Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir al Municipio de Guaynabo por el valor
5 nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela de la
6 Comunidad Agustín Lizardi propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la
7 ~~carretera 834 Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo; y para otros fines relacionados a~~
8 evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el "Reglamento
9 Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas
10 No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el
11 usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017,
12 según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela de la Comunidad Agustín
13 Lizardi propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera 834, Km. 4.8 número
14 100 de Hato Nuevo al Municipio de Guaynabo por el valor nominal de un dólar (\$1); y para
15 otros fines relacionados.

16

17 Sección 2.- De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y
18 Obras Públicas, podrá imponer en la escritura pública que se otorgue, aquellas
19 condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la
20 Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los

1 propósitos establecidos en la Sección 2 de esta medida, con la consecuencia de que,
2 de no utilizarse para ~~éstos~~ estos propósitos, el título de propiedad ~~revertirá~~ revertirá de
3 inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

4 Sección 3.- El ~~Comité~~ Subcomité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección
5 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días
6 contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Una vez culminada su
7 evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea Legislativa, en o antes de que
8 culmine el término aquí establecido.

9 Sección 4.- El Municipio de Guaynabo podrá utilizar el terreno para cualquier fin
10 público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,
11 según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida
12 como "Ley de Municipios Autónomos", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

13 Sección 4 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
14 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y
15 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
16 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
17 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
18 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
19 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de
20 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
21 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
22 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la

1 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
2 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
3 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
5 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
6 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
7 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
8 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque
9 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
10 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
11 alguna persona o circunstancia.

12 Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
13 después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU12'18PM4:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 282

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 282.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 282, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la OE-2017-32 a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela Elemental Luis Santalíz Capestani, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur al Municipio de Las Marías por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros,

para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Surge de la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 282 que el municipio de Las Marías se propone desarrollar el primer complejo deportivo en donde adaptarán las disciplinas de tenis de mesa, karate y boxeo, además de áreas para zumba y un gimnasio municipal en el predio de terreno ubicado en la Prolongación calle Comercio del Bo. Maravilla Sur que cuenta con aproximadamente 11,791.17 metros cuadrados. Detalla además que, es un “predio idóneo para ser utilizado para proveer los servicios antes expuestos ya que cuenta con la infraestructura necesaria”. A pesar de ello, enfatiza que “el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño”.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los residentes del municipio de Las Marías, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad en cuestión al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que le rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

Como parte del proceso de evaluación, esta Comisión solicitó expresiones de varios organismos. A continuación, un resumen de los comentarios y las recomendaciones esbozadas por las agencias o entidades concernidas.

El **Municipio de Las Marías** comenta que, con la intención de “mantener un ambiente adecuado, deportivo y de confraternización” se propone a desarrollar el Complejo Integrado de Recreación, Deportes y Artes Culturales. Teniendo todas las facilidades municipales ocupadas, entiende viable aprovechar el predio en discusión.

Por su parte, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** expresa que "resulta conveniente que el Comité tenga la oportunidad de evaluar la transacción propuesta". Por ende, recomienda que la medida sea enmendada a los fines de ordenar al Comité a considerar y evaluar la disposición de la propiedad conforme a los criterios establecidos a esos fines.

La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico informa que la escuela objeto de discusión fue desocupado como resultado de los graves daños estructurales sufridos con el paso del huracán María. Añade que la misma está pendiente a inspección que determine si el plantel contiene Asbesto.

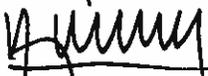
CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 282**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las **enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 282

17 de agosto de 2018

Presentado por el señor Nazario Quiñones

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la Ley 26-2017 OE-2017-32, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir al Municipio de Las Marías por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela Elemental Luis Santalíz Capestani, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur; y para otros fines relacionados. a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela Elemental Luis Santalíz Capestani, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur al Municipio de Las Marías por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta La Administración actual ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre ~~otras~~ otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 ~~del 2 de agosto de 2017~~, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. ~~En fin~~ Por ende, el propio Estado ~~ha reconocido~~ reconoce que existen circunstancias ~~donde~~ en las cuales no es ~~necesario~~ necesaria o conveniente la venta de propiedades y, por ende que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es que el ~~M~~municipio de Las Marías ~~desarrollara~~ desarrollará el primer complejo deportivo en donde ~~adaptaran~~ adaptarán las disciplinas de tenis de mesa, karate y boxeo, además de áreas para zumba y un gimnasio municipal en el predio de terreno ubicado en la Prolongación calle Comercio del Bo. Maravilla Sur y que cuenta con aproximadamente 11,791.17 metros cuadrados como un predio idóneo para ser utilizado para proveer los servicios antes expuestos ya que cuenta con la infraestructura necesaria. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Las Marías, los recursos públicos rendirán ~~más~~ mayores beneficios mediante ~~una~~ la transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,~~
2 Subcomité Interagencial para el Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por
3 virtud de la ~~Ley 26-2017 OE 2017-32, según enmendada,~~ conocida como “Ley de
4 ~~Cumplimiento con el Plan Fiscal~~”, transferir al Municipio de Las Marías por el valor
5 nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela
6 Elemental Luis Santalíz Capestani propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada
7 en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur; y para otros fines relacionados. a
8 evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el “Reglamento
9 Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas
10 No Solicitadas”, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el
11 usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017,
12 según enmendada, el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela Elemental Luis
13 Santalíz Capestani propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en Prolongación calle
14 Comercio Bo. Maravilla Sur al Municipio de Las Marías por el valor nominal de un dólar
15 (\$1); y para otros fines relacionados.

16 Sección 2.- El ~~Comité~~ Subcomité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1
17 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días
18 contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Una vez culminada su
19 evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea Legislativa, en o antes de que
20 culmine el término aquí establecido.

1 Sección 3.- El Municipio de Las Marías podrá utilizar el terreno para cualquier
2 fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o
3 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada,
4 conocida como "Ley de Municipios Autónomos", y cualquier otra ley o reglamento
5 aplicable.

6 Sección 4.- ~~Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla~~
7 ~~válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y~~
8 ~~la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,~~
9 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~
10 ~~capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o~~
11 ~~declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no~~
12 ~~afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de~~
13 ~~dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,~~
14 ~~letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o~~
15 ~~parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la~~
16 ~~aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,~~
17 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~
18 ~~capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada~~
19 ~~inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará~~
20 ~~ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o~~
21 ~~circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e~~
22 ~~inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las~~

1 ~~disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque~~
2 ~~se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus~~
3 ~~partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a~~
4 ~~alguna persona o circunstancia. De aprobarse la cesión, el Departamento de~~
5 Transportación y Obras Públicas, podrá imponer en la escritura pública que se otorgue,
6 aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la
7 Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los propósitos
8 establecidos en la Sección 2 de esta medida, con la consecuencia de que, de no utilizarse para
9 estos propósitos, el título de propiedad revierta de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

10 Sección 5.- ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente~~
11 ~~después de su aprobación. Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para~~
12 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
13 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
14 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
15 acápito o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
16 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
17 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
18 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
19 capítulo, subcapítulo, acápito o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
20 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,
21 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
22 capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada

1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
2 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias
3 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
4 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
5 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
6 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
7 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

8 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

10

ORIGINAL

RECIBIDO ENE23'17 PM4:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de enero de 2017

Informe sobre la R. del S. 19

AL SENADO DE PUERTO RICO:

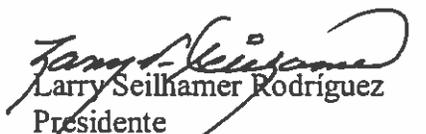
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 19, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 19 propone realizar una investigación sobre la situación de los programas de internados y residencias para el desarrollo de médicos en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 19, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 19

12 de enero de 2017

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación de los programas de internados y residencias para el desarrollo de médicos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció que la Asamblea Legislativa podrá aprobar leyes en protección de la salud. Cónsono con lo antes expuesto, la Ley 136-2006, conocida como la “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, dispuso como política pública promover la educación profesional de la salud, especialmente de la educación médica, y estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y socio-médica, así como de los servicios en ciencias de la salud. Dicho estatuto tiene como uno de sus objetivos fortalecer los talleres de educación de los profesionales de la salud.

La Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico ha sido la principal institución responsable del desarrollo de los talleres clínicos necesarios para adiestrar en la Isla a estudiantes de medicina internos y residentes. A tal fin, ofrece especialidades y subespecialidades médicas entre las que se encuentran la Medicina Interna, Cirugía, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Medicina de Familia, Nefrología, Cardiología, Anestesiología, Otorrinolaringología, Neurocirugía y Ortopedia, entre otras.

TMS.

Estos talleres clínicos promueven la evolución y fortalecimiento de los servicios médicos prestados en nuestro país y el desarrollo de la investigación clínica en Puerto Rico. Además, son un medio para que profesionales en el campo de la salud continúen estudios en esa área y laboren en la Isla.

De otra parte, la Ley Núm. 299-2003, aprobada el 8 de diciembre de 2003, estableció que los fondos públicos otorgados al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico sean una asignación recurrente para poder así garantizar que se mantengan dichos programas acreditados y que el desarrollo de médicos especialistas y subespecialistas permita ofrecer servicios médicos de la más alta calidad a nuestros ciudadanos.

La entidad conocida como *Accreditation Council for Graduate Medical Education* (ACGME) es la encargada de acreditar los programas de educación médica graduada de internados y residencias de las escuelas de medicina en los Estados Unidos y en Puerto Rico. A través de los años, los requisitos impuestos por la ACGME se han tornado muchos más estrictos, por lo que se deben incrementar los esfuerzos para mantener la acreditación de estos programas de entrenamiento y para que logren sus objetivos al mayor grado posible. De igual forma, se debe promover el financiamiento adecuado de estas importantes iniciativas.

No obstante lo dispuesto en los estatutos antes mencionados y en varias ~~resoluciones~~ Resoluciones Conjuntas relacionadas, se mantiene el reclamo de que la cantidad de residencias en medicina que hay en Puerto Rico no son suficientes para reducir la cantidad de estudiantes que año tras año emigran a los Estados Unidos para hacer una especialidad y que, en muchos casos, permanecen en dicho país para ejercer su profesión.

Por tanto, es conveniente y necesario ordenar una investigación sobre los programas de internados y residencias para el desarrollo de médicos en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una
- 2 investigación sobre los programas de internados y residencias para el desarrollo de médicos
- 3 en Puerto Rico.

mb.

1 Sección 2.- La Comisión de Salud deberá rendir un informe con sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones ~~en un plazo~~ dentro de noventa (90) días, luego ~~contados~~
3 ~~partir~~ de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea
Legislativa

5 ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 23

Séptimo Informe Parcial

7 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Séptimo Informe Parcial sobre la R. del S. 23, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 23 ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias "que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.". Este Informe Parcial trata sobre las acciones que se tomarían por parte de la Marina Puerto del Rey, a la luz de las condiciones establecidas por la Junta de Planificación al aprobar la Consulta de Ubicación de esta empresa, relacionadas con el bienestar de los pescadores del área de Punta Figueras, entre los municipios de Ceiba y Fajardo, que serían desplazados al construirse la Marina en este sector.

HALLAZGOS

En el año 1982, la Marina de Puerto del Rey, Inc., en adelante MPR, sometió ante la Junta de Planificación, JP en adelante, la Consulta de Ubicación 82-24-0769-JDP, donde proponía la ubicación de una marina para embarcaciones en un predio de diez cuerdas terrestres y un amplio frente marítimo en el Barrio Demajagua en el municipio de Fajardo.¹

Mediante Resolución, la JP aprobó la consulta en 1983, dando paso a la construcción de la marina más grande del Caribe, en términos de espacios para atracar embarcaciones en sus instalaciones. Una de las consecuencias de la ubicación de la marina fue el desplazamiento de más de dos docenas de pescadores artesanales, agrupados bajo la organización Asociación de Pescadores de Punta Figueras, Inc., Asociación en adelante, así llamada debido al nombre de la península donde se encontraban las embarcaciones de los pescadores del área.

Debido al previsible desplazamiento de los pescadores, la JP impuso en la Consulta, entre otras condiciones, que se construyera una vía con una sección de 11 metros de ancho, desde la Carretera Estatal PR-3 hasta la costa, y otra sección paralela a la zona marítimo terrestre con rampas de acceso al mar. Además, la MPR tenía que proveer y dedicar a uso público cincuenta espacios de atracadero de botes para uso y disfrute de los pescadores y un estacionamiento de al menos veinte espacios, que se destinarían al uso público. Todo este esfuerzo debería ser coordinado con la hoy desaparecida Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marítimos, Lacustres y Fluviales (CODREMAR), entonces adscrita al Departamento de Recursos Naturales (DRNA, por sus siglas actuales). La JP ordenó también que todo este espacio fuera cedido al Estado mediante escritura pública, las cuáles debían otorgarse antes de concederse los permisos para construir la marina por parte de la hoy extinta Administración de Reglamentos y Permisos (ARPe).

¹ Parte de la relación de hechos relatados en este Séptimo Informe Parcial emana de la opinión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Asociación de Pescadores de Punta Figueras, Inc. v. Marina de Puerto del Rey, Inc.* 155 D.P.R. 906 (2001).

En octubre de 1986, la MPR solicitó autorización a la ARPe para el desarrollo preliminar de la marina, y la agencia concedió el permiso, incorporando las condiciones impuestas por la JP ya mencionadas. El 15 de mayo de 1996, la Asociación presentó ante el Tribunal de Primera Instancia, en adelante TPI, una acción de *injunctio* y sobre daños y perjuicios. En esencia, la Asociación alegaba el incumplimiento de la MPR con las condiciones impuestas por la ARPe, particularmente en lo que se refiere al uso y disfrute de los pescadores del sector al área del muelle y estacionamiento a ser dedicado a uso público, argumentando que la MPR impedía el acceso de los pescadores y ciudadanos a la playa Punta Figueras. El TPI ordenó inicialmente que las partes se reunieran para evaluar un proyecto de escritura pública cónsono con las condiciones dispuestas por las agencias administrativas.



El 6 de mayo de 1999, la MPR otorgó ante notario público una escritura pública titulada "Dedicación a Uso Público del Muelle Sesenta y Cinco y Facilidades Accesorias en la Marina Puerto del Rey de Fajardo, Puerto Rico". En ella, la MPR cedió a uso público uno de sus muelles secundarios para el uso y disfrute de los pescadores, con cincuenta espacios para atracar botes, veinte espacios para estacionamiento de automóviles de los pescadores, y un acceso de ocho metros de ancho conectando la PR-3 y el estacionamiento mencionado. No obstante, el uso de las instalaciones fue condicionado exclusivamente para los pescadores *bona fide* que tuvieran licencias de pesca comercial vigentes ante el DRNA; para embarcaciones debidamente inscritas para la pesca comercial en dicho Departamento y que fueran utilizadas exclusivamente para la pesca comercial.

Debido a la inconformidad de la Asociación con las condiciones impuestas en la escritura pública, el TPI celebró una vista en octubre de 1999, donde se requirió a las partes someter sus posiciones por escrito, delimitadas de la siguiente manera: ¿Tiene la MPR, conforme a las resoluciones y permisos de las agencias administrativas, la obligación de suscribir una escritura pública para dedicar a uso público, sin ningún tipo de restricción, el muelle identificado para uso de los pescadores y el estacionamiento, así como el acceso desde la carretera, o por el contrario, puede la MPR establecer en la escritura algún tipo de restricción de acceso a estas instalaciones?

Consideradas las alegaciones entre las partes, el TPI dictó Sentencia el 7 de abril de 2000, ordenando a la MPR a otorgar la escritura de dedicación a uso público las instalaciones y acceso en discusión, sin incluir, "bajo ningún concepto, condiciones o cláusulas que de alguna manera creen un control de acceso u obstáculo que impida el uso y disfrute del público y los pescadores del sector al área de muelle público.

Inconforme, , la MPR recurrió, en mayo del año 2000, ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, en adelante TCA, alegando que había errado el TPI en su sentencia por ser prematura, pues no se habían agotado los remedios administrativos ante ARPe y demás agencias con inherencia en este caso. El TCA acogió el alegato de la MPR y el 10 de noviembre de 2000, dictaminó que no procedía la sentencia sumaria del TPI y determinó además, que no procedía el remedio solicitado por la Asociación por falta de jurisdicción.

La Asociación recurrió entonces al Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR), el cual acoge la petición el 22 de diciembre de 2000.

El 18 de noviembre de 2001, el TSPR expidió una Sentencia revocando al TCA, confirmando la decisión del TPI y devolviendo el caso al propio TPI para los trámites ulteriores. En el escrito del Hon. Juez Corrada del Río, se indicó:

"El caso de autos no envuelve un asunto que requiriera a la Asociación acudir ante las agencias administrativas para obtener un remedio en un procedimiento en el cual no era parte. Se trata de una acción judicial para que se hagan cumplir las condiciones impuestas por las agencias, no cuestionadas por Puerto del Rey, y que las agencias no han sido diligentes en hacerlas cumplir. Las agencias ya habían tenido ante sí el asunto, ya que fueron precisamente éstas quienes concedieron los permisos y establecieron las condiciones incumplidas, mediante resoluciones que advinieron finales y firmes.

La Asociación no fue parte del procedimiento administrativo mediante el cual se le impuso a Puerto del Rey las condiciones aquí concernidas.

...

A todas luces, la doctrina de agotamiento de remedios administrativos no es de aplicación al caso de autos. ..."

Así las cosas, el TPI volvió a asumir la jurisdicción del caso. Sin embargo, no es hasta el 18 de abril de 2008 que el tribunal se pronunció, indicando que ocho años después de haberse emitido la Sentencia, todavía no se había otorgado la escritura pública ordenada. Luego de conferencias entre las partes e inspecciones oculares, el TPI volvió a ordenarle a la MPR otorgar la escritura, más los eximió de transferir la titularidad del muelle y estacionamientos al Departamento de Agricultura, en adelante DA, y sucesor legal de CODREMAR, ni la titularidad de la vía de acceso al Municipio de Fajardo. La escritura más bien le permite a la MPR retener la titularidad, gravando su propiedad inscribiendo una servidumbre en el Registro de la Propiedad. Tanto el Estado Libre Asociado como la Asociación habían planteado la necesidad de esta transferencia de titularidad, para garantizar el acceso y uso público a perpetuidad.

El 13 de agosto de 2008, la MPR otorgó una escritura pública dedicando a uso público el muelle y estacionamiento para los pescadores, y la constitución de una servidumbre de acceso a estas instalaciones.

La Asociación recurrió entonces al Tribunal de Apelaciones, solicitando revisión de la decisión del TPI y arguyendo que la MPR tenía que ceder la titularidad del área en discusión. El TA falló en contra de la Asociación el 24 de noviembre de 2008.

El 9 de junio de 2010, el Secretario del Departamento de Agricultura y el Presidente de la Marina Puerto del Rey firmaron un "Acuerdo para Coordinar el Uso y Utilización de las facilidades para Pescadores Dedicadas a Uso Público por Puerto del Rey, Inc.". El mismo proponía coordinar y ordenar la utilización de las instalaciones objeto de esta controversia. Sin embargo, el Departamento de Recursos Naturales, que tiene jurisdicción sobre los bienes de dominio público marítimo terrestres y los pescadores protagonistas de este caso, se enteraron de la existencia del Acuerdo entre la MPR y el Departamento de Agricultura en el año 2015.

A inicios del año 2015, pescadores miembros de la Asociación visitaron la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado. Además de proveer la información que hemos reseñado aquí, indicaron que los problemas de acceso y espacio para embarcaciones y estacionamiento para pescadores en la MPR continuaban.

El 12 de mayo de 2015, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado llevó a cabo una Inspección Ocular en las instalaciones de la MPR, con el propósito de verificar la situación planteada y cotejar el cumplimiento con las distintas órdenes judiciales y administrativas sobre el tema. Posteriormente, se llevó a cabo una Reunión Ejecutiva para intentar dilucidar los desacuerdos entre los pescadores y la MPR, y buscar soluciones a los mismos.

La Administración actual de la Marina Puerto del Rey, que es una distinta a la original, indicó que actuaría para garantizar el espacio (muelles) para 50 pescadores. Aunque aclaró que nunca ha sido necesario tener tanto espacio para ellos, puesto que la cantidad mayor de pescadores que han tenido ha sido de unos 18. Indicaron igualmente que nunca han recibido quejas de parte de estos por el acceso a las instalaciones. Con relación a este acceso, aunque no se entró en el asunto más a fondo, se dejó claro que el mismo actualmente no cumple con lo que se aprobó originalmente en el plano, que el mismo no es libre, ni de uso público (ya que atraviesa la Marina y no se le permite a cualquiera su entrada) y que, por otras razones que no fueron esbozadas para récord, el Municipio de Fajardo no aceptó se le concediera titularidad sobre el mismo.

Con relación al problema planteado sobre los pescadores que llegan al muelle en horas de la noche y el segundo portón de acceso lo encuentran cerrado, muchas veces sin un guardia de seguridad cerca, el dueño de la Marina, así como el abogado de este, indicaron que pueden proveerle a todos los pescadores el número para que contacten al guardia que esté de turno y les permita atravesar ese portón en cualquier momento. Indicaron, además, que se supone siempre haya un guardia en la caseta contigua al segundo portón. Se finalizó la reunión con los siguientes acuerdos y compromisos:

1. El DRNA evaluaría la solicitud de concesión solicitada y la concesión actual.
2. El DA informaría a las partes (Pescadores) formalmente de la solicitud de la concesión para que puedan intervenir en el proceso.

3. La Marina de Puerto del Rey, Inc. enviaría a la Comisión el protocolo a adoptarse para manejar la entrada, identificación y el libre acceso a las instalaciones públicas y a los terrenos de dominio público.
4. Mientras tanto, la MPR garantizaría el acceso y espacio en los muelles a todos los pescadores comerciales-bonafide que así lo soliciten.

Así las cosas, el Informe que la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales recomendó, entre otras acciones, dispuso que se mantuviera una comunicación constante con las partes para asegurar, luego de treinta y tres años, que la Marina de Puerto del Rey cumpliera "con las condiciones que le impusieran las agencias administrativas y los tribunales con respecto al acceso y usufructo de los pescadores de las costas que ocupaban desde antes que la marina la ocupara."

SE RETOMA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

El Presidente de la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias decidió, luego de recibir una petición al respecto de los pescadores de Punta Figueras, dar seguimiento a este proceso y adoptar las recomendaciones de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del cuatrienio 2013-2016. Entre otras razones para ello, se encontró que aun persistían asuntos contenciosos sin resolver. Por una parte, un memorando del DRNA del 28 de enero de 2016, planteó que la escritura de dedicación a uso público del muelle, el estacionamiento y acceso, en la medida en que no se hizo a favor de ninguna agencia o municipio, no tiene validez y sería rechazada por el Registro de la Propiedad. Al menos, así se lo ha señalado el Registrador al DRNA.

La solicitud de Concesión del DA al DRNA sobre el muelle y estacionamiento, a su vez, resulta nula, pues ya existe una Concesión a la MPR que incluye ese espacio. Si se fuera a otorgar una Concesión de parte de estos terrenos al DA, habría que segregarse el área del total de la Concesión para poder otorgar una nueva Concesión al DA.

El 16 de octubre de 2018, esta Comisión convocó una Reunión Ejecutiva donde estuvieron presentes la MPR, el DA, el DRNA, la Asociación, la JP y el Hon. Ángel Cruz Ramos,

alcalde del Municipio de Ceiba. En la misma, se retomaron los puntos en controversia histórica, donde surgieron diferencias de apreciación entre pescadores, el alcalde y los representantes de la MPR, sobre todo, en el tema de la ruta del acceso a la zona marítimo-terrestre. Debido a ello decidimos dirimir, de ser posible, las diferencias sobre el terreno mediante una Inspección Ocular, que fue posteriormente llevada a cabo el 14 de diciembre de 2018.

En esta, por consenso alcanzado en la Reunión Ejecutiva, veríamos sobre el terreno lo siguiente:

- 
1. Distinguir por dónde discurre el acceso público a la costa ordenado por las agencias administrativas al otorgarse el permiso de ubicación de la MPR y quién está y estará a cargo del mismo.
 2. Evaluar si existen restricciones para este acceso por parte de la MPR y de qué naturaleza.
 3. Discernir si en efecto existen 50 espacios para atracar botes de pescadores comerciales, como dispone el permiso de ubicación, o si realmente existen menos espacios disponibles, como alegan los pescadores.
 4. Observar si efectivamente se proveen los 20 espacios de estacionamientos para el público y los pescadores.
 5. Aclarar quién se hará cargo de administrar y mantener las instalaciones para los pescadores: el Departamento de Agricultura, la Marina de Puerto del Rey o los mismos pescadores.
 6. Entrevistar, de ser posible, a otros pescadores del sector.
 7. Determinar si es necesario un protocolo más preciso para el manejo del acceso, identificación y trato a los usuarios del espacio público en los predios de la MPR.

La Inspección Ocular comenzó en la misma entrada del acceso, por donde los pescadores se supone tengan vía libre hacia la costa, cosa que se pudo constatar que ocurre, mediante el uso de tarjetas de identificación magnéticas. El único criterio para obtener la tarjeta es presentar ante la administración de la MPR evidencia de poseer licencia vigente de pescador comercial. Con este mecanismo, que permite a los

pescadores comerciales entrar a cualquier hora del día para llegar hasta sus embarcaciones, se estipuló a la vez el protocolo para entrada y acceso para ellos. La única restricción que observamos en este caso es que la rampa para echar las embarcaciones al agua solo opera desde las 8:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde, por lo que cualquier pescador que pretenda hacer uso de su embarcación fuera de estas horas tendría que dejarla atracada previamente.

De igual forma, se constató que la MPR proveyó los espacios de estacionamiento para los pescadores. Pudimos notar la presencia de bordillos, o *tire stoppers*, nuevos delineando los espacios provistos.

Constatamos que, si bien no aparenta haber cincuenta espacios para atracar los botes de pescadores, al presente suelen sobrar tres a cuatro espacios sin ocupar, y la administración de la Marina se comprometió a proveer más espacios de ser necesario.

En cuanto al mantenimiento de las instalaciones para el uso de los pescadores, en la medida que la Marina continúa con la titularidad sobre los mismos, se comprometió a dar mantenimiento y seguridad tanto al camino de acceso como al estacionamiento y los muelles.

La representación legal de la MPR se comprometió a someter un análisis legal de la escritura de dedicación a uso público de las instalaciones a usarse por los pescadores, particularmente a si dedicar este espacio a uso público sin hacerlo a favor de entidad pública alguna es jurídicamente válido. Los dos grupos de pescadores presentes durante la Inspección estuvieron conformes con las acciones tomadas por la MPR para permitirles acceso y seguridad para sus embarcaciones, y solicitaron un área para poder ducharse cuando regresan del mar. Las partes acordaron sentarse a discutir esa posibilidad.

Los representantes del DA señalaron que en la medida que la MPR y los pescadores están de acuerdo con las condiciones de acceso y uso de muelles, ellos no solicitarían la Concesión de las instalaciones y el espacio y permitirían que el transcurrir del tiempo indique si estos acuerdos funcionan y se sostienen.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de más de tres décadas de conflictos legales, querellas, vistas judiciales y legislativas, denuncias públicas y acuerdos malogrados, parecería que el conflicto de los pescadores del área de Bahía Demajagua y la Marina de Puerto del Rey se va solucionando. Si bien es cierto que las medidas tomadas por la MPR para algunas de las condiciones establecidas por las agencias del gobierno se desvían de la orden textual de las resoluciones, parecen ser aceptables para los pescadores, y así lo han manifestado. El hecho es que, al momento, los pescadores del área de Fajardo y Ceiba que históricamente llevaron el pleito en los tribunales, así como los pescadores más recientemente llegados, tienen acceso a sus embarcaciones y sienten, sobre todo, que sus pertenencias están seguras dentro de las instalaciones de la MPR.

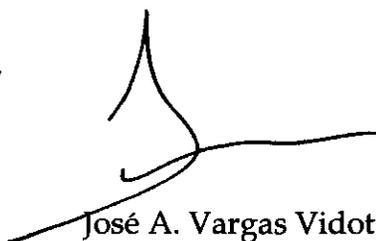
Independientemente del hecho de que hemos depositado nuestra confianza en la buena fe de las partes, esta Comisión recomienda que la Asamblea Legislativa continúe siguiendo de cerca el cumplimiento de los acuerdos entre los pescadores y la MPR.

Agradecemos la actitud y pronta respuesta de parte de la administración de la MPR, particularmente a su principal ejecutiva, Srta. Carolina Corral, a las peticiones y requerimientos de esta Comisión. De igual forma, agradecemos al Sr. Fundador Pascual, Presidente de la Asociación de Pescadores de Punta Figueras, el tener la sabiduría para reconocer los límites de lo posible, tras tantos años de litigios.

RECOMENDACIÓN FINAL

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones encontradas en torno a la R. del S. 23, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Séptimo Informe Parcial, que trata sobre la situación del acceso de los pescadores del área de Ceiba y Fajardo cercano a la Bahía Demajagua, a sus embarcaciones y artes de pesca en los predios de la Marina de Puerto del Rey, Fajardo.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

José A. Vargas Vidot
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 77

AL
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNOS
Y RELACIONES CON EL SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

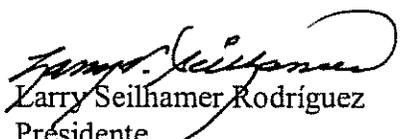
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 77, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 77 propone realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de prevención y servicios ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); en particular los que se ofrecen a niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada, deambulantes, y confinados/as; el estado de la planta física, equipos médicos, disponibilidad de medicamentos, capital económico y humano, y servicios de rehabilitación y seguimiento ofrecidos en sus clínicas, así como en los hospitales psiquiátricos bajo el Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico, y la contratación de dichos servicios.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 77, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 77

30 de enero de 2017

Presentada por la señora *López León* y el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de prevención y servicios ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); en particular los que se ofrecen a niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada, deambulantes, y confinados/as; el estado de la planta física, equipos médicos, disponibilidad de medicamentos, capital económico y humano, y servicios de rehabilitación y seguimiento ofrecidos en sus clínicas, así como en los hospitales psiquiátricos bajo el Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico, y la contratación de dichos servicios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) fue creada y adscrita al Departamento de Salud en el año 1993 con el fin de promover, conservar y restaurar la salud mental óptima del pueblo de Puerto Rico. De igual modo, su función es garantizar y reglamentar la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de salud mental, incluyendo abuso de sustancias; para que éstos sean accesibles, costo efectivos efectivo y de óptima calidad, en un ambiente de respeto y confidencialidad.

La salud mental es un asunto que requiere atenderse con urgencia y sensibilidad. Es la clave para una sociedad sana y funcional. Hemos sido testigos de cómo la salud mental en Puerto Rico se ha ~~ido deteriorando~~ deteriorado durante los últimos años y no se le ha dado la atención necesaria para a la promoción de la salud, prevención, así como a la disponibilidad y accesibilidad de los servicios. Las causas son tan variadas y comprenden, por ejemplo; el uso de

AMS

narcóticos y sustancias controladas, adicción a medicamentos recetados, adicción al juego y las apuestas, esquizofrenia, paranoia, problemas bio-psicosociales asociados con el uso de alcohol y tabaco, entre otros.

En años recientes, la prensa ha reportado casos en donde aparentemente algunos pacientes de salud mental adultos, de edad avanzada y deambulantes no han recibido el tratamiento necesario por parte de ASSMCA. La atención, consistencia y seguimiento de los tratamientos ofrecidos alegadamente no ha resultado en el mejoramiento de estos pacientes. Se ha informado que algunos pacientes han abandonado las terapias y hasta han desaparecido de sus hogares. Otros, en especial los menores, crecen sin la atención adecuada llegando a la adultez con problemas de salud mental que atentan contra la convivencia social. Algunos casos presentan problemas de seguridad para los familiares y en ocasiones se les hace difícil poder intervenir con ellos. Lamentablemente, algunos abandonan sus hogares, otros abandonan nuestra jurisdicción sin tener conciencia de hacia donde se dirigen y otros han fallecido. Según estadísticas en Puerto Rico la prevalencia de enfermedades mentales es de un 50%, y se estima que un 48% de la población tendrá alguna condición psiquiátrica en algún momento de su vida, los asesinatos, suicidios, violencia doméstica y el maltrato son parte del estado emocional y los niveles de agresividad que afectan hoy en nuestro País.

Ante esta situación tan apremiante para Puerto Rico varios esfuerzos, investigaciones y estudios nos han provisto de suficiente evidencia. Entre estos; la investigación realizada en la ~~Legislatura~~ el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 249 del 2013 y que presentara informes tanto en el año 2014 y 2016. Mediante dicha investigación, se pudo evidenciar la falta de accesibilidad, aceptabilidad y disponibilidad de los servicios de salud mental provistos a través del Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Entre los hallazgos más importantes se evidenció que la única aseguradora que proveía los servicios no cumplió con el modelo de colocación desde el año 2010. Como consecuencia, se afectó el acceso a servicios primarios, el seguimiento y el tratamiento multidisciplinario de los pacientes de salud mental.

Entre los niveles de cuidado de salud mental, se ~~evidencio~~ evidenció problemas en la accesibilidad de los servicios ambulatorios e institucionales con una marcada diferencia entre regiones de salud. Por otro lado, se identificaron marcadas diferencias en la cantidad de admisiones a instituciones por región geográfica. En adición, la estadía promedio durante hospitalizaciones se mantiene cerca de cinco (5) días cuando el estándar es de siete (7) días para

pacientes sin condiciones crónicas de salud mental. La investigación también arrojó deficiencias en el programa de manejo de condiciones, manejo de casos complejos, manejo de medicamentos, manejo de querellas y calidad de cuidado. En los testimoniales, de más de una veintena de personas afectadas, durante las vistas públicas realizadas expresaron una mala experiencia y dificultades con el sistema de prestación de salud mental a todos los niveles. Esto pudo ser corroborado a su vez, con los profesionales en el área de salud mental que fueron entrevistados por la Comisión. Se compilaron todas las Leyes asociadas al sistema de salud, los contratos existentes, planes de trabajo, informes de cumplimiento y estadísticos; por lo que se confirmó se violaban todas las leyes de ASSMCA, ASES, Salud y Carta de Derechos de los Pacientes de Salud Mental, así como el contrato que sostenía la ASES con la aseguradora.

En un estudio de diciembre de 2016 realizado por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas y su Instituto de Investigación de Ciencias del Comportamiento, ~~de diciembre del 2016~~, se informa que entrevistaron 3,062 personas durante el periodo del 2014 al 2016 entre las edades de 18 a 64 años que evidenció que un 7.3% de los entrevistados cumplían con el criterio de enfermedad mental seria. Esto, representa a un estimado de 165,497 adultos que necesitan servicios de salud mental en Puerto Rico. Entre otros hallazgos importantes, las mujeres evidenciaron tener más necesidad de servicios de salud mental, al igual que hubo más necesidad entre los grupos de 46 a 64 años de edad. Asimismo, el estudio demostró que un 38% cumplía con los criterios para enfermedad seria de salud mental y no recibió los servicios especializados en el último año.

Además, estimados demuestran que casi 57,301 personas en Puerto Rico con necesidad de servicios por el uso de sustancias controladas estaban sin atención. Más aún, ~~cuando~~ estudios realizados demuestran que las personas que experimentan falta de empleo y empobrecimiento tienen un alto riesgo de problemas de salud mental como depresión y suicidio. Así, que la recesión, al aumentar las desigualdades económicas en la sociedad, resulta altamente probable que aumente el riesgo de pobre salud mental.

Con el propósito de investigar el funcionamiento, los servicios que ASSMCA ofrece a esta población, y desarrollar legislación y política pública que redunde en mejor atención a estos pacientes, el Senado de Puerto Rico considera necesario ordenar una abarcadora investigación sobre los programas de prevención ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental

ms.

y Contra la Adicción (ASSMCA). Todo esto, conforme a nuestra responsabilidad hacia estos ciudadanos que reclaman y merecen servicios médicos de la mejor calidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una
2 investigación exhaustiva sobre los programas de prevención y servicios ofrecidos por la
3 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); en particular
4 los que se ofrecen a niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada, deambulantes, y
5 confinados/as; el estado de la planta física, equipos médicos, disponibilidad de
6 medicamentos, capital económico y humano, y servicios de rehabilitación y seguimiento
7 ofrecidos en sus clínicas, así como en los hospitales psiquiátricos bajo el Sistema de Salud del
8 Gobierno de Puerto Rico, y la contratación de dichos servicios.
- 9 Sección 2.- La Comisión de Salud ~~del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~
10 rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones dentro de ~~un término~~
11 ~~de noventa (90) días contados a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.
- 12 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

AMS.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea
Legislativa5ta. Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**
R. del S. 293Informe Final
27 de marzo de 2019**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 293**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 293 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

HALLAZGO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado Núm. 293, inició una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación

para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito. En atención a ello, esta Comisión le solicitó y recibió memoriales explicativos de la Oficina del Comisionado de Seguros, Point Guard Insurance, Administración de Compensaciones por Accidente de Automóviles, Multinational Insurance Company, Universal Group, Inc. e INTEGRAND Assurance Company.

El **Comisionado de Seguros**, Javier Rivera Ríos, LUTCF, en su **Memorial Explicativo con fecha del 7 de mayo de 2018**, hace constar que se le debe dar gran peso probatorio durante el proceso de determinación de responsabilidad del accidente de tránsito a un informe policiaco de tránsito que recoja los hechos y circunstancias del accidente de tránsito. Sin embargo, la Oficina del Comisionado de Seguros se ha encontrado con la situación en donde ciertos asegurados del Seguro de Responsabilidad Obligatorio se adhieren al sistema de determinación inicial de responsabilidad para adjudicar una responsabilidad reducida al vehículo de motor asegurado que provocó el accidente, esto, a pesar de no haber una copia del informe policiaco en el expediente de la reclamación al momento de la determinación inicial de responsabilidad y/o que hechos y circunstancias que rodean el accidente de tránsito demuestran la irracionalidad de utilizar los diagramas del referido sistema. A esos efectos, la Oficina del Comisionado de Seguro entiende necesario enmendar la Regla 71 del Código, supra, a modo de que se atempere a los cambios ocurridos en la Ley 253-1995, según enmendada, a raíz de la adopción del Formulario de Selección y participación de nuevos aseguradores en el mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

For
En representación de **Point Guard Insurance**, Luis L. Torres-Marrero, ESQ., a través de su **Memorial Explicativo con fecha del 4 de abril de 2018**, establece que el sistema de determinación inicial de responsabilidad mediante la utilización de diagramas provisto por la Regla 71 es la manera más rápida, eficiente y uniforme que los aseguradores que suscriben el seguro tradicional de responsabilidad y el seguro de responsabilidad obligatorio tienen disponible. Sin embargo, la Regla 71 muestra una incongruencia con las disposiciones de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, específicamente el artículo 12 (b) el cual dispone que cualquier persona cuyo vehículo de motor no esté asegurado y esté involucrado en un accidente de tránsito con un vehículo de motor asegurado, no tendrá derecho a los beneficios del Seguro de Responsabilidad Obligatorio por los daños que sufre su vehículo de motor. Por otro lado, la Regla 71 lo que requiere es que, al momento del accidente de tránsito, por lo menos uno de los vehículos de motor involucrados esté cubierto por el seguro de responsabilidad obligatorio. A tales efectos, para que exista coherencia y congruencia entre ambas disposiciones legales la Regla 71 debe ser enmendada a los efectos de que refleje que todos los vehículos involucrados en el accidente deben tener vigente la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio.

La **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles** a través de su **Memorial Explicativo con fecha del 16 de abril de 2018**, determinan que en su

proceso de adjudicación de reclamaciones utilizan el Informe de Accidente de la Policía de Puerto Rico y no el informe amistoso del Seguro de Responsabilidad Obligatorio por lo cual su corporación no se ve afectada con la determinación que hace el Seguro de Responsabilidad Obligatorio con la Regla 71. No obstante, entienden que si la aplicación de esta Regla está afectando adversamente a la ciudadanía, es menester llevar a cabo la investigación que propone la Resolución del Senado 293.

Multinational Insurance Company en su **Memorial Explicativo con fecha del 27 de marzo de 2018**, exponen que la utilización de la Regla 71 ha cumplido el propósito para la que fue creada. Del mismo modo, establecen que la información que brindan las partes en el Informe Amistoso en términos generales es compatible con los diagramas que se utilizan y en muchos casos las partes están de acuerdo en quien fue responsable. Por otro lado, disponen que las controversias en su mayoría se deben a quien se le adjudican la negligencia.

En representación de **Universal Group, Inc.**, Luis L. Torres-Marrero, ESQ., a través de **Memorial Explicativo con fecha del 4 de abril de 2018**, establece que el sistema de determinación inicial de responsabilidad mediante la utilización de diagramas provisto por la Regla 71 es la manera más rápida, eficiente y uniforme que los aseguradores que suscriben el seguro tradicional de responsabilidad y el seguro de responsabilidad obligatorio tienen disponible. Sin embargo, la Regla 71 muestra una incongruencia con las disposiciones de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, específicamente el artículo 12 (b) el cual dispone que cualquier persona cuyo vehículo de motor no esté asegurado y esté involucrado en un accidente de tránsito con un vehículo de motor asegurado, no tendrá derecho a los beneficios del Seguro de Responsabilidad Obligatorio por los daños que sufriere su vehículo de motor. Por otro lado, la Regla 71 lo que requiere es que, al momento del accidente de tránsito, por lo menos uno de los vehículos de motor involucrados esté cubierto por el seguro de responsabilidad obligatorio. A tales efectos, para que exista coherencia y congruencia entre ambas disposiciones legales la Regla 71 debe ser enmendada a los efectos de que refleje que todos los vehículos involucrados en el accidente deben tener vigente la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio.

INTEGRAND Assurance Company mediante su **Memorial Explicativo con fecha del 4 de abril de 2018**, disponen que la Regla 71 integra una serie de diagramas representativos de escenarios diversos de accidentes vehiculares que apoyan en la adjudicación de responsabilidad de las partes involucradas en un accidente de tránsito, así como en los porcentajes de responsabilidad, aplicable a dichos escenarios. El objetivo de la Regla 71 fue el integrar una herramienta que permitiera una uniformidad en las adjudicaciones bajo el producto del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. La Regla 71 en su Artículo 7 establece que la adjudicación de responsabilidad se hará sobre las bases exclusivas de los datos y la información consignada en el Informe Amistosos y evaluados a la luz de los diagramas contenidos en la Regla 71. Bajo el Seguro de Responsabilidad

Obligatorio, la querrela de la policía y la información consignada en esta no es utilizada como base primaria en la adjudicación, sino como una herramienta secundaria. Por otra parte, en escenarios específicos donde son de aplicabilidad las leyes de tránsito de PR, la Regla 71 permite una adjudicación conforme a la admisión de responsabilidad de una de las partes. En aquellos casos donde no media la comparecencia de una contraparte para presentar su versión de los hechos, el asegurador puede requerir el informe de la policía para constatar la ocurrencia del accidente, las partes involucradas y validar los hechos. En estos casos el asegurador puede evaluar, adjudicar y pagar una reclamación, sin que necesariamente todas las partes involucradas en el accidente presenten una reclamación ante el asegurador o llenen el informe amistoso de accidente.

Del mismo modo, tanto la Ley 253 de 1995 como la Regla 71 disponen de la obligación de atender una reclamación y adjudicar la misma conforme al diagrama aplicable, aun en situaciones donde la contraparte o asegurado no presente reclamación sobre el accidente. En este caso la adjudicación se lleva a cabo mediante la utilización de herramientas secundarias. Entienden que, de haber alguna interpretación distinta a la norma establecida estatutariamente, la misma puede ser aclarada o especificada por la Oficina del Comisionado de Seguros mediante enmienda a la Regla 71 o por Carta Normativa. Concluyen exponiendo que cualquier situación suscitada en torno casos específicos de asegurados, puede tener su base no en lagunas o carencias de la Regla 71, sino a posibles interpretaciones erradas de la antes mencionada Regla.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

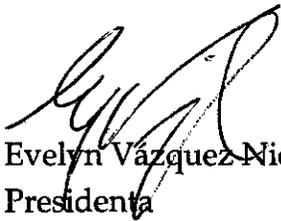
Según fuera expresado anteriormente, la Resolución del Senado Núm. 293 ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

Por otro lado, durante la investigación y el análisis de los memoriales explicativos que fueron recibidos por esta Comisión, se radicó en la Cámara de Representantes de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara Núm. 1335. Este Proyecto se convirtió en la Ley Núm. 210-2018, para enmendar la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor". Como parte de las enmiendas aprobadas mediante la ley antes citada, debemos mencionar que se contemplaron las recomendaciones que fueron expuestas en el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado Núm. 293, estas son:

1. Ordenar que la Regla 71, se atempere a los cambios ocurridos en la Ley 253-1995, según enmendada, respecto al Formulario de Selección y participación de nuevos aseguradores en el mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.
2. Ordenar que la Regla 71, disponga que todos los vehículos involucrados en el accidente deben tener vigente la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la **Resolución del Senado Núm. 293**.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO



18 va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO R. del S. 412

Primer Informe Parcial
27 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 412, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

aw
La Resolución del Senado Núm. 412 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental.

En la Exposición de Motivos se expone que conforme la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, se promulgó con el fin de proteger al pueblo, asegurando a este en general y a los pequeños comerciantes en particular, los beneficios de la libre competencia. Esto con el objetivo de proscribir males que amenazan la economía general de la Isla, sin que se intente desalentar el progreso económico ni el fomento de este por agencias del Gobierno, ni menoscabar la reglamentación económica que proveen otras leyes.

Ciertamente, las prácticas monopolísticas son incompatibles con esa aspiración democrática de asegurar la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas.

La concentración desmedida del poder económico en unas pocas personas y entidades atentan contra el bienestar de todos los puertorriqueños. Esto, porque dicho control puede causar que estas personas y entidades dominen sectores de la economía puertorriqueña mediante manipulaciones con el ánimo de lucro personal.

En defensa de los intereses colectivos de la Isla, se creó la Oficina de Asuntos Monopolísticos adscrita al Departamento de Justicia, con la encomienda de fiscalizar e investigar las prácticas monopolísticas. Entre sus funciones se encuentra combatir el contubernio entre personas y empresas dirigidos a dominar un mercado, los aumentos indebidos en los precios como producto de estar en una posición monopolística, el acaparamiento de materias primas y la concentración excesiva de la actividad económica y de la riqueza en algunas entidades comerciales, entre otras.

Precisamente, por la labor tan esencial en nuestra sociedad que realiza dicha oficina es necesario conocer cuál es su funcionamiento interno, los resultados de sus investigaciones y procesos judiciales y sus limitaciones, con el fin de brindarle las herramientas y recursos que necesita en protección de nuestra ciudadanía. Asimismo, es imperante que esta Asamblea Legislativa conozca si existe la necesidad de generar legislación que propendan a un mayor alcance y facultades a la Oficina de Asuntos Monopolísticos para que pueda implantar la política pública del Estado y garantizar una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.

HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado Núm. 412, inició una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental. En atención a ello, esta Comisión le solicitó un memorial explicativo con las opiniones del Departamento de Justicia.

El 22 de febrero de 2019, Wanda Vázquez Garced, Secretaria, Departamento de Justicia, nos expone mediante su memorial explicativo que, ciertamente la Oficina de Asuntos Monopolísticos (O.A.M. en adelante) es la entidad del Departamento de Justicia con facultades para la administración y fiscalización de prácticas monopolísticas, así como para realizar investigaciones de actuaciones que constituyan métodos injustos de competencia y practicas o actos injustos o engañosos en los negocios o en el comercio. La O.A.M. es una entidad creada con una delegación de poderes amplios que le permite al Estado contar con los instrumentos investigativos precisos para cumplir con el propósito fiscalizador, según dispuesto en su ley habilitadora y la Ley Orgánica del Departamento de Justicia.

La libre competencia es el mecanismo modular sobre el cual nuestro sistema económico depende para asegurar el mejor precio y calidad de los bienes y servicios disponibles para el pueblo de Puerto Rico. No es compatible con esa aspiración la concentración del poder económico en unas pocas personas y entidades, en forma tal que estas se coloquen en posición de dominar áreas o sectores de la economía puertorriqueña mediante manipulaciones que desdeñen el bienestar del pueblo. Aun menos compatibles con este mecanismo, son los frecuentes acuerdos colusorios, que privan al gobierno y al pueblo de sus recursos en áreas de lucrar a los participantes de estos.

Señalan que uno de los grandes escollos para implementar la Ley de Monopolios y Restricción de Comercio de Puerto Rico es que la misma fue aprobada en el año 1964 y desde esa fecha ha sufrido mínimas enmiendas. La actual ley impone multas muy bajas porque nunca ha sido atemperada a la inflación económica, por lo que no es un disuasivo para que las personas y entidades, sobre todo las grandes empresas no violen la Ley. Igualmente, no ha sido atemperada para que las investigaciones puedan atender eficazmente los dramáticos cambios que ha sufrido la economía, industrialización, automatización de los sistemas, y la sociedad puertorriqueña en los últimos cincuenta (50) años.

Actualmente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y es de público conocimiento los problemas de liquidez provocados por el aumento de los niveles de deuda, y la pérdida de confianza de los inversionistas en el prospecto económico de Puerto Rico. Como un paso importante hacia el desarrollo económico y el restablecimiento de la confianza de los inversionistas en Puerto Rico, a su entender se debería adoptar una nueva ley de competencia en aras de modernizar el estatuto.

El estatuto de monopolio puertorriqueño tiene sus cimientos en el estatuto estadounidense, la Ley Sherman. Es por esto que la jurisprudencia aplicable proviene del más alto foro judicial federal. A pesar de que la Ley Sherman si ha sufrido enmiendas sustanciales, de los cuales podríamos atemperar en la ley local, se sugiere auscultar otros modelos de leyes de competencia de otros países donde sus leyes y programas antimonopolísticos son noveles, tales como Republica Dominicana, España, Colombia y Chile, entre otros. Esto con el fin de insertar a Puerto Rico en las nuevas corrientes de pensamiento sobre el derecho de la competencia.

Sobre los asuntos programáticos que se atienden en la O.A.M., como primer punto nos destacan que una de las encomiendas más importantes de estos es asegurar al pueblo los beneficios de una libre competencia, a la vez que se protege al consumidor de prácticas injustas o engañosas en el comercio y la competencia de la industria de la gasolina dado su rol imprescindible para el desarrollo económico de Puerto Rico. Así lo ha reconocido la Asamblea Legislativa al declarar la industria de la gasolina en todas sus facetas como una revestida de interés público. El gas licuado de petróleo en Puerto Rico, como combustible especial, es de igual importancia en Puerto Rico, sin que exista una ley que la regule específicamente ni exija desvinculación entre mayoristas y detallistas, tal como ocurre en la industria de la gasolina. En cuanto a las funciones de la O.A.M. en la industria

de la gasolina pueden aglomerarse en tres (3) principales: 1. Fiscalizar el cumplimiento con la Ley de Gasolina; 2. Participar en las consultas de ubicación de estaciones de gasolina que se llevan a cabo ante la Oficina de Gerencia y Permisos; y 3. Monitorear la competencia y el cumplimiento con la Ley de Monopolios y otras leyes aplicables.

La Ley de Gasolina prohíbe la llamada vinculación operacional entre mayoristas y detallistas de gasolina. Esto quiere decir que en Puerto Rico se exige la completa desvinculación del mayorista en las operaciones de las estaciones de servicio de venta al detal de gasolina. Uno de los mecanismos creado por ley para fiscalizar el cumplimiento con esta disposición, es que los mayoristas tienen que radicar en la oficina copia de todo contrato que establezca una relación comercial de este mayorista con algún detallista. Por otro lado, aun cuando el Departamento de Asuntos del Consumidor es la agencia encargada de regular los precios de la gasolina a través de reglamentación, la misma Ley de Gasolina, a través de una enmienda realizada en el 2005, declara a Puerto Rico como zona única de mercado para la industria de la gasolina. Esto significa que un mayorista de gasolina no puede otorgar precios distintos de gasolina a ningún detallista dentro de la misma categoría según definida por la Ley de Gasolina. Por tanto, un mayorista solo puede diferenciar en precios en cuanto a detallistas independientes y abanderados, no puede haber diferencias en los precios de venta a dos abanderados. La fiscalización de esto requiere el monitoreo de los precios de gasolina en toda la isla, gestión que al Gobierno se le ha hecho difícil realizar.

Dr
La O.A.M. participa en las consultas de ubicación de estaciones de gasolina que se efectúan ante la Oficina de Gerencia y Permisos. Así, se emite una recomendación sobre la viabilidad de autorizar una nueva estación de gasolina según el estado de la competencia dentro de un radio de mil seiscientos (1,600) metros de la estación propuesta. De igual forma, se debe velar que no haya escuelas o instituciones educativas dentro de un radio de mil (1,000) pies de la estación propuesta. Respecto a las estaciones existentes previo a la autorización de la referida ley y que su ubicación fuera dentro de los mil (1,000) pies de alguna escuela, no pueden los distribuidores mayoristas despacharles combustible dentro del horario escolar, tampoco dentro de este horario se podrá realizar actividades de limpieza, mantenimiento o cualquier otra acción que conlleve abrir y dejar expuestos los tanques de combustible. Esta actividad y otras imputaciones con relación a la industria de la gasolina y gas licuado se deben fiscalizar minuciosamente.

Otro asunto de interés público son los referidos por parte de la Oficina de la Contralor de Puerto Rico (O.C.P.R. en adelante). Estos refieren aquellos casos que como parte de las auditorias hayan detectado alguna violación a la Ley Núm. 77. La mayoría de estos casos se relacionan a colusión y manipulación en las subastas públicas y/o órdenes de compra realizadas en las agencias y/o municipios. Los procesos de contratación y compras por parte del estado están revestidos del más alto interés público. Las conductas de los contratistas que se involucran en este tipo de esquema impactan a la competencia y contribuyen al defalco de fondos públicos. Esta tarea es trabajada en conjunto con la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia. Sin embargo, estas auditorías son de arduo trabajo y el termino prescriptivo que provee la

Ley de Monopolio y Restricción al Comercio es sumamente corto cuando se considera que una investigación conlleva el requerimiento de información adicional mediante la producción de documentos, entrevistas y solicitud de órdenes de registro al tribunal.

Asimismo, a la O.A.M. se le delegó el análisis de todas las notificaciones que recibe del Departamento de Justicia con relación al "Class Action Fairnes Act", conocida como C.A.F.A. por sus siglas en inglés. La C.A.F.A. fue aprobada en el 2005 para ampliar la jurisdicción sobre la materia de los pleitos de clase cuya cuantía solicitada exceda los cinco millones (5,000,000) de dólares. Esta ley establece que no más tarde de diez (10) días de que se presente en el tribunal una propuesta de transacción, cada demandado que está participando debe enviarle al funcionario estatal, según definido en la propia ley se refiere al Secretariado de Justicia, de donde reside cada miembro de la clase un aviso de la mencionada propuesta. Además, debe enviar una copia de la demanda, aviso de cualquier vista judicial, entre otras cosas. Por tal razón, el Departamento de Justicia recibe una notificación cada vez que existe una propuesta de transacción en un pleito de clase y de esta se le requiere una determinación en su función de representar al Estado y a los ciudadanos de Puerto Rico sobre las posibles acciones legales a tomar con relación a los asuntos presentados. Este tipo de caso cobra mayor importancia ya que generalmente envuelven pagos de altas sumas de dinero y su evaluación toma tiempo.

Por último, la O.A.M. tiene la responsabilidad de brindar el aval como parte de la certificación del Programa de Cadenas Voluntarias de Detallistas de Bienes y Servicios que expide la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (C.C.E. en adelante). El principal propósito de dicho programa es fortalecer la posición competitiva del pequeño y mediano comerciante en el mercado. La C.C.E. certificara que la empresa solicitante cumple con los requisitos del Artículo 18 de la Ley de Monopolio, siempre que la existencia del negocio interesado no tienda a crear un monopolio, restringir sustancialmente los negocios, el comercio o la competencia o constituya un método injusto de competencia, así como una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o en el comercio. Por ende, ningún participante o programa de cadena voluntaria que opere fuera de los parámetros establecidos por la C.C.E., no gozara de la inmunidad prevista en el Artículo 18 y estar sujeta a cualquier penalidad dispuesta en la Ley Núm. 77.

En 1998, 46 estados, Puerto Rico y otros territorios de Estados Unidos, firmaron un acuerdo transaccional con las cuatro compañías manufactureras de tabaco más grandes: Brown & Williamson Tobacco Co., Lorillard Tobacco Co., Phillip Morris, Inc., y R.J. Reynolds Tobacco Co. El acuerdo transaccional fue denominado como el "Master Settlement Agreement" (M.S.A. en adelante), o como lo denominamos en la Oficina, el "Proyecto Tabaco". A través de la M.S.A. se acordaron una serie de obligaciones y restricciones a los manufactureros participantes, tales como limitaciones y restricciones de mercadeo, auspicios y cabildeo en la medida en que cualquiera de esas actividades podría alentar o influenciar de alguna manera a la población joven a consumir productos de tabaco. Uno de los aspectos más trascendentales que tuvo el M.S.A. fue la obligación impuesta a las tabacaleras participantes de realizar pagos a perpetuidad a los estados

participantes del acuerdo. Estos pagos son basados en el volumen de ventas de las tabacaleras y son vencedores en abril de cada año. No se trata de una suma fija anual, sino que el pago se calcula según sean aplicables. Esto implica que la cantidad de dinero que se recibe anualmente varía. Sin embargo, ronda aproximadamente entre los 8.5 y 9 billones de dólares anuales, de los cuales Puerto Rico recibe el uno punto doce por ciento (1.12%) bruto de esa cantidad.

Además, mediante el M.S.A. se estableció que los estados participantes y Puerto Rico, se obligan a liberarlos de responsabilidades que se presenten en un pleito. Respecto al impacto en Puerto Rico, resulta en una continua comunicación y coordinación conjunta con el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental dado su naturaleza para atender este tipo de pleitos. Los fondos son recibidos y administrados por el Fideicomiso de los Niños o "Children's Trust Fund", y adscrita al Banco Gubernamental de Fomento (B.G.F. en adelante). Esto quiere decir que la Oficina representa legalmente al Gobierno de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados al M.S.A. Esto conlleva realizar diversas tareas tales como: participación semanal de llamadas en conferencia; monitoreo de la agenda emitida por el Centro de Control de Tabaco y Salud Pública del N.A.A.G.; asistir a adiestramientos; y proveer toda información solicitada incluyendo tipo financiera, entre otros.

En la actualidad, el Departamento de Hacienda enfrenta dificultades para contabilizar efectivamente los cigarrillos que entran a la jurisdicción de Puerto Rico. Ante esto, la O.A.M. ha comenzado a analizar las leyes y reglamentos en relación con el tabaco en aras de poder proveer soluciones de cómo llevar a cabo una fiscalización adecuada para sí disminuir las remesas del M.S.A.

De las funciones encomendadas y atendidas por la O.A.M. se reflejan ciento cuatro (104) asignados. De estos sesenta (60) son investigaciones por alegadas violaciones a la Ley de Monopolio y Restricción al Comercio de empresas locales; se han recibido doce (12) quejas por personas y entidades informando violaciones de ley; se están atendiendo nueve (9) consultas de ubicación de gasolineras nuevas, estudios de concentración de mercado ante siete (7) solicitudes de certificación del programa de cadenas voluntarias; se han recibido trescientas noventa y uno (391) notificaciones de CAFA'S para evaluación; se han presentado diez (10) querellas por violaciones a la Ley de Monopolio para la adjudicación de multas administrativas por el Departamento de Asuntos al Consumidor (D.A.C.O. en adelante); se han radicado cuatro (4) recursos de Mandamus para exigir el cumplimiento de los requerimientos y producción de documentos y una solicitud de interdicto provisional y permanente ante el Tribunal de Primera Instancia.

En adición a las investigaciones de empresas domésticas, la Oficina lleva a cabo seis (6) investigaciones contra empresas foráneas por violaciones a la Ley de Monopolio, colusión, y/o enriquecimiento injusto, dado que las actuaciones de las empresas envueltas ciertamente han afectado la economía y a los consumidores puertorriqueños. De igual forma, se han trabajado investigaciones en relación con la Ley Antimonopolística sobre contratos de exclusividad; competencia desleal entre

comerciantes; discrimen en precio; fijación de precios; colusión entre empresas y autorizaciones de fusiones de grandes empresas. Sobre este particular, mencionan la baja composición de personal en su equipo de trabajo, donde la Lcda. Denise Maldonado-Secretaria Auxiliar, es la encargada de la dirección inmediata de la oficina y de brindar recomendaciones a la Secretaria de Justicia sobre los casos que se deben investigar y procesar; dos (2) abogados; dos (2) agentes que colaboran por medio de destaque del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública; y una (1) Administradora de Sistemas de Oficina. Este equipo de trabajo no da abasto para cumplir con las obligaciones, responsabilidades y funciones que les fueron delegadas.

A estos efectos, la Oficina luego de un arduo trabajo de investigación y revisión de documentos se determinó que una de las empresas mayoristas de gas licuado en Puerto Rico está incurriendo en prácticas ilícitas de discrimen en precios a distintos detallistas de gas. Ciertamente esto afecta la libre competencia del pequeño comerciante al no encontrarse en iguales condiciones de competitividad. La O.A.M. presentó una querrela ante el D.A.C.O. contra la empresa y sus directivos, en su carácter personal, por violaciones a las leyes y reglamentos de monopolio.

No solo la modalidad monopolística de discrimen en precio es adverso para el crecimiento económico sino que tiene múltiples variantes. Por eso en miras de que todo tipo de comerciante, grande, mediano y pequeño pueda competir en su nivel de negocio, no se tolera ningún tipo de conducta ilícita ya sea de contrabando, venta de mercancía ilegal o de piratería. Como parte de este plan de trabajo se han diligenciado varias órdenes de registro y allanamiento a comerciantes en la que se incautaron aproximadamente diez mil (10,000) artículos de mercancía ilegal o de piratería tratando de atajar así el problema de competencia desleal contra los tenedores de las marcas registradas. Estos comerciantes se exponen a multas administrativas y algunos casos a violaciones al Código Penal de Puerto Rico.

Con el propósito de cumplir con la política pública de no tolerar cláusulas de exclusividad, se presentó una demanda solicitando interdicto provisional permanente contra el Municipio de Cabo Rojo por la promulgación de una Ordenanza Municipal que contenía cláusulas de exclusividad y la otorgación de un contrato exclusivo a Consolidated Waste Services, L.L.C., pero aun el caso no se encuentra ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia-Sala Superior de Mayagüez.

Además, es menester mencionar el acuerdo histórico entre la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (E.P.A. en adelante) y Volkswagen (V.W. en adelante) en la cual los estados, Puerto Rico, el Distrito de Columbia y las tribus recibirán el monto total de \$2.7 billones para apoyar proyectos que reduzcan las emisiones de óxido de nitrógeno del sector del transporte. Para la administración de dichos fondos se estableció el Fideicomiso de Mitigación Ambiental. La agencia identificada como beneficiaria y que pondrá en efecto el proyecto es la Junta de Calidad Ambiental, según el Gobernador así designare. Asunto que la O.A.M. tuvo la oportunidad de litigar para recibir una asignación de ocho millones (8,000,000) de dólares. Otro caso trabajado fue

dirigido por el Departamento de Justicia mediante la O.A.M. en conjunto con otros 45 estados donde se presentó una demanda contra varias farmacéuticas manufactureras de medicamentos genéricos en la cual se alega que los representantes de las compañías demandadas llegaron a acuerdos ilegales para restringir el comercio, inflar y manipular los precios y reducir la competencia en Estado Unidos, ocasionando que los medicamentos genéricos sean sumamente caros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según sostuviéramos anteriormente, la Resolución del Senado Núm. 412 ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. La implementación de la Ley de Monopolios y Restricción de Comercio de Puerto Rico es la misma que fue aprobada en el año 1964 y desde esa fecha ha sufrido mínimas enmiendas. La actual ley impone multas muy bajas porque nunca ha sido atemperada a la inflación económica, por lo que no es un disuasivo para que las personas y entidades, sobre todo las grandes empresas no violen la Ley.
2. La Ley de Monopolios y Restricción de Comercios de Puerto Rico, no ha sido atemperada para que las investigaciones puedan atender eficazmente los dramáticos cambios que ha sufrido la economía, industrialización, automatización de los sistemas, y la sociedad puertorriqueña en los últimos cincuenta (50) años.
3. La Asamblea Legislativa ha declarado que la industria de la gasolina en todas sus facetas está revestida de interés público. Sin embargo, el gas licuado de petróleo de igual importancia como la gasolina no tiene una ley reguladora.
4. Las funciones de la O.A.M. en la industria de la gasolina pueden aglomerarse en tres (3) principales: 1. Fiscalizar el cumplimiento con la Ley de Gasolina; 2. Participar en las consultas de ubicación de estaciones de gasolina que se llevan a cabo ante la Oficina de Gerencia y Permisos; y 3. Monitorear la competencia y el cumplimiento con la Ley de Monopolios y otras leyes aplicables.

San

5. La Oficina de la Contralor de Puerto Rico se encarga de referir a la O.A.M. aquellos casos que como parte de las auditorías hayan detectado alguna violación a la ley. La mayoría de estos casos se relacionan a colusión y manipulación en las subastas públicas y/o órdenes de compra realizadas en las agencias y/o municipios. Las conductas de los contratistas que se involucran en este tipo de esquema impactan a la competencia y contribuyen al defalco de fondos públicos. Esta tarea es trabajada en conjunto con la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia.
6. Las auditorías tienen un término prescriptivo sumamente corto, según se provee en la Ley de Monopolio y Restricción al Comercio y esto resulta adverso para poder presentar acciones legales o sancionar oportunamente. Estas auditorías son de carácter investigativo que conllevan requerimientos de información adicional mediante la producción de documentos, entrevistas y solicitud de órdenes de registro al tribunal.
7. Asimismo, a la O.A.M. se le delegó el análisis de todas las notificaciones que recibe del Departamento de Justicia con relación al "Class Action Fairness Act" sobre pleitos de clase cuya cuantía solicitada exceda los cinco millones (5,000,000) de dólares.
8. La O.A.M. tiene la responsabilidad de brindar el aval como parte de la certificación del Programa de Cadenas Voluntarias de Detallistas de Bienes y Servicios que expide la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. El principal propósito de dicho programa es fortalecer la posición competitiva del pequeño y mediano comerciante en el mercado.
9. A través de la M.S.A. se acordaron una serie de obligaciones y restricciones a los manufactureros participantes, tales como limitaciones y restricciones de mercadeo, auspicios y cabildeo en la medida en que cualquiera de esas actividades podría alentar o influenciar de alguna manera a la población joven a consumir productos de tabaco. La Oficina representa legalmente al Gobierno de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados al M.S.A. Esto conlleva realizar diversas tareas tales como: participación semanal de llamadas en conferencia; monitoreo de la agenda emitida por el Centro de Control de Tabaco y Salud Pública del N.A.A.G.; asistir a adiestramientos; y proveer toda información solicitada incluyendo tipo financiera, entre otros.

Over

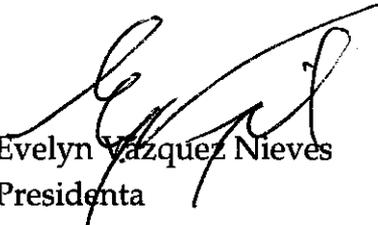
10. En la actualidad, el Departamento de Hacienda enfrenta dificultades para contabilizar efectivamente los cigarrillos que entran a la jurisdicción de Puerto Rico.
11. El acuerdo histórico entre la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y Volkswagen en la cual los estados, Puerto Rico, el Distrito de Columbia y las tribus reciben apoyo económico para proyectos que reduzcan las emisiones de óxido de nitrógeno del sector del transporte.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán ser siendo atendidas a través de legislación o en futuros informes:

1. En miras del desarrollo económico y el restablecimiento de la confianza de los inversionistas en Puerto Rico, a su entender se debería adoptar una nueva ley de competencia en aras de modernizar el estatuto. Por tanto, se observará la viabilidad mediante las posibles propuestas, opiniones, investigación y análisis de todas las partes interesadas para la promulgación de una nueva ley.
2. Realizar el análisis correspondiente para la creación de una ley reguladora sobre el gas licuado de petróleo en Puerto Rico, y con énfasis en exigir la desvinculación entre mayoristas y detallistas, tal como ocurre en la industria de la gasolina. Esto con el fin de asegurar al pueblo los beneficios de una libre competencia, a la vez que se protege al consumidor de prácticas injustas o engañosas en el comercio y la competencia de la industria de la gasolina dado su rol imprescindible para el desarrollo económico de Puerto Rico.
3. Realizar un análisis de las leyes aplicables y reglamentos en relación con el tabaco en aras de poder proveer soluciones de cómo llevar a cabo una fiscalización adecuada para sí disminuir las remesas del M.S.A.
4. Investigar cualesquiera de los medios, sistemas o proyectos que resulten en la disminución de las emisiones de óxido de nitrógeno del sector del transporte para contar con el apoyo económico del Fideicomiso de Mitigación Ambiental.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado Núm. 412.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

RECIBIDO NOU 7 18 PM 10:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 53

INFORME POSITIVO

7 noviembre 2018
25 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 53 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 53 tiene como objetivo denominar oficialmente a la escuela pública ubicada en la Calle 19 NE en la Urbanización Puerto Nuevo en el Distrito Escolar San Juan 2, como "Escuela de la Comunidad La Esperanza".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida asevera que el plantel escolar ha sido fuente de inspiración y orgullo por varios años y que el programa de Educación Especial con el que cuenta ha logrado encaminar a numerosos estudiantes. Se expone, además, que el plantel es conocido por la comunidad general y escolar como la "Escuela de la Comunidad La Esperanza".

Sin embargo, la exposición de motivos añade que, la designación del nombre aparenta no haberse concretado de forma oficial, lo cual tiene como consecuencia que en ocasiones se tengan que hacer aclaraciones en documentos administrativos y presupuestarios. Debido al reconocimiento con que ya goza el plantel con la denominación de "Escuela La Esperanza" y lo conveniente que resultase para las gestiones administrativas ordinarias de la escuela, resulta prudente darle carácter oficial y permanente al nombre "Escuela de la Comunidad La Esperanza".

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 53, fue radicado el 2 de enero de 2017, aprobado en votación final por la Cámara de Representantes el 16 de noviembre de 2017 y referido, en única instancia, a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 27 de
Comisión de Educación y Reforma Universitaria

noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de la medida, esta Comisión celebró Vista Pública el 16 de enero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Compareció para deponer el Departamento de Educación; el Departamento de Hacienda y el Departamento de Justicia, sometieron sus comentarios por escrito.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación (DE)** expresó que, de la investigación realizada, la escuela se denomina antigua Escuela Luis Palés Matos, pero es comúnmente conocida como la escuela "La Esperanza". Por otra parte, el DE indicó que, en sus registros, no existe una escuela en el municipio que esté denominada con el nombre propuesto en el proyecto. La agencia culminó enfatizando la importancia de incluir a todos los componentes de la comunidad escolar, como también el municipio, en el proceso de denominación.

El **Departamento de Justicia (Justicia)** indicó haber realizado un análisis del trámite legislativo de la medida recalcando que, durante la evaluación realizada por la Cámara de Representantes, el DE se expresó a favor de su aprobación. Además, Justicia expresó no tener objeción con la aprobación del proyecto.

El **Departamento de Hacienda (Hacienda)** indicó que el proyecto no tenía efecto alguno sobre las leyes que competían a la agencia o sobre las funciones de su titular por lo que solicitó se le excusase del análisis legislativo.

CONCLUSIÓN

La **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la medida, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 53 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 53

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para denominar oficialmente a la escuela pública ubicada en la Calle 19 NE en la Urbanización Puerto Nuevo en el Distrito Escolar San Juan 2, como "Escuela de la Comunidad La Esperanza".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la comunidad de Puerto Nuevo Noreste, existe un plantel escolar que ha sido fuente de inspiración y orgullo por varios años, por su programa de Educación Especial que ha encaminado a numerosos estudiantes con necesidades especiales.

Esta escuela ha sido conocida por los miembros de su comunidad, así como por el público en general e incluso por el propio Departamento de Educación y la Asamblea Legislativa como "Escuela de la Comunidad La Esperanza". Ese nombre ha sido abrazado por estudiantes y facultad como símbolo de la misión de hacer justicia a esa población escolar para que logren aportar a la construcción de nuestro futuro.

No obstante, la designación del nombre La Esperanza aparenta no haber sido investida con carácter oficial de permanencia, ya que en ocasiones se ha hecho necesario aclarar en documentos administrativos o presupuestarios la referencia a la "antigua Escuela Luis Palés Matos" para evitar confusiones y asegurarse que las obras, asignaciones o aportaciones se cumplan.

Dado que en la propia comunidad escolar se identifica como Escuela La Esperanza, y que la mayoría de los sanjuaneros la reconoce por ese nombre y por la manera en que este representa la aspiración de proveer a sus estudiantes las herramientas para sostener su dignidad, se justifica darle carácter oficial y permanente al nombre "Escuela de la Comunidad La Esperanza".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se denomina a la Escuela de la Comunidad ubicada en la Calle 19 NE
2 en la Urbanización Puerto Nuevo en el Distrito Escolar San Juan 2, oficialmente como
3 "Escuela de la Comunidad La Esperanza".

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas adscrita al
5 Instituto de Cultura Puertorriqueña tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento
6 con las disposiciones de ésta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de
7 junio de 1961, según enmendada.

8 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO MAY 8 '18 AM 11:2
3^{ra} Sesión
Ordinaria
SECRETARÍA Y RECORDS SENADO

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 388

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 388.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA
El P. de la C. 388, tiene como propósito añadir un Sub-inciso (Y), al Inciso 3 de la Sección 4010.01 (nn) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de excluir como un servicio tributable, aquellos prestados por toda persona natural residente de Puerto Rico que mediante su habilidad y destrezas confecciona, y se dedica a vender al detal o al mayoreo, una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía, y que a su vez, se encuentre debidamente registrado ante el Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la artesanía puertorriqueña es una de las expresiones más genuinas de la cultura puertorriqueña. Sin embargo, por esta no contar con el aval académico de las instituciones más prestigiosas de nuestro país ha sido desplazada a rincones rurales donde sólo pocos han tenido el privilegio de disfrutar de dicho arte. Ha sido la ardua labor de maestros y promotores artesanales, la que ha mantenido vigente estas manifestaciones artísticas de nuestros compatriotas, heredadas a través de las generaciones de antaño legándonos la responsabilidad de perpetuar sus obras.

Señala además, que en aras de evitar la debacle de dicho sector cultural, se estableció la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal". En términos generales, dicha ley provee a nuestros artesanos la ayuda técnica que requieren en cuanto a la administración de sus talleres, así como promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos. También, la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de sus talleres y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico, y estimular la cooperación mutua entre los artesanos. Tan importante es este sector para la sociedad puertorriqueña, que se ha tenido a bien, promulgar leyes adicionales que persiguen promoverlo. Entre estas, el inciso (k) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, que establece que los artesanos no paguen contribuciones sobre la propiedad mueble; el inciso (23) de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, que dispone que los talleres de artesanos no paguen patentes municipales; el inciso (q) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, que impide al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a cobrar por las inspecciones en lugares donde se venden artesanías; y el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 14 de 20 de junio de 1970, según enmendada, que aclara que los artesanos no pagarán contribuciones sobre ingresos hasta la suma de \$6,000 anuales.

YUPA
Finalmente, la parte expositiva de la medida, expresa que todavía existe espacio para fortalecer al sector artesanal de Puerto Rico. Por ello, mediante esta legislación se propone, enmendar el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de excluir como un servicio tributable, aquellos prestados por toda persona natural residente de Puerto Rico que mediante su habilidad y destrezas confecciona, y se dedica a vender al detal o al mayoreo, una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía, y que a su vez, se encuentre debidamente registrado ante el Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial. Con la aprobación de la presente legislación, se confirma que la actividad artesanal es el vehículo de expresión cultural de la Isla, y a su vez, se fortalece la premisa de que contamos con un grupo de artesanos locales, cuya producción artística se ha destacado dentro y fuera de Puerto Rico, contribuyendo así, al enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural, dándolo a conocer más allá de nuestros límites territoriales.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 388, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"); y al Departamento de Hacienda. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del DDEC.

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"), en su Memorial Explicativo,¹ reconoció los méritos de esta pieza legislativa y expresó, que a través de los años ha concedido exenciones a los artesanos debidamente certificados por la

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. de la C. 388.

Compañía de Fomento Industrial que son participantes del Programa de Desarrollo Artesanal.

Indicó además, que el 3 de noviembre de 2006, emitió el Boletín Informativo 06-10 aclarando que los artesanos no están obligados a cobrar ni remitir IVU sobre la venta de artesanías, y el 10 de agosto de 2011 emitió la Determinación Administrativa 11-11 estableciendo que los artesanos no estaban obligados a instalar terminales fiscales. El 30 de agosto de 2017, el Departamento, emitió también, la Determinación Administrativa 17-08 mediante la cual estableció que los artesanos están exentos de los arbitrios del Subtítulo C aplicables a cualquier materia prima usada en la elaboración de los productos artesanales.

Concluyó, que históricamente ha promulgado medidas administrativas para apoyar la clase artesanal, por lo que, recomendó favorablemente la medida. Sin embargo, indicó, que la medida establece la exclusión al término "servicios tributables" bajo la Sección 4010.01 (nn) del Código, en el Inciso (3), el cual aplica a servicios rendidos luego del 30 de septiembre de 2015, dejando fuera la aplicabilidad del IVU a la venta de la propiedad mueble tangible. Por consiguiente, sugirió que la exención que pretende la medida sea realizada mediante su inclusión en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, debido a que en dicho capítulo se recoge las exenciones aplicables al IVU.² Se realizaron enmiendas conforme a esta recomendación.

MPA
El P. de la C. 388, busca enmendar el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, con el fin de excluir como un servicio tributable aquellos prestados por toda persona natural residente de Puerto Rico que mediante su habilidad y destrezas confecciona, y se dedica a vender al detal o al mayoreo, una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía, y que a su vez, se encuentre debidamente registrado ante el Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial.

² "Los productos creados por los artesanos puertorriqueños son considerados propiedad mueble tangible, según se encuentra definida en la Sección 4010.01 (gg).

(gg) Propiedad Mueble Tangible.-

- (1) Incluye artículos o propiedad mueble que puede ser vista, pesada, medida o palpable, o es de cualquier forma perceptible a los sentidos, o que es susceptible de apropiación, incluyendo programas de computadoras y tarjetas prepagadas de llamadas, entre otros.
- (2) El término propiedad mueble tangible excluye-
 - (A) el dinero o el equivalente de dinero, acciones, bonos, notas, pagarés, hipotecas, seguros, valores u otras obligaciones;
 - (B) automóviles, propulsores, vehículos ATV, motocicletas, embarcaciones, equipo pesado, ómnibus, camiones y remolques de enganche manual o de equipo no pesado;
 - (C) los intangibles;
 - (D) la gasolina, combustible de aviación, el "gas oil" o "diesel oil", el petróleo crudo, los productos parcialmente laborados y terminados derivados del petróleo, y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, excepto gas propano y sus derivados o gases de naturaleza similar;
 - (E) la electricidad generada por la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad generadora de electricidad; y
 - (F) el agua suplida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados."

A esta Comisión le parece razonable, excluir el servicio brindado por nuestros artesanos de tributación alguna, y coincide, que mediante la aprobación de esta legislación, se fortalezca y se desarrolle aún más, el sector artesanal de Puerto Rico, el cual representa una de las expresiones más importantes de nuestra cultura.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 388.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE ENERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 388

4 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *del Valle Colón*
y suscrito por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

MURA

Para añadir un ~~Sub-inciso (Y)~~, al ~~Inciso 3~~ de la una nueva Sección ~~4010.01 (nn)~~ 4030.26 de a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de excluir como un servicio tributable, aquellos prestados por toda persona natural residente de Puerto Rico que mediante su habilidad y destrezas confecciona, y se dedica a vender al detal o al mayoreo, una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía, y que a su vez, se encuentre debidamente registrado ante el Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, la artesanía puertorriqueña es una de las expresiones más genuinas de la cultura puertorriqueña. Si definimos la cultura como la proyección de todo lo creado por nuestras ideas y nuestras manos, la artesanía es imprescindiblemente una de las más importantes. Sin embargo, por esta no contar con el aval académico de las instituciones más prestigiosas de nuestro país ha sido desplazada a rincones rurales donde sólo pocos han tenido el privilegio de disfrutar de ~~éicha~~ dicho arte. Ha sido la ardua labor de maestros artesanales y de promotores artesanales la que ha mantenido

vigente estas manifestaciones artísticas de nuestros compatriotas, heredadas a través de las generaciones de antaño legándonos la responsabilidad de perpetuar sus obras.

En aras de evitar la debacle de dicho sector cultural, se estableció la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal". En términos generales, dicha ley provee a nuestros artesanos la ayuda técnica que requieren en cuanto a la administración de sus talleres, así como promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos. También, la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de sus talleres y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre los artesanos.

De igual forma, debemos añadir que tan importante es este sector para la sociedad puertorriqueña, que se ha tenido a bien, promulgar leyes adicionales que persiguen promoverlo. Entre ~~estos, se cuenta con~~ estas, el inciso (k) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, que establece que los artesanos no paguen contribuciones sobre la propiedad mueble; el inciso (23) de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, que dispone que los talleres de artesanos no paguen patentes municipales; el inciso (q) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, que impide al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a cobrar por las inspecciones a los en lugares donde se venden artesanías; y el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 14 de 20 de junio de 1970, según enmendada, que aclara que los artesanos no pagarán contribuciones sobre ingresos hasta la suma de \$6,000 anuales.

No obstante, ~~semos del pensar~~ consideramos que todavía existe espacio para fortalecer al sector artesanal de Puerto Rico. Por ello, mediante esta legislación se propone, enmendar el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de excluir como un servicio tributable, aquellos prestados por toda persona natural residente de Puerto Rico que mediante su habilidad y destrezas confecciona, y se dedica a vender al detal o al mayoreo, una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía, y que a su vez, se encuentre debidamente registrado ante el Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial.

Con la aprobación de la presente legislación, confirmamos que la actividad artesanal es el vehículo de expresión cultural de la Isla, y a su vez, fortalecemos la premisa de que contamos con un grupo de artesanos locales, cuya producción artística se ha destacado dentro y fuera de Puerto Rico, contribuyendo así, al enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural y dándolo a conocer más allá de nuestros límites territoriales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un Sub inciso (Y), al Inciso 3 de la ~~la~~ una nueva Sección
2 ~~4010.01 (nn) 4030.26~~ de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

3 ~~"Sección 4010.01. Definiciones Generales~~

4 ~~Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases~~
5 ~~tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el~~
6 ~~contexto claramente indique otro significado.~~

7 ~~(a) —...~~

8 ~~(nn) —Servicios Tributables.—~~

9 ~~(1) —Significa todo servicio rendido a cualquier persona, incluyendo:~~

10 ~~...~~

11 ~~(2) —Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos~~
12 ~~antes del 1 de octubre de 2015:~~

13 ~~...~~

14 ~~(3) —Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos~~
15 ~~después del 30 de septiembre de 2015:~~

16 ~~(A) —...~~

17 ~~(X) —los servicios prestados a cualquier entidad pública o privada~~
18 ~~que, en su Ley Orgánica se haya dispuesto que están exentas~~
19 ~~de toda clase de impuestos y contribuciones.~~

20 ~~(Y) —servicios prestados por toda persona natural residente de~~
21 ~~Puerto Rico que mediante su habilidad y destrezas~~
22 ~~confecciona, y se dedica a vender al detal o al mayoreo, una~~

obra principalmente de forma manual, llamada artesanía, y que, a su vez, se encuentre debidamente registrado ante el Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial. Para efectos de esta Ley, artesanía se referirá a una obra que se elabora o produce fundamentalmente o esencialmente a mano, reflejándose en ésta la creatividad de quien la produce y los rasgos culturales de Puerto Rico;

8
 9 ..."

10 "Sección 4030.26- Exención para Artesanos

11 Estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas y uso fijado en este Subtítulo
 12 toda artesanía, según este término se define en la Ley 166-1995, según enmendada, que sea
 13 vendida por una persona con Identificación de Certificación de Artesanos expedida por la
 14 Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("Fomento") como parte del Programa de
 15 Desarrollo Artesanal, siempre y cuando dicha persona tenga un volumen de negocios anual que
 16 no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo
 17 controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se
 18 determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado.
 19 Para propósitos de este Inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será
 20 considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04, para determinar si es miembro del
 21 grupo controlado. En el caso de una persona que sea individuo, el volumen de negocios se

1 determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios
2 o para producción de ingresos."

3 Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto
4 Rico adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley,
5 dentro de un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la
6 misma.

7 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR26'19PM4:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO



18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 443

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 443**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto de la Cámara 443** tiene como objetivo enmendar el Artículo 1, añadir unos nuevos artículos 2, 3, 4, 5 y 6, y reenumerar los actuales artículos 2 y 3, como 7 y 8, en la Ley 209-2000, la cual ordena al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como requisito de graduación del nivel superior, a los fines de ampliar dicha oferta académica mediante la colaboración del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito; para que se incluya como parte inherente del referido curso, módulos temáticos orientados a instruir a los estudiantes sobre los derechos de los ciclistas y las obligaciones del conductor; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 209-2000 se promulgó bajo la premisa de que el Secretario del Departamento de Educación es responsable del desarrollo de la educación en todos los niveles de las escuelas públicas del país. Igualmente, consideró que el sistema educativo asegura la unidad del proceso de la educación y facilita su continuidad para satisfacer las exigencias de educación permanente que requiere la sociedad moderna.

Enfatiza además que, mediante la antes citada Ley, se ordenó al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como

requisito de graduación del nivel superior. Ello, tomando en consideración que conducir un vehículo de motor conlleva la responsabilidad de hacerlo de una manera segura, siguiendo las leyes de tránsito, las normas de cortesía en una sociedad civilizada y estar conscientes de los peligros existentes. Asimismo, la Ley busca que se establezca el mencionado curso para jóvenes de escuela superior, a fin de crearles conciencia de los peligros en las carreteras, que aprendan sobre el uso del cinturón de seguridad y de los asientos protectores para niños, entre otras cosas.

Ante esto, la Exposición de Motivos expresa que es apropiado que lo dispuesto en la Ley 209, antes citada, sea reforzado por el bien de nuestros jóvenes estudiantes del sistema público de enseñanza. Por ello, replanteamos la Ley, a los fines de insertar el concepto de la educación vial, y más aún, que se incluya como parte inherente del referido curso, módulos temáticos orientados a instruir a los estudiantes sobre los derechos y las obligaciones de los ciclistas y las obligaciones del conductor. Además, en lo que respecta a la educación vial, nos dice la literatura disponible que esta, como materia de formación en los centros educativos, es la de insertar a los alumnos en la sociedad, promoviendo su autocontrol, favoreciendo el cuidado del propio cuerpo y el de los demás en forma responsable, mediante la prevención de accidentes a través del conocimiento de las reglas de circulación, así como también formar y crear actitudes positivas hacia el fenómeno de tráfico.

Sin lugar a dudas, esta Asamblea Legislativa considera importante promover la educación temprana sobre la seguridad vial y que se les ofrezca particular importancia a las disposiciones relativas a los ciclistas. Estimamos que este esfuerzo ayudará en los propósitos de prevención de accidentes, puesto que ayudamos a fomentar hábitos y actitudes positivas de convivencia en nuestras carreteras, desde el ambiente escolar.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** expresó que actualmente esa agencia cuenta con un currículo de seguridad vial que se implementa en los grados 6-12, en donde se les instruye a los estudiantes poder identificar factores que inciden en accidentes automovilísticos en las vías de rodaje. Además, dicho currículo provee lecciones sobre los riesgos a la salud asociados con accidentes, estrategias de prevención de accidentes, aplicando conocimiento de seguridad vial, leyes y reglamentos vigentes. El Departamento de Educación recomienda que se reevalúe la medida.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** expresó que la agencia favorece toda iniciativa orientada a promover la seguridad vial, por lo que están de acuerdo con las enmiendas propuestas en esta medida. Nos expresó además que ciertamente el uso de la bicicleta en Puerto Rico ha aumentado, y que, aunque muchas de las personas que utilizan este medio lo hacen con fines deportivos, recreativos o turísticos, también están aquellas personas que diariamente se trasladan en bicicleta para llegar a sus lugares de trabajo, estudios y otras actividades cotidianas. Sostuvo además que dicha agencia, a través de la **Directoría de Servicios al Conductor (DISCO)**, se encuentra en la

mejor disposición de colaborar con el Departamento de Educación y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito de modo que lo propuesto en esta medida cumpla su objetivo, por lo que avalan favorablemente la aprobación de esta medida.

A estos fines la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, acogió la recomendación del Secretario y se le asignó dicha responsabilidad a la Directoría del Servicios al Conductor, debido a que ésta tiene más experiencia educativa que puede ayudar más eficazmente en los propósitos de esta medida.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** reconoce el loable propósito de esta medida, indicando que al momento de la evaluación de dicha medida no pueden determinar si dicha medida tuviese algún impacto fiscal para el Gobierno, toda vez que dependerá de la inversión necesaria que requiera el Departamento de Educación para desarrollar e implementar lo propuesto en esta medida, por lo que le da deferencia al Departamento de Educación a ilustrar a nuestra comisión sobre la conveniencia y viabilidad de continuar con el trámite legislativo de esta medida.

El **Departamento de Seguridad Pública** expresó que toda iniciativa de índole educativa sobre la manera responsable de conducir vehículos de motor es sumamente necesaria, recalando sobre las investigaciones de accidentes denominados "hit and run", en los que han resultado heridos ciclistas y peatones, logrado muchas veces dar con el paradero del conductor negligente, gracias a las confidencias de personas que cooperan con las autoridades. Indicó además que esta medida complementaría el esfuerzo del Gobierno de concienciar sobre los derechos de los ciclistas, haciendo más extensiva la oferta académica, mediante la colaboración del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comisión de Seguridad en el Tránsito. Destaca, además que el Negociado de la Policía de Puerto Rico cuenta con la División de Prevención Mediante Educación en a la Comunidad en donde se ofrecen talleres sobre prevención. El Departamento de Seguridad Pública sostuvo que esfuerzos como los aludidos de carácter comunitario, escolar, familiar e interagencial, son los requeridos en Puerto Rico para que nuestros niños y jóvenes se cultiven en las distintas áreas del conocimiento y de la convivencia social, por lo que avalan la aprobación de dicha medida.

Por último, la **Comisión para la Seguridad en el Tránsito** sostuvo que, en aras de lograr la intención legislativa de esta medida, la misma (CST) está disponible para la revisión del currículo propuesto alienado a la Ley 22-2000, según enmendada, ya que entienden que es meritorio que los estudiantes conozcan y entiendan la Ley y sus repercusiones, lo cual resultaría como un disuasivo en la conducta de los jóvenes. La Comisión para la Seguridad en el Tránsito avala esta iniciativa y sin reservas está disponible para colaborar, siempre y cuando se identifique la fuente económica que subvencione el programa. Resaltó, además el interés apremiante del Gobierno por la protección a la vida e integridad de nuestros jóvenes y ciudadanos en la vía pública, por lo que avalan la misma y colaborarán en la redacción del currículo y la preparación del material necesario, siempre y cuando se identifique la fuente económica.

Ante la preocupación de los deponentes con respecto a la disponibilidad de fondos, se enmendó dicha medida a los fines de añadir un nuevo Artículo que autoriza al Departamento de Educación, la Directoría del Servicios al Conductor, así como a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que es de gran importancia el mensaje sobre diversos temas de seguridad pública que se imparten en las escuelas públicas de Puerto Rico, como es el caso de la seguridad vial, por lo que lo propuesto en esta medida tiene la finalidad de crear conciencia de los peligros en la carretera, instruyendo además sobre los derechos y las obligaciones de los ciclistas y las obligaciones del conductor en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 443**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 443

9 DE ENERO DE 2017

Presentado por los representantes *Meléndez Ortiz*

Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Transportación e
Infraestructura

LEY



Para enmendar el Artículo 1, añadir unos nuevos artículos 2, 3, 4, 5 y 6, y 7 y reenumerar los actuales artículos 2 y 3, como ~~7~~ 6 y 8, en la Ley 209-2000, la cual ordena al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como requisito de graduación del nivel superior, a los fines de ampliar dicha oferta académica mediante la colaboración ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ de la Directoría de Servicios al Conductor y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito; para que se incluya como parte inherente del referido curso, módulos temáticos orientados a instruir a los estudiantes sobre los derechos y la obligaciones de los ciclistas y las obligaciones del conductor; autorizar la petición y pareo de fondos y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 209-2000 se promulgó bajo la premisa de que el Secretario del Departamento de Educación es responsable del desarrollo de la educación en todos los niveles de las escuelas públicas del país. Igualmente, consideró que el sistema educativo asegura la unidad del proceso de la educación y facilita su continuidad para satisfacer las exigencias de educación permanente que requiere la sociedad moderna.

A tono con lo anterior, y mediante la antes citada Ley, se ordenó al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como requisito de graduación del nivel superior. Ello, tomando en consideración que conducir un vehículo de motor conlleva la responsabilidad de hacerlo de una manera segura, siguiendo las leyes de tránsito, las normas de cortesía en una sociedad civilizada y estar conscientes de los peligros existentes. Asimismo, la Ley busca que se establezca el mencionado curso para jóvenes de escuela superior, a fin de crearles conciencia de los peligros en las carreteras, que aprendan sobre el uso del cinturón de seguridad y de los asientos protectores para niños, entre otras cosas.

Se entendió pues, al momento de aprobarse la misma, que se hacía imprescindible que el proceso de educación en la seguridad del tránsito comenzara en los niveles más tempranos de la escuela superior, antes de que se obtenga la licencia

Ahora bien, entendemos apropiado que lo dispuesto en la Ley 209, antes citada, debe ser reforzado por el bien de nuestros jóvenes estudiantes del sistema público de enseñanza. Por ello, replanteamos la Ley, a los fines de insertar el concepto de la educación vial, y más aún, que se incluya como parte inherente del referido curso, módulos temáticos orientados a instruir a los estudiantes sobre los derechos de los ciclistas y las obligaciones del conductor.

En lo que respecta a la educación vial, nos dice la literatura disponible que esta, como materia de formación en los centros educativos, es la de insertar a los alumnos en la sociedad, promoviendo su autocontrol, favoreciendo el cuidado del propio cuerpo y el de los demás en forma responsable, mediante la prevención de accidentes a través del conocimiento de las reglas de circulación, así como también formar y crear actitudes positivas hacia el fenómeno de tráfico.

Por otra parte, es preciso darle prominencia a los derechos y las obligaciones de los ciclistas y las obligaciones del conductor, puesto que ello constituye una parte importante de la aplicación de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". En específico, la Ley 22 claramente expone que en Puerto Rico los ciclistas tienen "...el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea ésta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado." Mientras, se ha establecido que "[t]odo conductor de un vehículo tiene la obligación de ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo ciclista que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando."

Sin lugar a ~~dudas~~ duda, es fundamentalmente importante promover la educación temprana sobre la seguridad vial y que se le ofrezca particular importancia a las disposiciones relativas a los ciclistas. Estimamos que este esfuerzo ayudará en los propósitos de prevención de accidentes, puesto que ayudamos a fomentar hábitos y actitudes positivas de convivencia en nuestras carreteras, desde el ambiente escolar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 209-2000, para que lea como sigue:

2 "Artículo 1.-Ordenar al Secretario del Departamento de Educación
3 establecer el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio
4 de educación vial de un semestre como requisito de graduación de nivel
5 superior."

6 Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 2 en la Ley 209-2000, que leerá lea como
7 sigue:

8 "Artículo 2.-Se entenderá por educación vial, la enseñanza de hábitos que
9 permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y
10 principios de tránsito vigentes."

11 Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 3 en la Ley 209-2000, que leerá lea como
12 sigue:

13 "Artículo 3.-Como parte inherente del curso compulsorio de educación
14 vial, establecido al amparo de esta Ley, se integrarán módulos temáticos
15 orientados a instruir a los estudiantes sobre los derechos y las obligaciones de los
16 ciclistas y las obligaciones del conductor, cónsono con lo dispuesto en la Ley 22-
17 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
18 Rico".

1 Sección 4.-Se añade un nuevo Artículo 4 en la Ley 209-2000, que ~~leerá~~ lea como
2 sigue:

3 “Artículo 4.-La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, así como
4 cualesquiera otras organizaciones privadas, con o sin fines de lucro, y personas
5 particulares conocedoras del tema, podrán prestarle su colaboración al
6 Departamento de Educación, en las siguientes tareas:

7 (a) Asistirle en la implantación de esta Ley;

8 (b) asistirle en el diseño e implantación de recursos didácticos para la
9 formación de los docentes; y

10 (c) en la elaboración y distribución de materiales de apoyo a la tarea
11 docente y de información para los padres y la comunidad en
12 general, para favorecer el desarrollo curricular aquí establecido.”

13 Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 5 en la Ley 209-2000, que ~~leerá~~ lea como
14 sigue:

15 “Artículo 5.-El Departamento de Educación, en conjunto con el
16 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ Directoría de Servicios al
17 Conductor y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, realizarán de forma
18 periódica en las escuelas de todo Puerto Rico concursos de afiches de prevención
19 y promoción de la seguridad vial, con el objeto de que los mismos formen parte
20 de campañas masivas de comunicación social que puedan desarrollarse.”

21 Sección 6.-Se ~~reenumeran los actuales artículos 2 y 3, como 6 y 7, en~~ reenumera el
22 Artículo 2 como Artículo 6 de la Ley 209-2000.

1 Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 7 en la Ley 209-2000, para que lea como sigue:

2 "Artículo 7.- A fin de cumplir con las disposiciones que aquí se ordena, se autoriza al
3 Secretario(a) Departamento de Educación, al Director(a) de la Directoría de Servicios al
4 Conductor o al Director(a) de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a petitionar, aceptar,
5 recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes
6 públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,
7 municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente,
8 público o privado, dispuesto a participar en estas actividades."

9 Sección 8.-Se reenumera el Artículo 3 como Artículo 8 de la Ley 209-2000.

10 Sección 7 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO


RECIBIDO ENE 17 19 PM 1:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
/ 7 de enero de 2019

Informe Positivo sobre el

P. de la C. 605

 **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 605**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 605, tiene como propósito designar la rotonda de la entrada del pueblo de Yabucoa, con el nombre del Ingeniero "Antonio E. Medina Delgado", en honor a su trayectoria como servidor público, como deportista y por sus valiosas contribuciones al deporte Yabucoño y al País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 605, solicitó memoriales explicativos al **Municipio de Yabucoa**, al **Departamento de Transportación**

y Obras Públicas (DTOP), al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Municipio de Yabucoa**, expresó en su memorial, que cuando se habla de las virtudes de los Yabucoeños, no hay duda de que uno de los más extraordinarios, lo es el Ing. Antonio E. Medina Delgado, quien ha realizado múltiples aportaciones al pueblo de Yabucoa y a la Isla. Entre estas: fundó la Fraternidad Phi Tau Sigma, quien con sesenta (60) años de existencia, continúa realizando una excelente labor social. De igual manera en el 1962 se convirtió en el apoderado de los Azucareros de Yabucoa, uno de los equipos de mayor tradición en la Federación de Béisbol de Puerto Rico, y en el 1975 fundó la Organización de Béisbol BUCAPLAA, fungiendo como dirigente de pequeñas ligas, donde llegó a convertirse en campeón mundial, por dos años consecutivos, con el mismo equipo.

Por otro lado menciona, que a nivel profesional, fue Director Regional y Sub-Secretario del DTOP y Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras, siendo fundamental en la realización del Puente Teodoro Moscoso. Mientras ocupó ese cargo fue propulsor de la construcción de lo que hoy es el tramo de la PR-53, que llega hasta el pueblo de Yabucoa y que antecede la rotonda en construcción.

Destaca, que el Ing. Medina fue exaltado al Pabellón de la Fama Yabucoeño en el año 2016. En el 2015 fue reconocido por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores como Colegiado Distinguido, al igual que en el 2014 en la Asociación de Ingenieros Mecánicos. De igual manera fue reconocido por la Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines (COPIMERA), por sus aportaciones al desarrollo de la profesión. También recibió el premio de la transportación, Luis A. Ferré, concedido por la Asociación de industriales, Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Cámara de Comercio de Puerto Rico y el DTOP en 2004. En 1991 fue seleccionado por la "American Public Works Association"

(APWA) como uno de los Diez Ingenieros Más Distinguidos de Estados Unidos de Norte América, en las Obras Públicas ("Top Ten Public Works Leader of the Year"), auspiciado por 26 organizaciones profesionales norteamericanas de la Ingeniería.

Motivo por el cual el Municipio de Yabucoa, entiende que este Servidor Público merece reconocimiento, ya que su entrega por el servicio a su pueblo y a su Isla, ha sido prioridad en su vida, y por lo que está totalmente de acuerdo en que la Rotonda a la entrada al Pueblo de Yabucoa, lleve el nombre del Ingeniero Antonio E. Medina Delgado.

Por otro lado, el **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**, en adelante (CIAPR) expresó en su memorial, que reconoce los méritos personales y profesionales del Ing. Medina, y su desempeño como líder en numerosas instituciones, de las cuales el CIAPR forma parte. Destaca, que dentro de su institución, el Ing. Medina, goza del respeto y aprecio de sus colegas ingenieros y agrimensores, máxime, porque luego de haber presidido hace 10 años dicho colegio, sigue al día de hoy vinculado al CIAPR de forma activa y colaborando con cada presidente en turno, para asegurar el bienestar y la integridad de la Institución.

Menciona, que al presente, el Ing. Medina es Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, donde ha mantenido una estrecha comunicación con el CIAPR, con el fin de que ambos organismos sirvan de vehículo para que sus profesionales brinden un servicio de excelencia a la ciudadanía. Por lo que este ha sido instrumental para el CIAPR, en cumplir con esa protección ciudadana, motivo por el cual, definitivamente avala la aprobación de la presente pieza legislativa.

Por su parte el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, indicó en su memorial, que no posee injerencia sobre el proceso para designación de rotondas, por lo que no está en posición de emitir comentarios sobre la designación que contempla la presente medida. Expresa, que es necesario que la medida sea enmendada, a los fines de eliminar la disposición que otorga la responsabilidad al DTOP de realizar una

actividad, junto al Municipio de Yabucoa, para la rotulación de la rotonda; ya que ni el DTOP, ni la Autoridad de Carreteras instalan este tipo de rotulación.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, expresó en su memorial, que reconoce la discreción que por virtud de Ley posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, por lo que no tiene objeción alguna.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto de la Cámara 605**, analizar y estudiar los memoriales explicativos de las respectivas organizaciones y agencias; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este honorable cuerpo legislativo, la aprobación de la presente medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa

Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 605

14 DE ENERO DE 2017

Presentado por los representantes *Cruz Burgos, Matos García y Ortiz Lugo*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para designar la rotonda de la entrada del pueblo de Yabucoa, con el nombre del Ingeniero "Antonio E. Medina Delgado", en honor a su trayectoria como servidor público, como deportista y por sus valiosas contribuciones al deporte Yabucoño y al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ingeniero Antonio E. Medina Delgado es natural del pueblo de Yabucoa, hijo del matrimonio entre el Sr. Carmelo Medina Lebrón y la Profesora Pura Delgado Torres. Comenzó sus estudios en el 1953 y se graduó en el 1958 de un Bachillerato en Ciencias Especializado en Ingeniería Mecánica en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez.

En su carrera profesional, ha presidido más de veinte (20) organizaciones profesionales como la Asociación Americana de las Obras Públicas, organizaciones cívicas, deportivas y cooperativistas. A nivel internacional fue el Primer Vicepresidente de la Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y

Ramas Afines (COPIMERA). Esta organización está constituida por los siguientes países: Argentina, Canadá, Estados Unidos, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Nicaragua, Guatemala, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Chile, Ecuador, Honduras, Puerto Rico, Panamá, Venezuela, Brasil y México. El 27 de noviembre de 2014, resultó electo Vicepresidente de la Fundación COPIMERA Inc., durante su Asamblea celebrada en Brasil.

En su vida profesional a nivel gubernamental, ha ocupado varias posiciones entre las que se destacan: Subsecretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Director y Subdirector Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras, Subadministrador de la Administración de Servicios Generales, Secretario Auxiliar de la Directoría de Vehículos de Motor, Director Regional del DTOP, entre otras.

En la empresa privada, fue asesor y gerente general de la Compañía Gilmar Construction Corp. y consultor en la Administración y Gerencia de Proyectos del Municipio de San Juan y de la Administración de Servicios Generales.

En febrero de 2014 fue designado por el Gobernador de Puerto Rico, como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP). Posterior a eso, en octubre de 2015 fue nombrado miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, de la cual es su Vicepresidente en este momento. Además, es el representante *Board Administrator* de la Junta Examinadora ante la *National Council of Examiners for Engineering and Surveying*, (NCEES), por sus siglas en inglés.

Jd
Durante el periodo del 2003 al 2007, ha ocupado varias posiciones dentro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, entre ellas: Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Presidente del Instituto de Ingenieros Mecánicos. Durante el periodo de 2007 al 2009 fue Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Bajo su presidencia en el Colegio, recibió el premio Zenit de la Cámara de Comercio de Puerto Rico como la organización afiliada del año.

Luego de su presidencia en el Colegio, se ha mantenido activo en el mismo y ha tenido la responsabilidad de ser Presidente de varias comisiones entre ellas: la Comisión de Reestructuración de la Junta de Gobierno; la Comisión que atendió las enmiendas pendientes del 2010 y que redactó el nuevo "Reglamento de Nominaciones, Campaña y Escrutinio"; la Comisión Conjunta entre el DTOP y el CIAPR para el estudio de los CESCO; la Comisión de Aspectos Interagenciales para la Cumbre de Permisos celebrada por el Colegio en octubre de 2013; la Comisión del Plan Estratégico del CIAPR 2015-2020; y de la Comisión que estudió los proyectos de energía aprobados por la Asamblea Legislativa.

Entre los numerosos reconocimientos que ha recibido el Ingeniero Medina Delgado durante su vida, se destaca: el reconocimiento por el CIAPR en el 2015 como Colegiado Distinguido del Capítulo de Carolina; reconocido con medalla de Orden al Mérito de la Ingeniería Panamericana, ofrecido por la Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines en su XXIV Congreso del año 2013; le fue dedicada la Asamblea del Instituto de Ingenieros y Mecánicos del 2009; reconocido por el *Caribbean Business* como *People to Watch* 2008. Además, fue Presidente Honorario de la Segunda Exaltación al Recinto de los Inmortales del 2006 en Yabucoa; obtuvo el premio de la Transportación Luis A. Ferré, concedido por la Asociación de Industriales del CIAPR, la Cámara de Comercio y el DTOP en el 2014; seleccionado como uno de los cinco Ingenieros más distinguidos de Puerto Rico en las Obras Públicas, razón para que fuera reconocido por el Capítulo de Puerto Rico de la Asociación Americana de Obras Públicas. Fue reconocido como Deportista del Año en el 1963, por el Circuito de Béisbol Aficionado (AA) de Puerto Rico.

El Ing. Medina Delgado tiene un largo historial deportivo: del 1950 al 1953 fue destacado como Atleta en la Escuela Superior de Yabucoa; del 1953-1958 como miembro del Varsity de Pista y Campo y Junior Varsity de Baloncesto del Colegio de Artes Mecánicas de Mayagüez. En el 1954 obtuvo medalla de bronce en las Justas Intercolegiales celebradas en Mayagüez. Fue apoderado del equipo doble A de Yabucoa durante el 1962 al 1964. Desde que en el 1963 la Central Roig le donó los uniformes para el equipo, se le conoce al mismo como "Azucareros de Yabucoa". Presidió la Asociación Recreativa de Empleados de la Autoridad de Carreteras. Dirigió el equipo campeón mundial de las categorías *Willie May* de 9 a 10 años en el año 1978 y *Pee Wee Reese* de 11 a 12 años durante el 1980. Fue primer Vicepresidente de la Asociación de Ligas Infantiles de Puerto Rico durante el periodo de 1981 al 2001. Fue Presidente Honorario de la segunda exaltación al Recinto de los Inmortales celebrado en el 2007 en Yabucoa. Se le dedicó la Convención número 51 de la Fraternidad Phi Tau Sigma de Yabucoa en el 2013. Tan reciente como el 11 de junio de 2016, fue Exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño.

Esta Asamblea Legislativa, tiene el honor de reconocer al Ing. Antonio E. Medina Delgado por su trayectoria como servidor público, como deportista y por sus valiosas contribuciones al deporte Yabucoeño y al País, designando la rotonda de la entrada del pueblo de Yabucoa con su nombre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se designa la rotonda de la entrada del pueblo de Yabucoa, con el
- 2 nombre del Ingeniero "Antonio E. Medina Delgado", en honor a su trayectoria como
- 3 servidor público, como deportista y por sus valiosas contribuciones al deporte

1 Yabucoeño y al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de
2 junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de
3 Estructuras y Vías Públicas".

4 Artículo 2. El Municipio de Yabucoa podrá realizar una actividad, -El Departamento
5 de Transportación y Obras Públicas realizará una actividad, en conjunto con el
6 Municipio de Yabucoa, para la rotulación de la rotonda a la entrada del pueblo en el
7 Municipio de Yabucoa, para los fines de la designación conforme al Artículo 1 de esta
8 Ley. A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Municipio de Yabucoa a
9 peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de
10 recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
11 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos
12 con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
13 rotulación.

14 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

TRÁMITES Y REGISTRO SENADO P.R.

RECIBIDO JUN 25 17 PM 8:4

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 993

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del P. de la C. 993, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 993**, tiene como propósito enmendar la Sección 4070.01 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el “Código de Rentas Internas”, a los fines de modificar la vigencia de sus disposiciones.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

MURA

Surge de la Exposición de Motivos del P. de la C. 993, que cuando se aprobaron enmiendas al “Código de Rentas Internas” en el 2015, para establecer nuevas contribuciones o cargas al impuesto sobre las ventas, se excluyeron los proyectos de construcción que una fecha determinada, estuviesen en curso previo a la entrada en vigor de dicha contribución. Ello respondió al racional de que tales proyectos habían sido designados y planificados con anterioridad a dicha disposición y sujetarlos a que la nueva contribución trastocaría de forma extraordinaria e insostenible el diseño y planificación de tales proyectos.

En la disposición se dio un término para que pudieran registrarse los proyectos a cierta fecha. Sin embargo, la realidad es que aquellos proyectos que estaban en curso al momento de establecerse la nueva contribución, no han concluido por la naturaleza intrínseca en la duración de un proyecto de ley y los diversos factores que inciden sobre el progreso y culminación de obras de construcción.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 993, analizó los Memoriales Explicativos de la Junta de Planificación, la Asociación de Constructores de Puerto Rico, la Asociación Puertorriqueña del Concreto y la Asociación de Comerciantes en Materiales de Construcción, sometidos ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA" de la Cámara de Representantes.

La Junta de Planificación expresó que reciben de forma positiva cualquier medida encaminada a fomentar el bienestar del País, incluyendo aquellos aspectos directamente relacionados a la reactivación de la económica. La situación experimentada en la industria de la vivienda, en términos de los miles de unidades nuevas construidas sin compradores hábiles, afecta a su vez al sector financiero, al comercio al detal, al mercado de bienes raíces, etcétera. Es favorable proveer recursos viables para impulsar y estimular el redesarrollo de los mercados de vivienda e industrias afines.

MPA- Por su parte, la Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR) señaló que endosan el P. de la C. 993, por entender que es uno de los actos legislativos que promueve el desarrollo a corto plazo de proyectos de vivienda asequible que atienden de forma directa la marcada necesidad de vivienda en Puerto Rico. La industria de la construcción tiene uno de los efectos multiplicadores de empleos mayores de los distintos sectores económicos y tiene la capacidad de generar un impacto en ingresos, recaudos y empleos que se evidencie de forma rápida, ayudando al País a generar la actividad económica necesaria para lograr la estabilidad fiscal anhelada.

Según la ACPR, esta medida extiende la vigencia de instrumentos contributivos que propician, incentiva y hacen viable que inversionistas locales o externos puedan llevar a cabo inversiones en proyectos de renta o venta, de vivienda asequible. Esto, particularmente a los que se conoce como vivienda de interés social, proyectos comerciales o industriales o turísticos que representan actividad económica diversa y múltiples recaudos estatales y municipales en otros renglones derivados de la producción de empleos e ingresos que surgen de estos proyectos.

El P. de la C. 993, tiene el fin legítimo de extender la exclusión de proyectos residenciales, comerciales e industriales, que a la fecha de la imposición contributivo de negocio a negocio o de incremento del impuesto de venta, estaban ya en curso. Dichos proyectos, al momento de establecerse dicha imposición contributiva en aquel entonces, no tenían previsto ni

planificado la inclusión de tal costo contributivo. En función de ello, la Asamblea Legislativa de entonces, determinó excluirlos de tal imposición, en función de evitar un impacto desmesurado, imprevisto y sumamente oneroso para proyectos en curso que generan insumos económicos valiosos para el estado y el desarrollo económico de Puerto Rico.

Destaca la ACPR, que, con la presente medida, se propone la extensión de dicha exclusión, en relación lógica con la realidad de que dichos proyectos aún no han concluido y otros están por comenzar; ante lo cual la extensión de la exclusión, evitaría se trastoque la estructura de costos y viabilidad de proyectos que habían sido planificados y previstos antes de la imposición original de dicho nuevo o adicional impuesto.

A juicio de la ACPR, el P. de la C. 993 es cónsono con la visión de la presente administración de considerar el sector de construcción como un pilar principal de la economía y al sector privado como el motor principal de la actividad económica del País. De igual forma, el impacto económico favorable que tienen estos proyectos de construcción en recaudos estatales y municipales, generación de empleos e ingresos y movimiento económico, compensa y justifica la extensión de la exclusión contributiva propuesta en esta legislación. Aunque exista una situación fiscal limitante y apremiante, solamente mediante medidas de desarrollo económico se podrá mantener o expandir la base de recaudos que necesita el Estado para enderezar sus finanzas y atender los retos y necesidades sociales y económicas que el País merece dar prioridad.

De otro lado, la Asociación Puertorriqueña del Concreto mediante comunicación escrita, endosa la posición de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, referente al P. de la C. 993. Esto, ya que entienden que la misma es en beneficio de la industria de la construcción en la Isla, pero más importante tendría un impacto favorable en la economía, cónsonas al esfuerzo del Gobierno de mejorar la situación fiscal.

Por último, la Asociación de Comerciantes en Materiales de Construcción, favorece la aprobación de la medida porque la misma promueve el desarrollo de proyectos de vivienda asequible que tanto se necesita en la Isla.

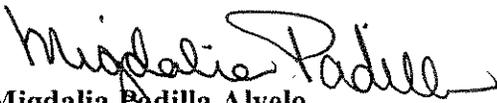
CONCLUSIÓN

Luego de analizar la medida y las posiciones vertidas por las agencias y asociaciones, entendemos meritorio extender la vigencia del registro de proyectos elegibles. Entiéndase que

sólo se extenderá el registro a aquellos proyectos que se acogieron a la prórroga original de 12 meses, se le otorgará una prórroga adicional de 24 meses para terminar la obra.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 993, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 993

4 DE MAYO DE 2017

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para enmendar la Sección 4070.01 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el "Código de Rentas Internas", a los fines de modificar la vigencia de sus disposiciones.

VMPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se está viviendo un éxodo masivo de ~~nuestros~~ profesionales a un ritmo acelerado y preocupante, ya que desde el año 2004 la constante crisis económica enfrentada por la Isla y la falta de oportunidades de empleo en el sector privado ha forzado a ~~nuestros~~ los ciudadanos a apartarse de nuestras costas en búsqueda de mejores oportunidades de empleo y un cambio de estilo de vida. Nuestro recurso humano se ha visto obligado a moverse fuera de Puerto Rico, principalmente a uno de los cincuenta estados de ~~nuestra~~ la nación, privando ~~nuestra~~ a esta sociedad del mismo recurso humano que nos puede ayudar a salir de la crisis que vivimos.

Cuando se aprobaron enmiendas al "Código de Rentas Internas" en el 2015, para establecer nuevas contribuciones o cargas al impuesto sobre las ventas, se excluyeron ~~aquellos~~ los proyectos de construcción que a una fecha determinada, estuviesen en curso previo a la entrada en vigor de dicha contribución.

Ello respondió al racional de que tales proyectos habían sido designados y planificados con anterioridad a dicha disposición y sujetarlos a que la nueva contribución trastocaría de forma extraordinaria e insostenible, el diseño y planificación de ~~tales proyectos~~ los mismos.

En dicha disposición se dio un término para que puedan registrarse ~~dichos~~ los proyectos a cierta fecha. ~~La realidad sin~~ Sin embargo, la realidad es que aquellos proyectos que estaban en curso, al momento de establecerse la nueva contribución, no han concluido por la naturaleza intrínseca en la duración de un proyecto de ley y los diversos factores que inciden sobre el progreso y culminación de obras de construcción.

Ante ello, esta Asamblea Legislativa considera adecuado extender la vigencia del registro de proyectos elegibles en este escenario antes descrito, sujeto al cumplimiento con los requisitos originalmente establecidos para los mismos.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Ley se enmienda la Sección 4070.01 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el "Código de Rentas Internas", a ~~los fines de~~ los fines de modificar la vigencia de sus disposiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) de la Sección 4070.01 de la Ley 1-2011, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Sección 4070.01.-Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes
- 4 (a) ...
- 5 (b) ...
- 6 (c) ...
- 7 (1) ...
- 8 (2) ...
- 9 (3) ...
- 10 (d) Proyectos de edificación de obras comerciales, industriales residenciales
- 11 comenzadas al 31 de mayo de 2015.-

- 1 (1) Registro.- Los proyectos de edificación de obras comerciales,
2 industriales o residenciales, que hubiesen comenzado alguna de sus
3 etapas, a través de la radicación o aprobación de una consulta de
4 ubicación, consulta de construcción, anteproyecto o desarrollo
5 preliminar, en la Oficina de Gerencia de Permisos, un municipio
6 autónomo o la Junta de Planificación, al 31 de mayo de 2015, podrán
7 registrarse en un Registro de Obras y Edificaciones en el
8 Departamento de Hacienda, de acuerdo a los parámetros que
9 deberán ser establecidos por el Secretario mediante documento
10 oficial, con el fin de acogerse a las disposiciones de este inciso. Los
11 ~~MPA~~ contratos suscritos en virtud del proyecto de edificación de obras
12 comerciales, industriales o residenciales registrados en el Registro de
13 Obras y Edificaciones también podrán ser inscritos en dicho registro.
- 14 (2) Tasa aplicable.- Los comerciantes dueños de los proyectos de
15 edificación de obras comerciales, industriales o residenciales y los
16 comerciantes que sean parte de contratos registrados bajo la cláusula
17 (1) de este inciso podrán adquirir partidas tributables y contratos y
18 recibir servicios de otros comerciantes y servicios profesionales
19 designados que estén directamente relacionados con dichos
20 proyectos, sujetos a la tasa y a las exenciones del impuesto sobre
21 ventas y uso aplicables a dichas partidas tributables y servicios al 31
22 de mayo de 2015, aun cuando los mismos sean adquiridos o

1 recibidos luego de dicha fecha, sujeto a las disposiciones de la
2 cláusula (3) de este inciso.

3 (3) Periodo de la tasa aplicable.- La tasa dispuesta en la cláusula (2) de
4 este inciso, aplicará a las partidas tributables y a los servicios que
5 estén directamente relacionados con el proyecto de edificación de
6 obras comerciales, industriales o residenciales registrado bajo la
7 cláusula (1) de este inciso hasta el 30 de junio de 2016.
8 Disponiéndose, que esta Esta fecha podrá prorrogarse, a solicitud del
9 comerciante, hasta por doce (12) meses adicionales, o, en el caso de
10 edificaciones de obras turísticas, construcción de unidades
11 hospitalarias, por el término de la construcción de la obra, a
12 discreción del Secretario.

MAPA

13 Aquellos que se acogieron a la prórroga de doce (12) meses se
14 dispone una prórroga adicional de veinticuatro (24) meses para
15 terminar la obra.”

16 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1646


RECIBIDO ABR 9 '19 en 9:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SEGUNDO INFORME

9 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Segundo Informe** del P. de la C. 1646, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 Para enmendar los apartados (1) al (7) y derogar el apartado (8) del Artículo 1(B) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, a fin de requerir prospectivamente, que en los baños asistidos o "familiares" haya cambiadores de pañales para bebés o infantes; disponer que en los lugares que no cualifiquen para la exigencia de los referidos baños, se requiera la instalación de dichos cambiadores de pañales, tanto en los baños para damas como en los baños para caballeros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente pieza legislativa ante la consideración de esta Comisión ha sido presentada ante la Cámara de Representantes por petición de los periodistas Julio Rivera Saniel y Milly Méndez. Ambos han denunciado, a través de las redes sociales y otros medios informativos, que la falta de cambiadores de pañales en los baños públicos, especialmente en los baños para hombres, representa un obstáculo en la búsqueda de equidad entre los géneros. Esto último debido a que los padres se ven obligados a tener que buscar otro lugar inadecuado o delegar en las madres la tarea de cambiar el pañal de los infantes.

La Ley Núm. 186-2011, enmendó la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, con el propósito de requerir el establecimiento de baños asistidos o "familiares" en centros comerciales, puertos, aeropuertos, centros gubernamentales y municipales, centros de convenciones, estadios deportivos y balnearios públicos. Los baños "familiares" se definen como "facilidades sanitarias equipadas para ser usadas por personas de ambos sexos, por una o más personas con impedimentos, personas de edad avanzada o menores de edad, que necesitan asistencia de una persona o familiar para la realización de sus necesidades biológicas". La creación de estos baños obedeció, entre otras razones, a la necesidad de que los padres con menores de edad tuvieran un baño disponible para llevarlos y no verse en la obligación de dejarlos sin supervisión en el servicio provisto para el sexo de los menores.

Esta medida persigue que en los llamados "baños asistidos o familiares" o, de no haber dichos baños, en los de damas y caballeros se requiera la instalación de cambiadores de pañales para que una persona que esté a cargo de un bebé o infante pueda asearle debidamente.

En aras de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, solicitamos las ponencias evaluadas por el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes, para ser analizadas en conjunto a los memoriales que solicitamos y recibimos y que se discuten a continuación:

1. Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe):

La OGPe expresó en su memorial de 24 de septiembre de 2018, que la intención detrás de esta legislación no es nueva en nuestra jurisdicción. En las nuevas construcciones de centros comerciales cerrados, así como en tiendas por departamento, se están proveyendo tanto las facilidades de baños familiares, como el de ambos géneros y el aditamento para cambio de pañales de bebés.

La OGPe expresa que, consiente de las limitaciones que enfrentan los padres a la hora de atender las necesidades de sus hijos e hijas en un servicio sanitario, como parte del proceso de enmiendas y eventual adopción del nuevo Código de Construcción, consideran incluir tales requisitos para las nuevas instalaciones a construirse, según lo dispuesto en la Ley Núm. 161-2009, según enmendada.

Ahora bien, el pasado 15 de noviembre de 2018, entró en vigencia el nuevo Código de Construcción. Por esa razón, el 4 de febrero de 2019, remitimos una misiva a la OGPe con el propósito de que se expresaran nuevamente sobre la medida que nos atañe, esta

vez enfocados únicamente sobre los efectos que pudiera tener la aprobación de la presente medida a la luz del nuevo Código aludido.

Así las cosas, el 25 de marzo del año en curso recibimos los comentarios de la OGPe, y exponen que si bien el pasado 15 de noviembre de 2018, fue radicado y entró en vigencia el Reglamento denominado *Puerto Rico Codes 2018*, por éste haberse aprobado mediante el mecanismo de emergencia dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), la OGPe se encuentra completando el proceso ordinario de adopción del mismo. A esos efectos, como parte del proceso de participación pública, la OGPe se encuentra en el proceso de introducir las enmiendas necesarias en virtud de la Sección 2.13 de la LPAU.

La OGPe, reconociendo el dinamismo que caracteriza estas leyes de accesibilidad, sugiere que el lenguaje esté orientado más bien a establecer los lugares en los cuales la Asamblea Legislativa entienda deben ubicarse los cambiadores de pañales y que su instalación sea conforme a los Códigos de Construcción. De esta manera, de tiempo en tiempo, de surgir enmiendas a la Ley que nos ocupa a los fines de añadir lugares donde se deben ubicar estos cambiadores, no exista la necesidad de esperar que los Códigos de Construcción sean enmendados. Esta Comisión entiende que dicha sugerencia fue atendida por el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes, a través de las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña el Informe Positivo que fuera referido a nuestra Comisión.

La OGPe, siendo la entidad a cargo de facilitar y propiciar el desarrollo integral, económico, social y físico de la Isla, endosa y recomienda la aprobación de la presente medida.

2. Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia comenta que el pasado 13 de julio de 2018, tuvieron la oportunidad de expresarse sobre esta medida, antes de ser aprobada. En esa ocasión, se limitaron a hacer recomendaciones de técnica legislativa y brindaron deferencia a los comentarios de la OGPe. Surge del Informe Positivo aprobado en la Cámara de Representantes que la OGPe endosó la medida, ante lo cual el Departamento de Justicia reitera la deferencia conferida a dicha agencia, esta vez, ante nuestra Comisión.

No obstante lo anterior, el Departamento de Justicia menciona que por virtud de la Ley Núm. 186-2011, se ordenó a la OGPe a incorporar en el Código de Edificación de Puerto Rico, de manera prospectiva, el establecimiento de "baños asistidos o familiares" en los centros comerciales cerrados, con cabida mayor de cien mil pies cuadrados, puertos

o aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje, centros gubernamentales y centros de convenciones, estadios deportivos, canchas que tengan una capacidad de 7,000 personas o más y en los balnearios públicos.

En virtud de lo anterior, y sin objeción legal que presentar a este proyecto, el Departamento de Justicia recomienda que se ausculte con la OGPe la viabilidad de esta iniciativa legislativa, toda vez que es la agencia encargada de redactar y elaborar, así como enmendar el Código de Construcción.

3. Aerostar Airport Holdings LLC. (Aerostar):

Aerostar firmó un contrato de arrendamiento por 40 años con la Autoridad de Puertos de Puerto Rico para asumir el control de las operaciones del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (SJU). Aerostar comenta que desde que asumió las operaciones del SJU, han trabajado en la remodelación del aeropuerto a los fines de convertir dichas facilidades en unas de clase mundial.

A esos efectos, Aerostar informa a esta Comisión que actualmente todos los baños del SJU, incluyendo los baños designados para las damas, los designados para caballeros y los familiares, cuentan con cambiadores de pañales. Todo ello con el propósito de que los usuarios no tengan inconvenientes, como los descritos en la presente medida, al momento de utilizar los servicios sanitarios del aeropuerto.

Siendo así, Aerostar avala la intención plasmada en la pieza legislativa ante consideración.

4. Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico:

 La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones opera el Centro de Convenciones Pedro Rosselló González y el Coliseo José Miguel Agrelot. Según se expone en su memorial, dichas facilidades ya cuentan con baños asistidos o "familiares", que incluyen estaciones de cambio de pañales para bebés o infantes. En ese sentido, la Autoridad expresa su acuerdo con los objetivos de la legislación propuesta, la cual atiende las realidades de las familias modernas, en las cuales les corresponde a los padres cambiar pañales tanto como a las madres. La existencia de cambiadores en baños familiares o en los baños de caballeros en lugares públicos, permite a los padres cambiar los pañales de sus hijos en un espacio higiénico y seguro.

La Autoridad expresa, además, que la medida legislativa es cónsona con la tendencia en otras jurisdicciones. Por ejemplo, recientemente se promulgó una ley federal ("Bathrooms Accesible in Every Situation Act" o "BABIES ACT") que hizo obligatoria la instalación de cambiadores de pañales de bebés en todos los baños de edificios federales

de los Estados Unidos, tanto de hombres como de mujeres. Igualmente, la ciudad de Nueva York aprobó legislación para colocar cambiadores en todos los baños públicos de hombres y mujeres.

La gerencia del Coliseo de Puerto Rico entiende que el objetivo de la presente medida es muy necesario en Puerto Rico. En el Coliseo cuentan ya con las facilidades a las cuales el P. de la C. 1646 hace referencia. Tienen 2 baños familiares en el nivel principal. En el nivel de servicio, 4 de los baños múltiples de damas y 4 de caballeros cuentan con la estación de cambiar pañales. En el nivel principal, 8 de los baños múltiples de damas y 8 de caballeros cuentan con dicha estación. Del mismo modo, en el nivel superior, cuentan con 8 de los baños múltiples de damas y 6 de caballeros con la estación.

Por todo lo anterior, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones expresó su endoso al P. de la C. 1646.

5. Autoridad de los Puertos (Puertos):

Puertos considera que la presente medida es una de vanguardia. No obstante, y aunque favorece la aprobación de la misma, sugirió unas enmiendas en aras de que el mismo sea claro en su alcance.

Así las cosas, Puertos hizo la observación de que la medida pretende enmendar el Artículo 1(B) para exigir la instalación de cambiadores de pañales de bebé en los baños de damas o caballeros en todo aeropuerto de Puerto Rico y terminal marítimo, sin importar si son mencionados de manera tácita o no en dicho Artículo. De esta manera, se puede visualizar la intención legislativa de no hacer distinción alguna entre aeropuertos o terminales marítimos en Puerto Rico.

 Para aclarar lo anterior, Puertos recomendó que se aclarase el alcance del apartado (4) del Artículo 1 (B). Debe establecerse si el cumplimiento de este nuevo requisito de instalación de cambiadores de bebe, por cada par de baños para caballeros y damas que tenga 6 o más baños, es para cualquier facilidad que cumpla con la definición del apartado (1) y si es de vigencia inmediata, o solo es de aplicación a las reconstrucciones, ampliaciones o modificaciones con posterioridad a las enmiendas al Código de Edificación de Puerto Rico.

Al igual que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, Puertos hizo referencia al "BABIES ACT" y menciona que dicha Ley no tuvo el alcance de afectar a los aeropuertos. Sin embargo, también trajo a la atención que la Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó el "*Federal Aviation Administration Reauthorization Act of*

2018" que requerirá que los aeropuertos medianos y grandes, que sirvan a al menos 0.25% de los pasajeros anuales en Estados Unidos, tengan estaciones de cambio de pañales para bebés, tanto en baños de hombres como de mujeres.

6. Plaza Las Américas (PLA) y Plaza Del Caribe (PDC):

De entrada, señalan que en el caso de PDC, tanto en los baños públicos de damas como en el de caballeros, localizados en el área de comida La Terraza Del Caribe, hay cambiadores de pañales para bebés e infantiles. Allí también cuentan con un cuarto de lactancia, que a su vez cuenta con una mesa de cambio de pañales y no tiene inodoros, para beneficio de aquellas personas que prefieran lactar con mayor privacidad. En el caso de PLA cuentan con baño familiar en la Terraza. El diseño de la remodelación de los baños del área sur igualmente incorpora otro baño familiar. Todos los baños del centro comercial y La Torre tienen cambiadores de pañales para bebés e infantiles. Una vez se realice la remodelación programada para los próximos meses de los baños del área sur, se hará el otro baño familiar.

De otra parte, comentan que ya otras jurisdicciones a nivel nacional han actuado sobre este tema. Por ejemplo, el condado de Miami Dade, Florida, requiere que todos los negocios nuevos y remodelados tengan estaciones para cambiar pañales de bebés a las que pueda acceder tanto hombres como mujeres. En la ciudad de San Francisco, California, los códigos de planificación requieren que los edificios públicos nuevos o renovados deben instalar estaciones de cambio de pañales de bebé que sean accesibles igualmente para mujeres y hombres.

Mencionan que, de acuerdo a un sondeo realizado por la marca Koala Kare, líder en el mercado de fabricantes de los cambiadores de pañales, el 75% de los padres favorecen establecimientos que tienen esta facilidad disponible.

Exponen que el 13 de junio de 2018, el Centro de Investigación Pew ("*Pew Research Center*") publicó datos estadísticos sobre el rol de los papás en la crianza de sus hijos a nivel nacional. De dicho estudio se desprende que los padres ven la crianza de los hijos como central para su identidad. Los padres son tan propensos como las madres a decir que la crianza es extremadamente importante para su identidad. Un 57% de los padres dijo esto en una encuesta de 2015 realizada por el Pew, en comparación con el 58% de las madres. Al igual que las madres, muchos padres también parecen apreciar los beneficios de la paternidad y maternidad: el 54% informó que la crianza de los hijos es gratificante todo el tiempo, al igual que el 52% de las madres. Mientras tanto, el 46% de los padres y el 41% de las madres dijeron que encuentran la paternidad y maternidad agradable todo el tiempo.

Por otro lado, señalan que, ya sea mediante esta legislación o la reglamentación subsiguiente, es importante que se vele también por la accesibilidad para personas con impedimentos. Con respecto a la accesibilidad, se debe considerar si una madre o un padre que usa una silla de ruedas necesita acceso a un cambiador de pañales de bebés e infantes.

Por todo lo anterior, Plaza Las Américas y Plaza Del Caribe favorecen la aprobación de la presente medida.

7. The Mall of San Juan:

The Mall of San Juan, a través de su gerente general, el señor José Ayala Bonilla, comenta sobre la importancia de proveer facilidades que cumplan con las necesidades básicas de cada uno de sus clientes. Con relación a los fines propuestos por este proyecto, informa que sus facilidades cuentan con un total de 4 baños familiares y 4 baños designados a damas y caballeros. Cada uno de estos ocho baños cuentan con sus respectivos cambiadores de pañales para bebés e infantes.

Adicional a estos baños, sus facilidades cuentan con dos cuartos de lactancia para darle espacio y privacidad a madre e hijo que así lo necesiten. Estos cuartos están también habilitados con sus respectivos cambiadores de pañales para bebés e infantes. Compartieron fotos de los cambiadores en sus baños y cuartos de lactancia respectivamente.

8. Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR):

 La ACPR expresó que, aunque apoyan el espíritu y motivación del P. de la C. 1646, la posición institucional de la organización les lleva a recomendar que la formulación de las especificaciones, excepciones o criterios específicos a ser incluidos en el Código de Construcción para las distintas facilidades públicas o privadas se le asigne a la Oficina de Gerencia de Permisos, su equipo técnico y el Comité de Revisión, del que la ACPR forma parte. Según ellos, son estas entidades las que deben tener la oportunidad de evaluar y trabajar una iniciativa como la dispuesta en la presente medida, en el foro administrativo especializado correspondiente a dicho Código, con el peritaje y conocimiento altamente técnico que poseen para abordar tales asuntos, dentro de un término razonable. En este sentido, expresaron que debe mantenerse la deferencia que la Asamblea Legislativa ha reconocido previamente a la OGPe en la articulación de las especificaciones técnicas a observarse en la adopción y revisión del Código de Construcción, aplicable y vigente en nuestra jurisdicción.

Por tal motivo, la ACPR ofrece deferencia a los comentarios de la OGPe sobre la medida en cuestión.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Revitalización Social y Económica ha evaluado detenidamente el proyecto ante su consideración. Asimismo, ha analizado las ponencias que le fueron presentadas a la Comisión y las que surgen del expediente de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara Baja. De este análisis surge que la medida no tan solo contó con el aval de las instrumentalidades gubernamentales comparecientes, sino que la Comisión homóloga del cuerpo hermano acogió varias enmiendas que le fueron presentadas por sectores de interés.

Mantener los baños de hombres desprovistos de cambiadores de pañales tiene el efecto implícito de asignar roles que desestabilizan lo que debe ser una participación equitativa entre padres y madres en la crianza de sus hijos e hijas. Es interés del Estado asegurar que toda instalación sanitaria, ya sea familiar o asignada por sexo, cuente con los aditamentos necesarios para atender adecuadamente las necesidades de los infantes.

Las instalaciones para cambiar pañales son esenciales en el cuidado de niños. Esta legislación garantizará que haya facilidades sanitarias apropiadas en baños en lugares públicos independientemente del género, protegiendo la salud y seguridad de bebés e infantes al crear un ambiente más acogedor para todas las familias independientemente de su composición.

Por todo lo anteriormente esbozado, la Comisión de Revitalización Social y Económica, luego de un análisis ponderado y minucioso, somete el presente **Segundo Informe** del Proyecto de la Cámara 1646 recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO



Hon. Zoé Labeo Alvarado

Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica

Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1646

7 DE JUNIO DE 2018

Presentado por el representante *Hernández Montañez*
(*Por petición de Milly Méndez y Julio Rivera Saniel*)

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,
Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

 Para enmendar los apartados (1) al (7) y derogar el apartado (8) del Artículo 1(B) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, a fin de requerir prospectivamente, que en los baños asistidos o "familiares" haya cambiadores de pañales para bebés o infantes; disponer que en los lugares que no cualifiquen para la exigencia de los referidos baños, se requiera la instalación de dichos cambiadores de pañales, tanto en los baños para damas como en los baños para caballeros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 186-2011, se enmendó la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, con el propósito de exigir el establecimiento de baños asistidos o "familiares" en centros comerciales, puertos, aeropuertos, centros gubernamentales estatales y municipales, centros de convenciones, estadios deportivos, canchas y balnearios públicos. Cabe indicar que para fines de la Ley Núm. 168, *supra*, los mencionados baños fueron definidos como: "facilidades sanitarias equipadas para ser usadas por personas de ambos sexos, por una o más personas con impedimentos, personas de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia de una persona

o familiar para la realización de sus necesidades biológicas.”.

Destacamos que según la Exposición de Motivos de la Ley 186-2011 esta fue aprobada para, entre otras cosas, atender uno de los mayores inconvenientes que enfrentan los padres o adultos encargados de niños del sexo opuesto, cuando salen a centros comerciales o lugares públicos y estos menores necesitan utilizar los servicios sanitarios. Al contar con baños asistidos o “familiares”, los primeros no tendrían que plantearse si entran con los niños menores al baño disponible para el sexo del padre o adulto encargado o permitirles a estos últimos entrar y usar, sin su supervisión, el baño provisto para el sexo de tales menores.

Sin embargo, y a pesar del avance y beneficio que produjo la aprobación de la Ley 186-2011, persiste la dificultad que enfrentan aquellos papás que deben cambiar el pañal de su infante en un lugar público, pero que no puede hacerlo porque los baños para caballeros no se encuentran equipados para esta tarea. Esto los obliga a tener que buscar un lugar adecuado para cambiar un pañal o, sencillamente hacerlo en lugares que no son privados ni higiénicos. Lo anterior nos obliga a considerar las medidas necesarias que eviten lo que se pueda entender como discriminación o la desigualdad que debe haber entre padre y madre al momento de brindar el cuidado adecuado a sus hijos. Es por lo anterior que establecemos de manera prospectiva en esta medida, el requisito que todos los baños públicos de damas y caballeros, que estén regulados por la Ley 168 de mayo de 1949, según enmendada, estén equipados con cambiadores de pañales para bebés o infantes.

Esta iniciativa aplicará a: (1) centros comerciales cerrados con una cabida rentable de mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados; (2) puertos y aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje; (3) centros gubernamentales y centro de convenciones; (4) estadios deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más; y (5) balnearios públicos. No obstante, debe servir de ejemplo para todo aquel comercio que sirva al público, en especial aquellos que tienden a ser visitados por familias, cuenten con cambiadores en los baños de damas y caballeros.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de la importancia del rol de ambos padres en el cuidado y la crianza de sus hijos, considera sumamente meritoria la aprobación de la presente medida, la cual enmienda el Artículo 1(B) de la Ley Núm. 168, *supra*. Esto, para requerir que en los baños asistidos o “familiares” haya cambiadores de pañales para bebés o infantes; y disponer que los lugares que no cualifiquen para la exigencia de los referidos baños, se les requiera la instalación de dichos cambiadores de pañales, tanto en los baños para damas como para caballeros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmiendan los apartados (1) al (7) y se deroga el apartado (8) del

1 Artículo 1(B) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, para que se
2 lea como sigue:

3 “Artículo 1(B) - Baños Asistidos o “Familiares”

- 4 1. Se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para que incorpore
5 en el Código de Edificación de Puerto Rico que se dispondrá que
6 prospectivamente en los centros comerciales cerrados (enclosed mall), que
7 cuenten con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies
8 cuadrados; puertos o aeropuertos que cuenten con cuatro (4) salidas o más
9 de abordaje; centros gubernamentales y centros de convenciones; estadios
10 deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000)
11 personas o más y balnearios públicos, se establecerán baños asistidos o
12 “familiares”; sin embargo, en los lugares antes señalados que no
13 cumplieren con las especificaciones para el requerimiento de los referidos
14 baños, se requerirá la instalación de cambiadores de pañales para bebés o
15 infantes, tanto en los baños para damas como en los baños para caballeros.
16 Para efectos de la reglamentación a adoptarse, el término baño asistido o
17 “familiar”, significará facilidades sanitarias equipadas, entre otras cosas,
18 con cambiadores de pañales para bebés o infantes, para ser usadas por
19 personas de ambos sexos, por una o más personas con impedimentos,
20 personas de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia de
21 una persona o familiar para la realización de sus necesidades biológicas, o
22 cambio de pañales.

1 2. Todos los centros gubernamentales estatales y municipales que presten
2 servicio al público estarán sujetos prospectivamente a las disposiciones de
3 esta Ley. En el caso de los centros gubernamentales estatales y municipales
4 existentes, se tomarán las medidas necesarias y pertinentes para habilitar
5 baños asistidos o "familiares" supeditado a la disponibilidad de sus
6 recursos. Disponiéndose, en cuanto a los cambiadores de pañales para
7 bebés o infantes, que si no fuere posible incorporarlos a los baños asistidos,
8 se instalarán tanto en los baños para damas como en los baños para
9 caballeros, y deberán proveer la privacidad suficiente para que una persona
10 pueda cambiar el pañal a un bebé o infante, sin ser observados por un
11 tercero.

12 3. El Aeropuerto Luis Muñoz Marín en todos sus terminales, el Mercedita en
13 Ponce, el Rafael Hernández en Aguadilla, el Eugenio María de Hostos en
14 Mayagüez y los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo,
15 Vieques y Culebra, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley
16 prospectivamente. Se excluyen de la aplicación de las disposiciones de esta
17 Ley a todos los aeropuertos y terminales de puertos marítimos no
18 señalados; sin embargo, a éstos se les requerirá la instalación de
19 cambiadores de pañales para bebés o infantes tanto en los baños para
20 damas como en los baños para caballeros, y que provean la privacidad
21 suficiente para que una persona pueda cambiar el pañal a un bebé o infante,
22 sin ser observados por un tercero. No obstante, todo terminal a ser

1 construido en aeropuertos que cuenten con cuatro (4) salidas de abordaje o
2 más, en donde sus facilidades sanitarias sean construidas, ampliadas o
3 modificadas en más de un cincuenta por ciento (50%) o más, a base del área
4 total, deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley.

5 4. Cualquier facilidad pública o privada con las características descritas en el
6 apartado (1) de este Artículo, proveerá un baño asistido o "familiar" por
7 cada par de baños para caballeros y damas que tenga seis (6) o más aparatos
8 sanitarios, conforme a las disposiciones de esta Ley. Dichos baños
9 cumplirán con toda la legislación o reglamentación federal y estatal que
10 asegure un fácil y conveniente acceso a las personas con limitaciones o
11 impedimentos físicos, especialmente con las disposiciones vigentes del
12 *American with Disabilities Act* y la *American with Disabilities Act Accessibility*
13 *Guidelines*.

14 5. Cualquier facilidad pública o privada descrita en el apartado (1) de este
15 Artículo, cuya estructura se reconstruya, amplíe o modifique en un
16 cincuenta por ciento (50%) o más, a base del área total, después de la
17 aprobación de las enmiendas al Código de Edificación de Puerto Rico que
18 a tenor con esta Ley deberá aprobar la OGPe, proveerá instalaciones de
19 baños familiares, como requiere dicha Ley. Esta Ley aplicará solamente al
20 área del edificio que vaya a ser reconstruida, ampliada o modificada, y no
21 al edificio entero.

22 6. Cualquier facilidad pública o privada con las características descritas en el

1 apartado (1) de este Artículo, que se construya después de la aprobación de
2 las enmiendas al Código de Edificación de Puerto Rico que a tenor con esta
3 Ley deberá aprobar la Oficina de Gerencia de Permisos, proveerá un baño
4 asistido o "familiar" por cada par de baños para caballeros y damas que
5 tengan seis (6) o más aparatos sanitarios.

6 7. Se excluye expresamente de la aplicación de esta Ley a todos los centros de
7 agrupación de tiendas colindantes sin acceso común, "strip centers",
8 existentes antes de la aprobación de esta Ley; sin embargo, a estos se les
9 requerirá la instalación de cambiadores de pañales para bebés o infantes,
10 tanto en los baños para damas como en los baños para caballeros, que
11 provean la privacidad suficiente para que una persona pueda cambiar el
12 pañal a un bebé o infante, sin ser observados por un tercero. No obstante,
13 en todo centro de agrupación de tiendas colindantes sin acceso común, *strip*
14 *centers*, en donde sus facilidades sanitarias sean construidas, ampliadas o
15 modificadas en más de un cincuenta por ciento (50%) o más, a base del área
16 total, se cumplirá con las disposiciones de esta Ley. Además, la Oficina de
17 Gerencia de Permisos podrá extender dichos términos por vía
18 reglamentaria o excepción para aquellos casos en los cuales la instalación
19 de un cambiador de pañales pueda afectar el espacio mínimo requerido o
20 el número de inodoros y/o uriniales bajo los cuales se le otorgó el debido
21 permiso al establecimiento.

22 8. Se faculta a la Oficina de Gerencia de Permisos para realizar cualquier

1 enmienda necesaria al Código de Edificación de Puerto Rico vigente para
2 cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como crear los formularios
3 que sean necesarios para la implantación de las disposiciones de la misma,
4 dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a su aprobación,
5 y en conformidad a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley
6 de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

 7 Sección 2.-Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación prospectiva a las
8 instalaciones descritas en el Artículo 1(B) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según
9 enmendada.

10 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.